

NORMAS LEGALES

Año XXXVI - N° 14976

SÁBADO 15 DE JUNIO DE 2019

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 115-2019-PCM.- Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en algunos distritos de las provincias de Pasco, Oxapampa y Daniel Alcides Carrión, del departamento de Pasco, por desastre a consecuencia de deslizamientos y huaicos, debido a intensas precipitaciones pluviales **4**

R.S. N° 100-2019-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra del Ambiente a Argentina y encargan su Despacho a la Ministra de Agricultura y Riego **5**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. N° 0033-2019-MINAGRI-SENASA-DSA.- Aprueban requisitos zoonosanitarios de cumplimiento obligatorio para el ingreso temporal de caballos de competición en eventos ecuestres para los Juegos Panamericanos Lima 2019, procedentes de El Salvador **6**

AMBIENTE

Res. N° 030-2019-MINAM.- Aprueban Segunda Modificación del Plan Operativo Institucional (POI) 2019 del Ministerio **8**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 200-2019-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Noruega y Suecia, en comisión de servicios **8**

DEFENSA

R.M. N° 0744-2019 DE/EP.- Autorizan viaje de personal militar del Ejército del Perú a Guatemala, en comisión de servicios **9**

R.M. N° 0747-2019 DE/MGP.- Autorizan viaje de cadete de la Escuela Naval del Perú a EE.UU., en misión de estudios **10**

R.M. N° 0749-2019 DE/FAP.- Autorizan viaje de cadete FAP a EE.UU., en comisión de servicios **12**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 181-2019-EF.- Decreto Supremo que modifica el Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los bienes del Nuevo Apéndice IV del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta **13**

R.M. N° 234-2019-EF/15.- Modifican metodología y procedimiento necesarios para la aplicación de los factores de actualización monetaria de los montos fijos del Sistema Específico del Impuesto Selectivo al Consumo **16**

EDUCACION

R.VM. N° 150-2019-MINEDU.- Convocan a Concurso Público para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Técnico Productiva en la Carrera Pública Magisterial 2019 y aprueban cronograma **16**

R.D. N° 069-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED.- Encargan funciones de Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Finanzas de la Oficina General de Administración del PRONIED **17**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 180-2019-MEM/DM.- Crean Comités de Promoción de la Inversión Privada en Electricidad e Hidrocarburos **18**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Res. N° 042-2019-CONADIS/PRE.- Encargan puestos de Secretaria General y de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del CONADIS **19**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 101-2019-RE.- Dejan sin efecto nombramiento de Embajador como Representante Permanente del Perú ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) **20**

SALUD

D.S. N° 014-2019-SA.- Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 013-2019-SA, que declara en emergencia sanitaria los departamentos de Piura, Lambayeque, La Libertad, Junín y Lima por el plazo de noventa (90) días calendario **21**

D.S. N° 015-2019-SA.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para niños, niñas y adolescentes, y el Manual de Advertencias Publicitarias **22**

R.M. N° 521-2019/MINSA.- Designan Director General de la Oficina General de Gestión Descentralizada del Ministerio **24**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 156-2019-TR.- Designan delegada y representante del Ministerio ante el Órgano de Dirección de la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú - CAJAPATRA **24**

R.M. N° 157-2019-TR.- Designan representante titular del Ministerio ante el Consejo de Administración del Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria - FOGAPI **25**

R.M. N° 158-2019-TR.- Designan representante titular del Ministerio ante el Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI **25**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 445-2019 MTC/01.03.- Otorgan a la empresa MISTICOM FIBRA OPTICA S.A.C., Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional **27**

RR.MM. N°s. 446, 447 y 448-2019 MTC/01.02.- Autorizan viajes de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **27**

R.M. N° 449-2019 MTC/01.02.- Aprueban valor de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la obra Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el departamento de Cajamarca **31**

R.M. N° 450-2019 MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica de Metro de Lima y Callao **33**

R.M. N° 451-2019 MTC/01.- Autorizan Transferencia Financiera con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 036, Unidad Ejecutora 013: Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019, a favor del Gobierno Regional de Lima **34**

R.M. N° 452-2019 MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera San Marcos - Cajabamba - Sausococha, Tramo: San Marcos - Cajabamba" **35**

R.D. N° 052-2019-MTC/17.03.- Autorizan a "Inspecciones Técnicas Vehiculares Cambridge Sociedad Anónima Cerrada - I.T.V. Cambridge S.A.C." la baja de una línea de inspección técnica vehicular tipo combinada **37**

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

RR.JJ. N°s. 095 y 098-2019/SIS.- Autorizan incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Seguro Integral de Salud, para el año fiscal 2019 **39**

R.J. N° 099-2019/SIS.- Aprueban incorporación de catorce Procedimientos Médicos y Sanitarios en el documento denominado "Tarifario de Procedimientos Médicos y Sanitarios del Seguro Integral de Salud" **41**

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

Res. N° 092-2019 INBP.- Aprueban la Segunda Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República para financiar contratación de sociedad de auditoría **42**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Res. N° 0030-2019-PD-OSITRAN.- Designan Asesor en Dirección Estratégica de la Presidencia del Consejo Directivo **43**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 074-2019-SERVIR-PE.- Exceptúan al Programa Nacional de los Centros Juveniles - PRONACEJ del tope de cincuenta empleados de confianza **44**

Res. N° 075-2019-SERVIR/PE.- Formalizan acuerdo que aprueba el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" **45**

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 104-2019-CONCYTEC-P.- Modifican el Anexo N° 1 Glosario de Términos y el Anexo N° 2 Entidades Integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica **46**

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Res. N° 050-2019-INGEMMET/PE.- Disponen publicar concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados el mes de mayo de 2019 **49**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Fe de Erratas Res. N° 077-2019-SUNEDU/CD **50**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 054-2019-P-CE-PJ.- Autorizan realización del X Congreso Internacional de Derecho Procesal Penal denominado "Gobierno, Formación Judicial, Optimización y Legitimación del Modelo Acusatorio en el Perú", a realizarse en la sede de la Corte Superior de Justicia de La Libertad **50**

Res. Adm. N° 062-2019-P-CE-PJ.- Autorizan viaje de Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a España, en comisión de servicios **51**

Res. Adm. N° 222-2019-CE-PJ.- Disponen cierre del sistema de ingresos para la 2° Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, por el lapso de un mes **51**

Res. Adm. N° 223-2019-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento del Juzgado Civil Transitorio de Pisco, Corte Superior de Justicia de Ica, y dictan otras disposiciones **52**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 316-2019-P-CSJLI/PJ.- Establecen turno extraordinario de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Flagrancia, Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de los distritos de Santiago de Surco y Surquillo, Corte Superior de Justicia de Lima **54**

Res. Adm. N° 317-2019-P-CSJLI/PJ.- Designan y dan por concluidas designaciones de magistrados en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **55**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 0033-2019-BCRP-N.- Autorizan viaje de Especialista Senior del Departamento de Políticas de Inversión de la Gerencia de Operaciones Internacionales a EE.UU., en comisión de servicios **56**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 180-2019-CG.- Autorizan la incorporación de mayores fondos públicos al Presupuesto Institucional del pliego de la Contraloría General para el Año Fiscal 2019 **56**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° R-0770-2019-UNSAAC.- Conceden licencia a favor de docente de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco para participar en evento a realizarse en Cuba **57**

RR. N°s. 5460, 5495, 5496 y 5501-2019-UN/JBG.- Autorizan viajes de docentes y autoridades de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann a México, Chile, Colombia y Bolivia, en comisión de servicios **59**

Res. N° 5501-2019-UN/JBG.- Autorizan viaje de Rector de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann a Bolivia, en comisión de servicios **61**

JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA

Res. N° 069-2019-DG-JNJ.- Fijan domicilio oficial de la Procuraduría Pública de la Junta Nacional de Justicia **62**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0066-2019-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Acobamba, provincia de Tarma, departamento de Junín **62**

Res. N° 0068-2019-JNE.- Declaran nulo acto de notificación de citación a ceremonia de juramentación del Concejo Municipal, dirigido a regidor, y requieren al alcalde de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, para que cumpla con la notificación y otros actos **63**

Res. N° 0069-2019-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Francisco de Sangayaico, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica **66**

Res. N° 0070-2019-JNE.- Precisan la Res. N° 0063-2019-JNE, en cuanto al periodo de gobierno municipal correspondiente a regidora del Concejo Distrital de Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín **70**

Res. N° 0071-2019-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Cabana, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho **77**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 000089-2019/JNAC/RENIEC.- Designan Sub Gerente de Formación y Capacitación de la Escuela Registral del RENIEC **68**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 2361-2019.- Autorizan a Banco Ripley Perú S.A. el cierre de agencias y oficinas especiales en los departamentos de Lima y Lambayeque **69**

RR. N°s. 2522 y 2525-2019.- Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **69**

Res. N° 2590-2019.- Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank la ampliación de plazo para el cierre temporal de agencia ubicada en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima **70**

Res. N° 2591-2019.- Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank el cierre temporal de agencia ubicada en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima **71**

RR. N°s. 2692 y 2693-2019.- Autorizan viajes de funcionarios a EE.UU. y Sudáfrica, en comisión de servicios **71**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Ordenanza N° 035-2018-GRLL/CR.- Modifican el artículo segundo de la Ordenanza Regional N° 015-2018-GRLL/CR, en lo referido a conformación del Consejo Regional de Gobierno Abierto **72**

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Ordenanza N° 006-2019-CR/GOB.REG.TACNA.- Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hipólito Unánue de Tacna **74**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

D.A. N° 07-2019-AL/MDC.- Convocan a Asamblea Distrital para la Elección del Comité Electoral Distrital que tendrá a su cargo el Proceso de Elecciones de Juntas Vecinales Comunales y a Elecciones de los integrantes de las Juntas Vecinales Comunales del distrito de Comas **77**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

R.A. N° 0175-2019-MDPP.- Designan Ejecutor Coactivo de la municipalidad **77**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza N° 000267/MDSA.- Ordenanza que incorpora sanciones y regula la clausura definitiva de los locales que promuevan o favorezcan la trata de personas, la prostitución clandestina y la explotación de menores de edad en el distrito de Santa Anita **78**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

R.A. N° 113-2019-A/MDSR.- Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad **80**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza N° 428-MDS.- Ordenanza que ratifica el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2019 **81**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Ordenanza N° 006-2019-MDLP-AL.- Ratifican el Plan de Acción de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de La Punta 2019 **82**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Ordenanza N° 008-2019-MDPP.- Ordenanza que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica, y Organigrama contenidos en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Paracas **83**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en algunos distritos de las provincias de Pasco, Oxapampa y Daniel Alcides Carrión, del departamento de Pasco, por desastre a consecuencia de deslizamientos y huaicos, debido a intensas precipitaciones pluviales

DECRETO SUPREMO
N° 115-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 026-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 15 de febrero de 2019, se declaró el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Huánuco y Pasco, detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por desastre a consecuencia de deslizamientos y huaicos, debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas;

Que, con el Decreto Supremo N° 074-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 12 de abril de 2019, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 17 de abril de 2019, el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 026-2019-PCM, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Huánuco y Pasco, por desastre a consecuencia de deslizamientos y huaicos, debido a intensas precipitaciones pluviales; con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el artículo 15 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre (SINAGERD)", aprobada

por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia es presentada al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) adjuntando los informes técnicos que fundamenten la solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia;

Que, mediante el Oficio N° 327-2019/VIVIENDA/DM del 03 de junio de 2019, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 026-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 074-2019-PCM, en algunos distritos de las provincias de Pasco, Oxapampa, y Daniel Alcides Carrión, del departamento de Pasco, por desastre a consecuencia de deslizamientos y huaicos; para continuar con la ejecución de acciones de respuesta y rehabilitación correspondientes en el marco de sus competencias;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre (SINAGERD)"; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), emite la opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 2573-2019-INDECI/5.0, de fecha 07 de junio de 2019, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00095-2019-INDECI/11.0 de fecha 07 de junio de 2019, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe N° 070-2019/VIVIENDA/SG/OSDN, del 31 de mayo de 2019; (ii) el Informe Técnico N° 00780-2019-INDECI/14.0/JLOG-RERT del 06 de junio de 2019; y, (iii) el Informe de Emergencia N° 502-16/05/2019 / COEN - INDECI / 14:30 Horas (Informe N° 28), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, en el Informe Técnico N° 00095-2019-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala que en base a la situación crítica que presenta y al registro de daños causados, debido a las intensas precipitaciones pluviales en algunos distritos de las provincias de Pasco, Oxapampa, y Daniel Alcides Carrión, del departamento de Pasco, se han identificado acciones pendientes de culminar, principalmente, respecto al levantamiento de catastro de daños en vivienda para soluciones habitacionales, entre otros, de competencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente la solicitud de

prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 026-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 074-2019-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario, en algunos distritos de las provincias de Pasco, Oxapampa, y Daniel Alcides Carrión, del departamento de Pasco, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, adicionalmente, el citado Informe Técnico señala que la capacidad de técnica, operativa y financiera del Gobierno Regional de Pasco continúa sobrepasada, respecto a las acciones pendientes de ejecutar; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en tanto existen acciones pendientes de culminar a consecuencia de los deslizamientos y huaicos, entre otros, originado por las intensas precipitaciones pluviales. Asimismo, se señala en el Informe Técnico que para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), continuará con la ejecución de medidas y acciones de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 026-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 074-2019-PCM, y subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, en algunos distritos de las provincias de Pasco, Oxapampa y Daniel Alcides Carrión, del departamento de Pasco, detallados en el Anexo del presente decreto supremo; resulta necesario prorrogar por el plazo de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en algunos distritos de las provincias de Pasco, Oxapampa y Daniel Alcides Carrión, del departamento de Pasco, detallados en el Anexo del presente decreto supremo, por desastre a consecuencia de deslizamientos y huaicos, debido a intensas precipitaciones pluviales;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074- 2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 16 de junio de 2019, el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 026-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 074-2019-PCM, en algunos distritos de las provincias de Pasco, Oxapampa y Daniel Alcides Carrión, del departamento de Pasco, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto

supremo, por desastre a consecuencia de deslizamientos y huaicos, debido a intensas precipitaciones pluviales, con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), continuarán con la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

MIGUEL LUIS ESTRADA MENDOZA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1779615-1

Autorizan viaje de la Ministra del Ambiente a Argentina y encargan su Despacho a la Ministra de Agricultura y Riego

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 100-2019-PCM

Lima, 14 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; regulan la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, mediante comunicación Número: NO-2019-08110530-APN-SGAYDS#SGP, de fecha 11 de febrero de 2019, el Secretario de Gobierno de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la República Argentina invita al Ministerio del Ambiente a participar en la Reunión Anual de la Iniciativa 20x20 sobre Restauración de Tierras Degradadas, la cual se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, los días 18 y 19 de junio de 2019;

Que, la Iniciativa 20x20 sobre Restauración de Tierras Degradadas, es una asociación regional conformada por

17 países de América Latina y el Caribe, a los que se suman socios estratégicos y financieros. Fue establecida en el marco de la Vigésima Conferencia de las Partes (COP20) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático realizada en el año 2014 en la ciudad de Lima. Dicha iniciativa tiene como meta restaurar y proteger 20 millones de hectáreas degradadas al 2020. Para este fin, los países miembros deben dar prioridad a la recuperación de tierras degradadas como estrategia para alcanzar un desarrollo sostenible en beneficio de las poblaciones rurales, estableciendo mecanismos para facilitar la inversión privada en las acciones de recuperación;

Que, la Reunión Anual de la Iniciativa 20x20 sobre Restauración de Tierras Degradadas se centrará en el tema "La participación del sector privado en apoyo a las políticas públicas de restauración de paisajes", lo que permitirá intercambiar agendas sobre medidas de restauración del paisaje en la región, las cuales serán debatidas entre las autoridades del sector Ambiente y Agricultura, con posibilidades a emitir un comunicado conjunto sobre los beneficios económicos, sociales y ambientales de la restauración de paisajes;

Que, en tal sentido, resulta de interés nacional la participación de la Ministra del Ambiente en el mencionado evento, el día 18 de junio de 2019, el cual permitirá el establecimiento de acciones regionales orientadas a promover iniciativas conjuntas para la recuperación de la funcionalidad de las tierras degradadas en el territorio nacional, a través de prácticas sostenibles en el largo plazo; debiendo precisarse que los costos relacionados con su participación serán cubiertos por el World Resources Institute;

Que, en tanto dure la ausencia de la Titular, es necesario encargar el Despacho del Ministerio del Ambiente;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 de las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la autorización de viajes al exterior de Ministros se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la Ministra del Ambiente, señora Lucía Delfina Ruiz Ostoic, del 17 al 18 de junio de 2019, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Encargar el Despacho del Ministerio del Ambiente a la señora Fabiola Martha Muñoz Doderó, Ministra de Estado en el Despacho de Agricultura y Riego, a partir del 17 de junio de 2019 y en tanto dure la ausencia de la Titular.

Artículo 3.- La presente autorización no irroga gasto al Tesoro Público.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1779615-5

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban requisitos zoonosanitarios de cumplimiento obligatorio para el ingreso temporal de caballos de competición en eventos ecuestres para los Juegos Panamericanos Lima 2019, procedentes de El Salvador

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0033-2019-MINAGRI-SENASA-DSA

06 de junio de 2019

VISTO:

EL INFORME-0028-2019-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MQUEVEDOM de fecha 03 de junio de 2019, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN) dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, asimismo, el Artículo 9° de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal a. del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, a través del informe técnico del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal, recomienda que se disponga la publicación de los requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio para el ingreso temporal de caballos de competición en eventos ecuestres para los Juegos Panamericanos Lima 2019, procedentes de El Salvador;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N°008-2005-AG, la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina de Naciones; y con la visación del Director de la Subdirección de Cuarentena Animal y el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébense los requisitos zoonosarios de cumplimiento obligatorio para el ingreso temporal de caballos de competición en eventos ecuestres para los Juegos Panamericanos Lima 2019, procedentes de El Salvador conforme se detalla en el Anexo que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Autorícese la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación (PSI) para la mercancía pecuaria establecida en el artículo precedente.

Artículo 3º.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 4º.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y Anexos en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES LUCIA FLORES CANCINO
Directora General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA EL INGRESO TEMPORAL DE CABALLOS DE COMPETENCIA EN EVENTOS ECUESTRES PARA LOS JUEGOS PANAMERICANOS 2019 – EL SALVADOR

Los animales estarán amparados por un Certificado Sanitario de Exportación, emitido por la Autoridad Oficial Competente del país exportador.

IDENTIFICACION:

I. Nombre del Equino:
II. Numero de Pasaporte y/o N° de Microchip
III. Propietario:
IV. Establecimiento(s) de procedencia (45 días previos): Indicar los establecimientos donde se haya encontrado el animal durante este periodo.

1. El país exportador es libre de Peste Equina Africana.
2. Los equinos provienen de un país donde las siguientes enfermedades son de notificación obligatoria: Encefalitis Equina Venezolana, Encefalitis Japonesa, Encefalitis Equina del Este y del Oeste, Anemia Infecciosa Equina, Durina, Muermo, Enfermedad de Borna y Rabia.

3. Los equinos no fueron utilizados para reproducción natural o artificial durante los treinta (30) días anteriores al embarque.

4. Los equinos fueron mantenidos por lo menos treinta (30) días antes del embarque, en establecimientos donde se aplican medidas de bioseguridad con miras a mitigar el riesgo de introducción y diseminación de enfermedades equinas y que se encuentra bajo la supervisión continua de un Médico Veterinario.

5. Los equinos no han mantenido contacto con otros animales de menor condición sanitaria durante los (30) días previos al embarque.

6. Los equinos fueron examinados por un Médico Veterinario Oficial dentro de las cuarenta y ocho (48) horas anteriores al embarque, encontrándose libre de signos clínicos de enfermedades infectocontagiosas y ectoparásitos y están aptos para el viaje.

7. Los equinos recibieron tratamiento antiparasitario externo e interno dentro de los ocho (8) días anteriores al embarque.

8. ANEMIA INFECCIOSA EQUINA:

Los animales dieron resultado negativo a una prueba de ELISA o AGID efectuada durante los 90 días anteriores al embarque.

9. ARTERITIS VIRAL EQUINA

Los animales presentaron ausencia de anticuerpos o estabilidad o reducción en dos pruebas de: (Intervalo de 7 días entre las pruebas)

a) Neutralización de Virus; o
b) ELISA

Efectuadas durante los 30 días anteriores al embarque.

*En caso de obtener resultado negativo en la primera prueba, no será necesario realizar la segunda prueba.

10. MUERMO:

a. El país de procedencia es libre de Muermo y no ha presentado casos en los últimos 3 años; y

b. Los animales no mostraron signos clínicos el día del embarque y permanecieron durante los últimos 6 meses anteriores al embarque en países libres de la enfermedad, o;

c. Si permanecieron durante los últimos 06 meses en países o una zona no libre de Muermo, dieron resultado negativo a una prueba de fijación de complemento efectuada durante los 30 días anteriores del embarque

11. PIROPLASMOSIS:

Los equinos fueron sometidos a la prueba de ELISA o Inmunofluorescencia Indirecta para la detección de Theileria equi y Babesia caballi

*Los animales que presenten resultado positivo a una de las pruebas indicadas, no deben presentar signos clínicos de piroplasmosis en el momento de los exámenes clínicos pre-embarque y deben ser tratados contra las garrapatas dentro de los 7 (siete) días anteriores al embarque.

12. INFLUENZA EQUINA:

Los equinos han sido vacunados contra INFLUENZA EQUINA durante el periodo de 21 (veintiún) a 180 (ciento ochenta) días anteriores al embarque.

13. ENCEFALITIS EQUINA VENEZOLANA:

La enfermedad está ausente en el país exportador por al menos 02 años, los animales no manifestaron signos clínicos de EEV el día del embarque y no han permanecido durante los seis últimos meses en países que presentaron la enfermedad;

O

Los animales deben mantenerse durante al menos veintiún (21) días antes del embarque, siempre protegidos contra vectores y deben someterse a pruebas de Inhibición de la Hemaglutinación para la enfermedad, de forma pareada, en muestras tomadas durante ese periodo de aislamiento, separadas al menos 14 (catorce) días entre cada colecta, siendo la segunda muestra colectada dentro de los 7 (siete) días anteriores al día del embarque, mostrando resultados negativos o titulación estable o declinante.

Se debe indicar fecha de vacunación y muestras según corresponda.

14. El traslado de los animales hasta el lugar de embarque se realizó bajo control/supervisión Oficial o de veterinarios acreditados, en vehículos limpios y desinfectados con productos oficialmente aprobados, sin entrar en contacto con animales de condiciones sanitarias inferiores/adversas.

15. Durante el transporte, se adoptaron todas las medidas y precauciones que aseguran la mantención de las condiciones sanitarias y de bienestar de los animales.

PARAGRAFO:

I. El usuario debe presentar en el Puesto de Control Externo de ingreso al Perú, una Declaración Jurada donde se señale los países por los cuales transitaron los caballos; que estos no serán usados para reproducción durante la permanencia en el Perú; y que los animales no permanecerán más de 30 días en el Perú.

II. A su arribo al Perú, los animales serán conducidos en vehículos limpios, desinfectados y protegidos contra vectores, desde el punto de ingreso directamente a las instalaciones del lugar de los eventos, que cumple con las medidas de bioseguridad establecidas por el SENASA.

III. El SENASA dispondrá las medidas sanitarias que estime conveniente durante el tiempo que se encuentren los animales en el territorio nacional.

1778944-1

AMBIENTE

Aprueban Segunda Modificación del Plan Operativo Institucional (POI) 2019 del Ministerio

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 030-2019-MINAM

Lima, 13 de junio de 2019

VISTOS; el Memorando N° 00637-2019-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00088-2019-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Informe N° 00269-2019-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, a través de la Resolución Ministerial 130-2018-MINAM se aprueba el Plan Operativo Institucional (POI) 2019 del Ministerio del Ambiente; asimismo, con Resolución de Secretaría General N° 003-2019-MINAM se aprueba la Primera Modificación del referido Plan;

Que, con Resolución Ministerial N° 092-2019-MINAM se aprueba el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2022 del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD, modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00053-2018/CEPLAN/PCD, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) aprueba la "Guía para el Planeamiento Institucional", con el objetivo de establecer las pautas para la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional (PEI) y del Plan Operativo Institucional (POI) en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.3 de la Guía para el Planeamiento Institucional, el POI se modifica cuando se modifica el PEI y, además, cuando se presentan las siguientes circunstancias: a) Cambios en la programación de metas físicas de las Actividades Operativas e Inversiones, que estén relacionados al mejoramiento continuo de los procesos y/o su priorización; y b) Incorporación de nuevas Actividades Operativas e inversiones por cambios en el entorno, cumplimiento de nuevas disposiciones normativas dictadas por el Ejecutivo o el Legislativo, entre otros que contribuyan con la implementación y cumplimiento de la estrategia del PEI;

Que, mediante el Memorando N° 00637-2019-MINAM/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en atención al Informe N° 00088-2019-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, señala que, de acuerdo con el "Informe de evaluación e implementación del Plan Operativo Institucional (POI) del año 2019 del I Trimestre", en el periodo comprendido entre enero y marzo de 2019 se incorporaron nuevas actividades operativas e inversiones

en las diferentes unidades orgánicas del Ministerio del Ambiente, como resultado de los saldos de balance, incorporación de recursos y modificaciones presupuestales realizadas; asimismo, la aprobación del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2022 comprendió modificaciones a nivel de objetivos, acciones e indicadores estratégicos; por lo que habiéndose configurado dos de las causales para la modificación del POI en ejecución, se coordinó y desarrolló con los órganos y unidades ejecutoras la segunda modificación del POI 2019 del MINAM;

Que, según lo previsto en el literal b) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 005-2019-MINAM, la Titular del Pliego 005: Ministerio del Ambiente delega en la Secretaría General del Ministerio del Ambiente, durante el Año Fiscal 2019, la facultad de aprobar las modificatorias del Plan Operativo Institucional;

Que, mediante Informe N° 00269-2019 MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que es legalmente viable aprobar la Segunda Modificación del Plan Operativo Institucional (POI) del Ministerio del Ambiente;

Con el visado de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Resolución Presidencial del Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD, modificada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00053-2018-CEPLAN/PCD, que aprueba la "Guía para el Planeamiento Institucional";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Segunda Modificación del Plan Operativo Institucional (POI) 2019 del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Resolución Ministerial 130-2018-MINAM, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución de Secretaría General.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General y de su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam) en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KIRLA ECHEGARAY ALFARO
Secretaría General

1779089-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Noruega y Suecia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 200-2019-MINCETUR

Lima, 31 de mayo de 2019

Visto, el Oficio N° 248-2019-PROMPERÚ/GG, de la Gerencia General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes

y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Inteligencia y Prospectiva Comercial de PROMPERÚ, se ha previsto realizar la actividad "Estudio y prospección de cafés especiales en los países nórdicos", a efectuarse en las ciudades de Oslo, Reino de Noruega y Estocolmo, Reino de Suecia, del 17 al 21 de junio de 2019, con el objetivo de conocer los perfiles de los consumidores de cafés especiales en los países nórdicos, sus tendencias de consumo, para poder identificar oportunidades para los productores exportadores peruanos de cafés especiales, además de conocer los requisitos, aranceles, regulaciones, certificaciones, entre otros, que deben cumplir para poder acceder al mercado de dichos países;

Que, la prospección de mercado constituye el proceso básico de identificación de demandas y una herramienta para la promoción, gestión y desarrollo de la oferta exportable, permitiendo identificar las oportunidades, debilidades o amenazas que podrían tener los productos ofertados; siendo que, en el presente caso, se podrá recopilar información de valor y ad hoc para determinar una estrategia comercial a fin de posicionar los cafés especiales peruanos en los países nórdicos;

Que, por tal razón, la Gerencia General de PROMPERÚ ha solicitado se autorice el viaje al exterior del señor Rodrigo Miguel Salgado Díaz, quien labora en la Subdirección de Inteligencia y Prospectiva Comercial, de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, para que en representación de PROMPERÚ, realice la prospección que se señala en los considerandos precedentes;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a las ciudades de Oslo, Reino de Noruega y Estocolmo, Reino de Suecia, del señor Rodrigo Miguel Salgado Díaz, del 15 al 22 de junio de 2019, para que en representación de PROMPERÚ, realice el "Estudio y prospección de cafés especiales en los países nórdicos" que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción de las exportaciones.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Continente	Víaticos día US \$	Número de días	Total Víaticos US\$
Rodrigo Miguel Salgado Díaz	2 129,96	Europa	540,00	6	3 240,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Rodrigo Miguel Salgado Díaz presentará, a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre

las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el estudio y prospección que realizará; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1775236-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar del Ejército del Perú a Guatemala, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0744-2019 DE/EP

Jesús María, 12 de junio de 2019

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 076/DRIE/SEC RESOL del 13 de mayo de 2019, del Comandante General del Ejército; y, el Dictamen N° 1207/OAJE/L-2 del 13 de mayo de 2019, del Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de la Reunión del Comité Ejecutivo entre el Ejército del Perú y el Ejército de los Estados Unidos de América de abril de 2019, en la actividad 19.1G.02 se establece para que dos Oficiales de Ingeniería del Ejército del Perú, participen en el Ejercicio "Más Allá de los Horizontes" (BTH por sus siglas en inglés), a realizarse en la República de Guatemala, asimismo se considera que el Ejército del Perú asumirá los gastos de transporte aéreo y el Ejército Sur de los Estados Unidos de América cubrirá los gastos de transporte terrestre, alojamiento y alimentación;

Que, mediante FAX N° 019/AGREML/ENLACE/05.00 del 03 de mayo de 2019, el Agregado Militar Adjunto y Oficial de Enlace en el Ejército Sur de los Estados Unidos de América, comunica al Director de Relaciones Internacionales del Ejército; que, el Ejercicio Más Allá de los Horizontes (BTH por sus siglas en inglés) los representantes del Ejército del Perú pueden participar del 17 de junio al 27 de julio de 2019, en la ciudad de Huehuetenango, República de Guatemala;

Que, con Oficio N° 0333 W-b.a del 08 de mayo de 2019, el Director de Relaciones Internacionales del Ejército, comunica al Jefe del Grupo Consultivo y de Apoyo Militar de los Estados Unidos de América, la participación de un (01) Oficial en el Ejercicio Más Allá de los Horizontes del 24 al 28 de junio de 2019 en la República de Guatemala, considerada en la actividad 19.1G.02 del Acta de la Reunión del Comité Ejecutivo entre el Ejército del Perú y el Ejército de los Estados Unidos de América del 26 de abril de 2019;

Que, mediante Hoja de Recomendación N° 0010/W-b.a del 13 de mayo de 2019, el Comandante General del Ejército, propuso la designación del Capitán EP Juan Carlos CHUMPITAZ CARRASCO (titular) y del Capitán EP Jorge Kildare TUPIA CALLE (suplente), para participar del Ejercicio "Más Allá de los Horizontes" (BTH), a realizarse en la ciudad de Huehuetenango, República de Guatemala, en el periodo comprendido del 24 de junio de 2019 al 28 de junio de 2019;

Que, conforme a lo señalado en la Exposición de Motivos, del Director de Relaciones Internacionales del Ejército, resulta conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión

de Servicio al Capitán EP Juan Carlos CHUMPITAZ CARRASCO, para participar en el Ejercicio "Más Allá de los Horizontes" (BTH); por cuanto, permitirá incrementar los niveles de conocimiento de asistencia cívica humanitaria en la región, la cual no se ha desarrollado plenamente en nuestro Ejército, asimismo, con la cooperación mutua, el fomento de la confianza y el intercambio de experiencias se fortalecerá la doctrina de Planeamiento y conducción de las Acciones Militares de Ayuda Humanitaria en respuesta ante emergencias así como también contribuye a elevar y fortalecer permanentemente la imagen y el prestigio del Ejército del Perú a nivel internacional;

Que, la actividad antes señalada se encuentra considerada en el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2019; el cual se encuentra pendiente de aprobación;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo del Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019, de la Unidad Ejecutora 003: Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, conforme a lo dispuesto en el Acta de la Reunión del Comité Ejecutivo entre el Ejército del Perú y el Ejército de los Estados Unidos de América de abril de 2019, en la actividad 19.1G.02 se establece que el Ejército del Perú asumirá los gastos de transporte aéreo y el Ejército Sur de los Estados Unidos de América cubrirá los gastos de transporte terrestre, alojamiento y alimentación; en consecuencia, corresponde otorgar viáticos diarios hasta por un veinte por ciento (20%) del que corresponde, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 696-2013-DE/SG, que aprueba los porcentajes máximos de viáticos, para el caso de invitaciones que incluyan financiamiento parcial de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, en función de la escala por zonas geográficas detallada en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y modificada con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

Que, conforme a lo mencionado en la Hoja de Gastos del Jefe del Departamento de Presupuesto de la Dirección de Relaciones Internacionales del Ejército de mayo de 2019, ningún organismo internacional cubrirá los gastos de viáticos (20%), y pasajes aéreos internacionales de ida y vuelta, que ocasione la participación del personal militar en el mencionado evento; por lo que los gastos se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la presentación del personal militar nombrado en la fecha requerida, es necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día posterior al término del mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Estando a lo propuesto por el Comandante General del Ejército; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1143, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y su modificatoria; aprobado con Decreto Supremo N° 047-2013-PCM, y el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, al personal militar del Ejército del Perú, que se detalla a continuación, para participar del Ejercicio Más Allá de los Horizontes (BTH), a realizarse en la ciudad de

Huehuetenango, República de Guatemala; del 24 de junio de 2019 al 28 de junio de 2019; así como autorizar su salida del país el 23 de junio de 2019 y su retorno al país el 29 de junio de 2019.

N°	Grado	Nombres y Apellidos	DNI N°	Obs
1	Capitán EP	Juan Carlos CHUMPITAZ CARRASCO	44836794	Titular
2	Capitán EP	Jorge Kildare TUPIA CALLE	44835120	Suplente

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional de la Unidad Ejecutora 003: Ejército del Perú, Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos:

Lima – Guatemala – Lima (Clase Económica)

US\$ 1,200.00 x 01 personas (Incluye TUUA) US\$ 1,200.00

Viáticos por Comisión de Servicio al Exterior (20%)

US\$ 63.00 x 01 persona X 05 días (24 al 28 jun 19) US\$ 315.00

Total, a pagar en Dólares Americanos US\$ 1,515.00

Artículo 3.- La participación del personal militar suplente quedará supeditado ante la imposibilidad de la participación del personal militar titular.

Artículo 4.- El Comandante General del Ejército queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5.- El personal militar designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES

Ministro de Defensa

1779267-1

Autorizan viaje de cadete de la Escuela Naval del Perú a EE.UU., en misión de estudios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0747-2019 DE/MGP**

Lima, 13 de junio de 2019

Vista, la Carta G.500-2828 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 5 de junio del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° U-209-18 de fecha 28 de setiembre del 2018, el Jefe Militar y Agregado de Defensa y Naval de la Embajada de los Estados Unidos de América en el Perú ha cursado invitación al Comandante General de la Marina, para nominar hasta seis (6) Cadetes de la Escuela Naval del Perú, para que participen en el proceso de selección para la Clase del 2023 de la Academia Naval de los Estados Unidos (USNA), ubicada en la Ciudad de Annapolis, Estado de Maryland, Estados Unidos de América; asimismo, adjunta el documento informativo de Estudiantes Internacionales en la Academia Naval en donde en el Párrafo "Viaje", señala que los gastos de viaje serán sufragados por la referida academia;

Que, con Carta N° U-166-19 de fecha 7 de mayo del 2019, el Jefe Militar y Agregado de Defensa y Naval de

la Embajada de los Estados Unidos de América en el Perú informa al Comandante General de la Marina, que el Cadete de Primer Año Carlos Alonso VILLALOBOS Mendoza, ha sido seleccionado para formar parte de dicha clase, debiendo presentarse el 17 de junio del 2019;

Que, por Carta V.400-2406 de fecha 15 de mayo del 2019, el Secretario del Comandante General de la Marina hace de conocimiento al Jefe Militar y Agregado de Defensa y Naval de la Embajada de los Estados Unidos de América en el Perú, que la Marina de Guerra del Perú acepta la nominación del Cadete de Primer Año Carlos Alonso VILLALOBOS Mendoza, para que participe en la referida clase;

Que, asimismo, mediante correo electrónico de fecha 28 de mayo del 2019, el Agregado Naval Adjunto a la Embajada de los Estados Unidos de América en el Perú ha informado que la fecha de término de la mencionada clase, será el 27 de mayo del 2023;

Que, con Oficio N.1000-690 de fecha 28 de mayo del 2019, el Director General de Educación de la Marina ha remitido la documentación pertinente para la tramitación de la autorización de viaje en Misión de Estudios del Cadete de Primer Año Carlos Alonso VILLALOBOS Mendoza, para que participe en el Curso de Formación de Cadetes, a impartirse en la Academia Naval de los Estados Unidos (USNA), en la Ciudad de Annapolis, Estado de Maryland, Estados Unidos de América; lo que permitirá brindar al futuro Oficial los conocimientos en aspectos tecnológicos y científicos; así como, complementar su formación en la Escuela Naval del Perú, contribuyendo a elevar el nivel profesional de la Institución;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 17 de junio al 31 de diciembre del 2019, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y, para completar el período de duración de la Misión de Estudios a partir del 1 de enero del 2020 al 27 de mayo del 2023, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, de acuerdo con el Documento N° 115-2019 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, los gastos por concepto de compensación extraordinaria por servicio en el extranjero y gastos de traslado, correspondiente a la ida, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 y del Año Fiscal respectivo de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el Inciso c) del Artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, sin que este día adicional irrogue gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el Artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el Artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE y N° 009-2013-DE;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus

propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Cadete de Primer Año Carlos Alonso VILLALOBOS Mendoza, CIP. 00129859, DNI. 73257927, para que participe en el Curso de Formación de Cadetes, a impartirse en la Academia Naval de los Estados Unidos (USNA), en la Ciudad de Annapolis, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, del 17 de junio del 2019 al 27 de mayo del 2023; así como, autorizar su salida del país el 16 de junio del 2019.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:	
US\$. 1,069.38 / 30 x 14 días (junio 2019)	US\$. 499.04
US\$. 1,069.38 x 6 meses (julio - diciembre 2019)	US\$. 6,416.28

Gastos de Traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación)	
US\$. 1,069.38 x 1 compensación	US\$. 1,069.38

TOTAL A PAGAR: US\$. 7,984.70

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6.- El Cadete Naval designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro

de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7.- El mencionado Cadete Naval revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 8.- El citado Cadete Naval está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la ley de la materia.

Artículo 9.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

1779501-1

Autorizan viaje de cadete FAP a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0749-2019 DE/FAP-

Lima, 13 de junio de 2019

Visto, el Oficio NC-50-3-DEFO-Nº 0624 de fecha 06 de mayo de 2019 del Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta U-158-19 de fecha 10 de abril de 2019, el Agregado Aéreo Coronel USAF DAVID A. SCHILLING, informa que el Cadete FAP JESUS ALEXANDER DIAZ ORMEÑO ha sido seleccionado para formar parte de la Promoción 2023, en la Academia de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos (USAFA); asimismo, la Academia de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América asumirá el costo de los pasajes aéreos, de alimentación y alojamiento del personal designado para participar en la referida actividad;

Que, mediante el Oficio NC-50-3-EODP-Nº 0486 de fecha 03 de mayo de 2019, el Director de la Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú, solicita que se inicien los trámites para la formulación del proyecto de resolución que autorice al Cadete de 1er año FAP JESUS ALEXANDER DIAZ ORMEÑO, para participar en el Curso Regular de Formación de Oficial Aviador en la Academia de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos (USAFA) Promoción 2023, ubicada en la ciudad de Colorado Spring - Estado de Colorado – Estados Unidos de América, del 20 de junio de 2019 al 30 de junio de 2023;

Que, mediante el Oficio NC-50-3-DEFO-Nº 0624 de fecha 06 de mayo de 2019, el Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú, remite el expediente administrativo indicando las condiciones asumidas por el programa de la Academia de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos;

Que, según lo indicado en la Exposición de Motivos suscrita por el Jefe del Departamento de Planes de la Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú, anexada al Oficio NC-50-3-EODP-Nº 0486 de fecha 03 de mayo de 2019, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Cadete de 1er año FAP JESUS ALEXANDER DIAZ ORMEÑO, por cuanto permitirá conocer la cultura, costumbres y forma de pensar del personal militar de un país tan importante y desarrollado como los Estados Unidos de América, pudiendo así incrementar el acervo profesional en la carrera de los futuros Oficiales de la Fuerza del Perú, logrando así obtener y brindar nuevas ideas para un mejor futuro institucional;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales remitido por la Fuerza Aérea de los Estados Unidos América, con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado en el referido evento y para ser recibido por la familia designada por la USAFA, que estará encargada de su cuidado durante su permanencia en ese país; asimismo estos días previos le servirán para instalarse y adaptarse en las instalaciones donde residirá, resulta necesario autorizar su salida del país con tres (03) días de anticipación, así como, su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del personal militar y civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, la Academia de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América asumirá el costo de los pasajes aéreos, los gastos de alimentación y hospedaje del personal designado durante el periodo comprendido del 20 de junio de 2019 al 30 de junio de 2023; por lo cual, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 3 del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicio y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior, corresponde se le otorgue el pago del 20% de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero para cubrir el gasto de traslado local o movilidad interna utilizada en el desplazamiento del lugar en donde residirá hacia la Academia de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos, ubicada en la ciudad de Colorado Spring - Estado de Colorado – Estados Unidos de América, en que realizará la comisión por misión de estudios;

Que, conforme al documento HG-Nº 0064 DGVC-ME/SAF-SP de fecha 14 de mayo de 2019 del Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, la Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional Año Fiscal 2019, de la Unidad Ejecutora Nº 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; lo cual incluye para el presente evento el 20% (Transporte Local), de la Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero en Misión de Estudios de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Nº 28359 – “Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas”, modificado por la Ley Nº 29598 y por el Decreto Legislativo Nº 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme al Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo Nº 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo Nº 009-2013-DE de fecha 02 de octubre de 2013;

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF de fecha 11

de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Cadete de 1er año FAP JESUS ALEXANDER DIAZ ORMENO identificado con NSA: O-9882018 y DNI: 74804764, para participar en el Curso Regular de Formación de Oficial Aviador en la Academia de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos (USFA) Promoción 2023, ubicada en la ciudad de Colorado Spring - Estado de Colorado – Estados Unidos de América, del 20 de junio de 2019 al 30 de junio de 2023; asimismo como, su salida del país el 17 de junio de 2019 y su retorno el 01 de julio de 2023.

Artículo 2.- La Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Gastos de Traslado Ida (Equipaje – Bagaje e Instalación)			
US \$ 1,069.38 x 01 x 01 persona	= US \$		1,069.38
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero			
US \$ 1,069.38 / 30 x 11 días x 01 persona x 20%	= US \$		78.43
US \$ 1,069.38 x 06 meses x 01 persona x 20%	= US \$		1,283.26
Total a pagar	= US \$		2,431.07

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del personal militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014.

Artículo 4.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa – Fuerza Aérea del Perú del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 5.- El Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 6.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7.- El personal designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 8.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

1779498-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Decreto Supremo que modifica el Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los bienes del Nuevo Apéndice IV del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

DECRETO SUPREMO
N° 181-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, establece que por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se podrán modificar las tasas y/o montos fijos, así como los bienes contenidos en los Apéndices III y/o IV;

Que, el último párrafo del inciso w) del artículo 37 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y el tercer párrafo del numeral 4 del inciso r) del artículo 21 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF establecen que para determinar la renta neta de tercera categoría no se podrá deducir los gastos incurridos en vehículos automotores de las categorías A2, A3, A4, B1.3 y B1.4 asignados a actividades de dirección, representación y administración de la empresa cuyo costo de adquisición o valor de ingreso al patrimonio, según se trate de adquisiciones a título oneroso o gratuito, respectivamente, sea mayor a 30 Unidades Impositivas Tributarias;

Que, se ha considerado conveniente modificar el Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los bienes comprendidos en los Literales A, B y D del Nuevo Apéndice IV del citado TUO, así como el tercer párrafo del numeral 4 del inciso r) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Artículo 61 del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF;

DECRETA:

Artículo 1. Modificación del Impuesto Selectivo al Consumo

1.1 Inclúyese en la lista de productos afectos a la tasa del 0% contenida en el Literal A del Nuevo Apéndice IV del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, los bienes contenidos en las siguientes partidas arancelarias:

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS
8703.10.00.00	Sólo: vehículos automóviles nuevos ensamblados concebidos principalmente para el transporte de personas: que exclusivamente utilizan gasolina y gas, diésel y/o semidiésel y gas, como combustible.
8703.21.00.10/ 8703.33.90.90	Sólo: vehículos automóviles nuevos ensamblados concebidos principalmente para el transporte de personas que exclusivamente utilizan gasolina y gas, diésel y/o semidiésel y gas.

1.2 Inclúyese en la lista de productos afectos a la tasa del 50% contenida en el Literal A del Nuevo Apéndice IV del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, los bienes contenidos en la siguiente partida arancelaria:

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS
2403.99.00.00	Sólo: Tabaco o tabaco reconstituido elaborado para ser colocado en la boca (para mantenerse, masticarse, sorber o ingerir) o para ser aspirado por la nariz.

1.3 Modifícase la lista de productos afectos a la tasa del 17% contenida en el Literal A del Nuevo Apéndice IV del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF en la forma siguiente:

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS
2202.10.00.00	Agua, incluida el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, con un contenido de azúcares totales superior a 0,5 g/100 ml pero inferior a 6 g/100 ml.
2202.91.00.00	Cerveza sin alcohol, con un contenido de azúcares totales superior a 0,5 g/100 ml pero inferior a 6 g/100 ml.
2202.99.00.00	Las demás bebidas no alcohólicas, con un contenido de azúcares totales superior a 0,5 g/100 ml pero inferior a 6 g/100 ml. Quedan exceptuadas aquellas bebidas que cuenten con registro sanitario o autorización excepcional de productos farmacéuticos expedidos de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud (DIGEMID) y las bebidas que cuenten con registro sanitario expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud (DIGESA), clasificadas en la categoría de los alimentos destinados a regímenes especiales.

1.4 Modifícase la lista de productos afectos a la tasa del 25% contenida en el Literal A del Nuevo Apéndice IV del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF en la forma siguiente:

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS
2202.10.00.00	Agua, incluida el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, con contenido de azúcares totales igual o superior a 6 g/100ml.
2202.91.00.00	Cerveza sin alcohol, con contenido de azúcares totales igual o superior a 6 g/100ml.
2202.99.00.00	Las demás bebidas no alcohólicas, con contenido de azúcares totales igual o superior a 6 g/100ml. Quedan exceptuadas aquellas bebidas que cuenten con registro sanitario o autorización excepcional de productos farmacéuticos expedidos de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud (DIGEMID) y las bebidas que cuenten con registro sanitario expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud (DIGESA), clasificadas en la categoría de los alimentos destinados a regímenes especiales.

1.5 Establécese como productos afectos a la tasa del 12% en el Literal A del Nuevo Apéndice IV del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF los bienes contenidos en las siguientes partidas arancelarias:

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS
2202.10.00.00	Agua, incluida el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, excepto con un contenido de azúcares totales superior a 0,5 g/100 ml.
2202.91.00.00	Cerveza sin alcohol, excepto con un contenido de azúcares totales superior a 0,5 g/100 ml.
2202.99.00.00	Las demás bebidas no alcohólicas, excepto con un contenido de azúcares totales superior a 0,5 g/100 ml. Quedan exceptuadas aquellas bebidas que cuenten con registro sanitario o autorización excepcional de productos farmacéuticos expedidos de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud (DIGEMID) y las bebidas que cuenten con registro sanitario expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud (DIGESA), clasificadas en la categoría de los alimentos destinados a regímenes especiales.

1.6 Modifícase la lista de productos afectos a la tasa del 10% contenida en el Literal A del Nuevo Apéndice IV del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF en la forma siguiente:

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS
8703.10.00.00	Sólo: vehículos automóviles nuevos ensamblados concebidos principalmente para el transporte de personas, que exclusivamente utilizan gasolina, de cilindrada superior a 1.500 cm ³
8703.23.10.00/ 8703.24.90.90	Sólo: vehículos automóviles nuevos ensamblados concebidos principalmente para el transporte de personas, que exclusivamente utilizan gasolina.
8711.20.00.00/ 8711.50.00.00	Sólo: Motocicletas y velocípedos nuevos, que exclusivamente utilizan gasolina; excepto aquellos con adaptaciones especiales para discapacitados, de cilindrada superior a 125 cm ³

1.7 Establécese como productos afectos a la tasa del 7,5% en el Literal A del Nuevo Apéndice IV del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF los bienes contenidos en las siguientes partidas arancelarias:

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS
8703.10.00.00	Sólo: vehículos automóviles nuevos ensamblados concebidos principalmente para el transporte de personas, que exclusivamente utilizan gasolina, de cilindrada superior a 1.400 cm ³ pero inferior o igual a 1.500 cm ³
8703.22.10.00/ 8703.22.90.90	Sólo: vehículos automóviles nuevos ensamblados concebidos principalmente para el transporte de personas, que exclusivamente utilizan gasolina, de cilindrada superior a 1.400 cm ³ pero inferior o igual a 1.500 cm ³

1.8 Establécese como productos afectos a la tasa del 5% en el Literal A del Nuevo Apéndice IV del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, los bienes contenidos en las siguientes partidas arancelarias:

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS
8703.10.00.00	Sólo: vehículos automóviles nuevos ensamblados concebidos principalmente para el transporte de personas, que exclusivamente utilizan gasolina, de cilindrada inferior o igual a 1.400 cm ³

8703.21.00.10/ 8703.22.90.90	Sólo: vehículos automóviles nuevos ensamblados concebidos principalmente para el transporte de personas, que exclusivamente utilizan gasolina, de cilindrada inferior o igual a 1.400 cm ³
8711.10.00.00	Sólo: Motocicletas y velocipedos nuevos, que exclusivamente utilizan gasolina; excepto aquellos con adaptaciones especiales para discapacitados.
8711.20.00.00	Sólo: Motocicletas y velocipedos nuevos, que exclusivamente utilizan gasolina; excepto aquellos con adaptaciones especiales para discapacitados, de cilindrada inferior o igual a 125 cm ³

1.9 Inclúyese en la lista de productos afectos a la tasa del 40% contenida en el Literal A del Nuevo Apéndice IV del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, los bienes contenidos en las siguientes partidas arancelarias:

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS
8703.10.00.00	Sólo: vehículos automóviles usados ensamblados concebidos principalmente para el transporte de personas: que exclusivamente utilizan gas, gasolina y gas, diésel y/o semidiésel y gas, como combustible; híbridos (con motor de émbolo y motor eléctrico); eléctricos (con motor eléctrico) y los demás diferentes a motor de émbolo y motor eléctrico.
8703.21.00.10/ 8703.33.90.90	Sólo: vehículos automóviles usados ensamblados concebidos principalmente para el transporte de personas que exclusivamente utilizan gas, gasolina y gas, diésel y/o semidiésel y gas.
8703.40.10.00/ 8703.80.90.90	Sólo: vehículos automóviles usados ensamblados concebidos principalmente para el transporte de personas.
8703.90.00.10/ 8703.90.00.90	Sólo: vehículos automóviles usados ensamblados concebidos principalmente para el transporte de personas.
8711.10.00.00/ 8711.90.00.00	Sólo: Motocicletas y velocipedos usados: que exclusivamente utilizan gas, gasolina y gas, diésel y/o semidiésel y gas, como combustible; híbridos (con motor de émbolo y motor eléctrico); eléctricos (con motor eléctrico) y los demás diferentes a motor de émbolo y motor eléctrico.

1.10 Exclúyese la partida arancelaria 2203.00.00.00 de la tabla del Literal D del Nuevo Apéndice IV del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF.

1.11 Modifícase en lo que respecta al monto fijo y tasa de los líquidos de grado alcohólico de 0° hasta 6° contenidos en la tabla del Literal D del Nuevo Apéndice IV del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF conforme a lo siguiente:

SISTEMAS		
Literal B del Nuevo Apéndice IV - Específico (Monto Fijo)	Literal A del Nuevo Apéndice IV - Al Valor (Tasa)	Literal C del Nuevo Apéndice IV - Al valor según Precio de Venta al Público (Tasa)
S/ 1,25 por litro	20%	.-

1.12 Inclúyese en el Literal B del Nuevo Apéndice IV del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, los bienes contenidos en las siguientes partidas arancelarias:

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS	SOLES
2203.00.00.00	Cervezas.	2,25
2403.99.00.00	Sólo: Tabaco o tabaco reconstituido, concebido para ser inhalado por calentamiento sin combustión.	0,27

Artículo 2. Modificación del tercer párrafo del numeral 4 del inciso r) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

Modifícase el tercer párrafo del numeral 4 del inciso r) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF, conforme a lo siguiente:

“Artículo 21.- RENTA NETA DE TERCERA CATEGORÍA

(...)

r) Para la aplicación del inciso w) del Artículo 37 de la Ley se tiene en cuenta lo siguiente:

(...)

4. (...)

No son deducibles los gastos de vehículos automotores cuyo costo de adquisición o valor de ingreso al patrimonio, según se trate de adquisiciones a título oneroso o gratuito, haya sido mayor a 26 UIT. A tal efecto, se considera la UIT correspondiente al ejercicio gravable en que se efectuó la mencionada adquisición o ingreso al patrimonio.

(...).”

Artículo 3. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia

El Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo lo dispuesto en el artículo 2 que entra en vigencia el 1 de enero de 2020.

Segunda. Gastos de vehículos automotores adquiridos después de la fecha de publicación de este Decreto Supremo

La no deducibilidad de gastos de vehículos establecida en el tercer párrafo del numeral 4 del inciso r) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, modificado por este Decreto Supremo, es aplicable a los gastos de los vehículos automotores de las categorías A2, A3, A4, B1.3 y B1.4 asignados a actividades de dirección, representación y administración que se devenguen a partir del 1 de enero de 2020 y se adquieran a partir del día siguiente de la fecha de publicación de este Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Gastos de vehículos automotores adquiridos hasta la fecha de publicación de este Decreto Supremo

La no deducibilidad de gastos de vehículos automotores de las categorías A2, A3, A4, B1.3 y B1.4 asignados a actividades de dirección, representación y administración adquiridos hasta la fecha de publicación de este Decreto Supremo, se sujeta al límite previsto en el tercer párrafo del numeral 4 del inciso r) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta antes de su modificación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Modifican metodología y procedimiento necesarios para la aplicación de los factores de actualización monetaria de los montos fijos del Sistema Específico del Impuesto Selectivo al Consumo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 234-2019-EF/15

Lima, 10 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, establece que mediante Resolución Ministerial del titular del Ministerio de Economía y Finanzas se puede establecer periódicamente factores de actualización monetaria de los montos fijos del Sistema Específico del Impuesto Selectivo al Consumo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 026-2001-EF/15 se estableció la metodología y el procedimiento necesarios para la aplicación de los factores de actualización monetaria de los montos fijos del Sistema Específico del Impuesto Selectivo al Consumo;

Que, resulta conveniente modificar la metodología y el procedimiento para la aplicación de dichos factores establecidos en la Resolución Ministerial N° 026-2001-EF/15;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 61 del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Sustitución de los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución Ministerial N° 026-2001-EF/15

Sustitúyanse los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución Ministerial N° 026-2001-EF/15, por los textos siguientes:

“**Artículo 1.** Para efectos de establecer el procedimiento para aplicar los factores de actualización monetaria de los montos fijos del Sistema Específico del Impuesto Selectivo al Consumo, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

a) **Montos Fijos Base:** Montos fijos establecidos por Decreto Supremo en el Nuevo Apéndice III o Nuevo Apéndice IV, vigentes.

b) **IPC:** Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Artículo 2. Los Montos Fijos Base pueden ser actualizados anualmente siempre que la variación porcentual del IPC sea igual o superior al uno por ciento (1%).

2.1 Los montos fijos se actualizan de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Se halla el factor que resulte de dividir el IPC del último mes entre el IPC correspondiente al mes anterior al de la entrada en vigencia de los montos fijos de los bienes sujetos al Sistema Específico aprobados por Decreto Supremo. El resultado obtenido es redondeado a cuatro (4) decimales.

b) El factor resultante se multiplica por los Montos Fijos Base. Los montos fijos actualizados son redondeados a 2 o 3 decimales según corresponda.

2.2 Si aplicado el procedimiento de actualización monetaria antes señalado el Monto Fijo Base no resulta modificado, la próxima actualización debe considerar la variación del IPC de todos los periodos donde el Monto Fijo Base no resultó modificado.

Artículo 3. El Ministerio de Economía y Finanzas determina y publica los montos fijos actualizados, dentro

de los primeros diez (10) días calendario del mes de enero de cada año.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. El procedimiento a que se refiere el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 026-2001-EF/15 es de aplicación para la actualización de los montos fijos del Sistema Específico del Impuesto Selectivo al Consumo a partir del mes de enero del año 2020.

Para tal efecto se toma en cuenta la variación del IPC que corresponda desde la última modificación del Impuesto dispuesta por Decreto Supremo hasta el mes de diciembre del año 2019.

Las actualizaciones posteriores se realizarán de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 2 de la Resolución Ministerial antes señalada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1779487-1

EDUCACION

Convocan a Concurso Público para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Técnico Productiva en la Carrera Pública Magisterial 2019 y aprueban cronograma

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 150-2019-MINEDU

Lima, 13 de junio de 2019

VISTOS, el Expediente N° 0119028-2019, el Informe N° 00428-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, y el Informe N° 00617-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en adelante la Ley, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y, en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley, el ascenso es el mecanismo de progresión gradual en las escalas magisteriales definidas en la presente Ley, mejora la remuneración y habilita al profesor para asumir cargos de mayor responsabilidad; se realiza a través de concurso público anual y considerando las plazas previstas para tal efecto;

Que, el artículo 27 de la Ley establece que el Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos

regionales, convoca a concursos para el ascenso, los que se implementan en forma descentralizada, de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas que se emitan; y el artículo 28 establece que la evaluación para el ascenso en la Carrera Pública Magisterial tiene una finalidad primordialmente formativa, orientada a mejorar el desempeño docente;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 51 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la evaluación de ascenso tiene, entre sus objetivos, promover el reconocimiento social y profesional de los profesores, basado en la calidad del desempeño, la idoneidad profesional, la formación y los méritos;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 148-2019-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que Regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Técnico Productiva en la Carrera Pública Magisterial 2019", cuyo objetivo es establecer los criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución del referido Concurso Público;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.10.1.1 de la Norma Técnica antes mencionada, la convocatoria al concurso se aprueba por resolución viceministerial, conjuntamente con su cronograma, y se publica en el portal institucional del Ministerio de Educación;

Que, a través del Oficio N° 00965-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00428-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, en el cual se sustenta y solicita que se convoque al Concurso Público para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Técnico Productiva en la Carrera Pública Magisterial 2019, y que se apruebe el cronograma de la referida evaluación;

Con el visado de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección de Evaluación Docente y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; la Resolución Viceministerial N° 148-2019-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que Regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Técnico Productiva en la Carrera Pública Magisterial 2019";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Convoacar al Concurso Público para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Técnico Productiva en la Carrera Pública Magisterial 2019, el mismo que se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Norma Técnica aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 148-2019-MINEDU.

Artículo 2.- Aprobar el cronograma del Concurso Público para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Técnico Productiva en la Carrera Pública Magisterial 2019; el mismo que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica

1779092-1

Encargan funciones de Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Finanzas de la Oficina General de Administración del PRONIED

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 069-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 14 de junio de 2019

VISTOS:

El Informe N° 292-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA de la Oficina General de Administración y el Informe N° 444-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-URH de la Unidad de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada, en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa, a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 408-2017-MINEDU, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED y a través de la Resolución Ministerial N° 619-2018-MINEDU, se aprobó el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en el cual el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración se encuentra calificado, como directivo superior de libre designación y remoción;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 124/2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, se designó a la señora Ivette Vargas Vela en el cargo de Directora de Sistema Administrativo II de la Unidad de Finanzas de la Oficina General de Administración del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, la señora Ivette Vargas Vela, ha presentado su renuncia al cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Finanzas de la Oficina General de Administración del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, la cual resulta pertinente aceptar;

Que, el literal f) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PRONIED, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, establece que la Dirección Ejecutiva tiene la función de designar y/o encargar las funciones de los cargos directivos del PRONIED, así como aprobar las demás acciones de personal;

Que, en ese sentido, resulta necesario encargar las funciones del cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Finanzas de la Oficina General de Administración del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, mientras se designe a su titular;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N° 29849; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, aprobado con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado con Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU; y el Reglamento Interno de Servidores Civiles del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, aprobado por

Resolución Directoral Ejecutiva N° 331-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED; con los vistos de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, la renuncia formulada por la señora Ivette Vargas Vela al cargo de Directora de Sistema Administrativo II de la Unidad de Finanzas de la Oficina General de Administración del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar a partir del 15 de junio de 2019, al señor Roman Carlos Ramos Barrientos las funciones de Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Finanzas de la Oficina General de Administración del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adición a sus funciones, mientras se designe a su titular.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Recursos Humanos, las acciones de personal correspondientes.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED (www.pronied.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH MILAGROS AÑAÑOS VEGA
Directora Ejecutiva

1779510-1

ENERGIA Y MINAS

Crean Comité de Promoción de la Inversión Privada en Electricidad e Hidrocarburos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 180-2019-MEM/DM

Lima, 12 de junio de 2019

VISTOS: El Informe N° 037-2019-MEM/DGE, el Informe Técnico Legal N° 028-2019-MEM/DGH-DGGN-DNH y el Informe N° 336-2019-MEM/OGAJ, elaborados por la Dirección General de Electricidad, la Dirección General de Hidrocarburos y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 008-2016-MEM/DM publicada el 16 de enero de 2016, se crea el Comité de Inversiones en Energía del Ministerio de Energía y Minas, con el objeto de promover los proyectos de inversión privada en el ámbito de su competencia, en el marco de las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (en adelante DL 1224), y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF;

Que, a través de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, se crea los Viceministerios de Electricidad e Hidrocarburos, en reemplazo del Viceministerio de Energía, con el objetivo de cumplir con el Principio de Especialidad establecido en el literal c) del artículo 6 de la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización del Estado;

Que, en el literal l) del artículo 17, y el literal k) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, se establece que es función de los Despachos Viceministeriales de Electricidad e Hidrocarburos,

promover la inversión privada en los subsectores electricidad e hidrocarburos, respectivamente;

Que, cabe señalar que el DL 1224 y su Reglamento, son derogados, mediante el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (en adelante, DL 1362), publicado el 23 de julio de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, cuya vigencia rige desde el día siguiente de publicado su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF (en adelante, el Reglamento del DL 1362); es decir, el 31 de octubre de 2018;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del DL 1362, establece que las entidades públicas que cuenten con proyectos o prevean desarrollar procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en dicha norma, crean un Comité de Promoción de la Inversión Privada;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del DL 1362, establece que el Comité de Promoción de la Inversión Privada, tiene entre otras funciones, desempeñarse como Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia, y como órgano de coordinación con la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Proinversión, en los procesos de promoción bajo su competencia o encargados a este último;

Que, el numeral 7.3 del artículo 7 del DL 1362, señala que la designación de los miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada se efectúa mediante Resolución Ministerial, la cual debe ser publicada en el diario oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas;

Que, el numeral 17.6 del artículo 17 del Reglamento del DL 1362, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF (en adelante, el Reglamento), señala que tratándose de Ministerios que tengan a su cargo dos o más sectores, se puede contar con más de un Comité de Promoción de la Inversión Privada en función al número de sectores a su cargo;

Que, debido a la creación de los Viceministerios de Electricidad e Hidrocarburos, mediante los informes de Vistos, se sustenta la necesidad de crear el Comité de Promoción de la Inversión Privada en Electricidad y el Comité de Promoción de la Inversión Privada en Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, para los proyectos de inversión privada en el ámbito de su respectiva competencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley Orgánica de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF, y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Vigencia de la Resolución Ministerial N° 008-2016-MEM/DM

Déjese sin efecto la Resolución Ministerial N° 008-2016-MEM/DM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Creación de los Comités de Promoción de la Inversión Privada en Electricidad e Hidrocarburos

Créase el Comité de Promoción de la Inversión Privada en Electricidad y el Comité de Promoción de la Inversión Privada en Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, con el objeto de llevar adelante los proyectos de inversión privada en el ámbito de su respectiva competencia, conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

Artículo 3.- Conformación del Comité de Promoción de la Inversión Privada en Electricidad

El Comité de Promoción de la Inversión Privada en Electricidad está conformado por los siguientes integrantes:

- Director/a General de Electricidad, quien lo presidirá.
- Un representante del Viceministerio de Electricidad, en calidad de miembro.
- Un representante de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en calidad de miembro.

La Secretaría Técnica del Comité de Promoción de la Inversión Privada en Electricidad es ejercida por un Asesor Legal de la Dirección General de Electricidad, quien prestará el apoyo, opinión y aporte legal, participando en forma obligatoria en las sesiones del referido Comité.

Artículo 4.- Conformación del Comité de Promoción de la Inversión Privada en Hidrocarburos

El Comité de Promoción de la Inversión Privada en Hidrocarburos está conformado por los siguientes integrantes:

- Director/a General de Hidrocarburos, quien lo presidirá.
- Un representante de la Dirección de Gestión del Gas Natural, en calidad de miembro.
- Un representante de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en calidad de miembro.

La Secretaría Técnica del Comité de Promoción de la Inversión Privada en Hidrocarburos es ejercida por el Director Normativo de la Dirección General de Hidrocarburos, quien prestará el apoyo, opinión y aporte legal correspondiente, participando en forma obligatoria en las sesiones del referido Comité.

Artículo 5.- Funciones de los Comités de Promoción de la Inversión Privada en Electricidad e Hidrocarburos

Las funciones a ejercer por los Comités de Promoción de la Inversión Privada en Electricidad e Hidrocarburos, creados mediante la presente Resolución Ministerial, son las establecidas en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF, o la norma que lo modifique o sustituya, en todo lo que le corresponda.

Artículo 6.- Instalación de los Comités de Promoción de la Inversión Privada en Electricidad e Hidrocarburos

Los Comités de Promoción de la Inversión Privada en Electricidad e Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas deben instalarse en un plazo que no excederá los diez (10) días hábiles posteriores a la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Artículo 7.- Notificación

Notificar la presente Resolución al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas del Ministerio de Economía y Finanzas, y a los miembros de los Comités de Promoción de la Inversión Privada en Electricidad e Hidrocarburos, para los fines pertinentes.

Artículo 8.- Publicación y difusión

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1778990-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Encargan puestos de Secretaria General y de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del CONADIS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 042-2019-CONADIS/PRE

Lima, 13 de junio de 2019

VISTO:

El Memorando N° 253-2019-CONADIS/PRE de la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad; constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera, el cual es además pliego presupuestario;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, establece que la estructura orgánica del CONADIS está conformada por el Consejo Nacional, la Presidencia, la Secretaría General y demás órganos que establezca su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 305-2016-MIMP, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del CONADIS, documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados sobre la base de su estructura orgánica;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 087-2017-CONADIS/PRE publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de octubre de 2017, se designó a la señora Claudia Alejandra Rentería Garcés en el cargo de Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica (CAP N° 028) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS;

Que, a través de la Resolución de Presidencia N° 018-2017-CONADIS/PRE publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2017, se designó a la señora Margarita Isabel La Torre Arellano como Asesora II CAP N° 009 del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS;

Que, con Resolución de Presidencia N° 035-2019-CONADIS/PRE publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de mayo de 2019, se encargó a la señora Claudia Alejandra Rentería Garcés, Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica en adición a sus funciones, en el puesto de Secretaria General del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, en tanto se designe a su titular;

Que, mediante Memorando N° 253-2019-CONADIS/PRE se acepta la renuncia de la señora Claudia Alejandra Rentería Garcés en el cargo de Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica; por tanto, se hace necesario dar término al encargo dispuesto por la Resolución de

Presidencia N° 35-2019-CONADIS/PRE; y, encargar a la señora Margarita Isabel La Torre Arellano en adición a sus funciones, en el puesto de Secretaria General del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, en tanto se designe a su titular;

Con la visación de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP; y, la Resolución Suprema N° 006-2017-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, la renuncia formulada por la señora Claudia Alejandra Rentería Garcés en el cargo de Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica (CAP N° 028) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Dar por concluida, la encargatura de la señora Claudia Alejandra Rentería Garcés, en el puesto de Secretaria General del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Encargar, a la señora Margarita Isabel La Torre Arellano Asesora de la Secretaría General en adición a sus funciones, en el puesto de Secretaria General del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, en tanto se designe a su titular.

Artículo 4.- Encargar, al señor Andrés Alvarado Bruzón en el puesto de Director de la Oficina de Asesoría

Jurídica del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, en adición de sus funciones y en tanto se designe a su titular.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional de la Entidad (<https://www.gob.pe/mimp/conadis>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DARÍO PORTILLO ROMERO
Presidente
Consejo Nacional para la Integración
de la Persona con Discapacidad

1779508-1

RELACIONES EXTERIORES

Dejan sin efecto nombramiento de Embajador como Representante Permanente del Perú ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 101-2019-RE**

Lima, 14 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 092-2019-RE del 17 de mayo de 2019, se nombró Representante Permanente del Perú ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), con sede en Montreal, Canadá,

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las diversas entidades públicas que a partir del 1 de octubre del año 2018, para efecto de la publicación de sus dispositivos en la separata de normas legales, que contengan o no anexos, se está tomando en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá de lunes a viernes, en el horario de 9.00 am a 5.30 pm. La solicitud de publicación deberá adjuntar los dispositivos legales refrendados por el funcionario acreditado con registro de firma ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales.
2. Para todo dispositivo legal, tenga o no anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que nos entregan para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
3. Toda solicitud de publicación deberá adjuntar obligatoriamente la respectiva “unidad de almacenamiento” o enviar el archivo correspondiente al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
4. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado como hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto en formato Word y si incluye gráficos, deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises, cuando corresponda.
5. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
6. Este comunicado rige para las entidades públicas que actualmente no hacen uso del Portal de Gestión de Atención al Cliente – PGA, el cual consiste en un sistema de solicitud de publicación de normas legales online (www.elperuano.com.pe/pgga).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

al Embajador en el Servicio Diplomático de la República César Enrique Bustamante Llosa;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto el nombramiento del Embajador en el Servicio Diplomático de la República César Enrique Bustamante Llosa como Representante Permanente del Perú ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Artículo 2.- Cancelar las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1779615-6

Salud

Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N.º 013-2019-SA, que declara en emergencia sanitaria los departamentos de Piura, Lambayeque, La Libertad, Junín y Lima por el plazo de noventa (90) días calendario

DECRETO SUPREMO N.º 014-2019-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N.º 013-2019-SA, se declara en emergencia sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, los departamentos de Piura, Lambayeque, La Libertad, Junín y Lima, en virtud a lo dispuesto en el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N.º 1156, concordante con lo establecido en el numeral 5.7 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2014-SA, al evidenciarse un incremento inusual de casos atípicos de Síndrome Guillain Barré (SGB) en los departamentos de Piura, Lambayeque, La Libertad, Junín y Lima, representando un grave riesgo para la salud de la población;

Que, el Decreto Legislativo N.º 1156 tiene por objeto dictar medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones o la existencia de un evento que interrumpa la continuidad de los servicios de salud, en el ámbito Nacional, Regional o Local; siendo su finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del acotado Decreto Legislativo N.º 1156, señala que la Autoridad Nacional de Salud, por iniciativa propia o de los Gobiernos Regionales o Locales, solicitará se declare la emergencia sanitaria ante la existencia del riesgo elevado o daño a la salud

y la vida de las poblaciones, debido a la ocurrencia de uno o más supuestos contemplados en el artículo 6 del citado Decreto Legislativo, la cual será aprobada mediante Decreto Supremo con acuerdo del Consejo de Ministros; debiendo el mismo Decreto Supremo indicar la relación de Entidades que deben actuar para atender la emergencia sanitaria, la vigencia de la declaratoria, así como los bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar dicha situación de emergencia;

Que, el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1156, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2014-SA, establece que el Ministerio de Salud de oficio podrá solicitar la declaratoria de emergencia sanitaria dirigida a un ámbito regional o local, de acuerdo a las propuestas o informes que reciba de sus órganos u organismos públicos adscritos, del Seguro Social de Salud (ESSALUD), así como de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior y de las Sanidades de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa;

Que, asimismo, en el precitado Reglamento se regula el procedimiento para la declaratoria de emergencia sanitaria, estableciendo que el Comité Técnico conformado por el Ministerio de Salud es el encargado, entre otros aspectos, de evaluar y emitir opinión sobre la solicitud de declaratoria de Emergencia Sanitaria y el Plan de Acción, a través de un informe sustentado y documentado;

Que, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades ha remitido al Despacho Viceministerial de Salud Pública, a través de la Nota Informativa N.º 264-2019-CDC/MINSA, el Informe Ejecutivo N.º 056, SE 24-2019 (actualizado el 11 de junio), que señala que a partir de la SE 21 se viene presentando un incremento inusual de casos de SGB en diversas regiones del país, lo cual representa el 93.9% (247/263) de casos notificados; y, que entre la SE 21 y 24 se han notificado un acumulado de 263 casos en comparación a los 14 casos que se habían notificado en las 4 semanas previas: SE 17-20, siendo que la presentación de casos de SGB en forma inusitada, inusual y con probabilidad de extensión a otros lugares del país, constituye un alto riesgo de impacto a la salud pública, poniendo en grave peligro la salud y la vida de la población;

Que, mediante Informe N.º 006-2019-GMRDA-DGIESP/MINSA, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha indicado que, desde la semana 22-2019 se ha reportado un rápido crecimiento de notificación de Síndrome de Guillain Barré, señalando además que el incremento de casos implica que los establecimientos de salud de las regiones afectadas y del sistema de salud en general deben organizarse para la atención de los casos y para la provisión de recursos que permitan el diagnóstico y tratamiento correspondiente;

Que, la Dirección General de Operaciones en Salud, a través de la Nota Informativa N.º 575-2019-DGOS/MINSA, que contiene el Informe N.º 019-2019-WSST-DIMON/MINSA, ha solicitado modificar los alcances de la declaratoria de emergencia sanitaria aprobada por Decreto Supremo N.º 013-2019-SA, tomando en cuenta que, en las últimas 72 horas, posteriores a la emisión del referido Decreto Supremo, se ha evidenciado un incremento de más de 160 casos de la SE 23 a la SE 24, lo que determina un acumulado de 362 casos adicionales por coberturar. En ese mismo sentido, señala que ante el incremento de casos de SGB en las últimas semanas del mes de junio de 2019, la capacidad de los servicios de salud presenta riesgo de no poder garantizar una adecuada atención, con lo cual se estaría poniendo en riesgo la salud y la vida de las personas afectadas;

Que, con Oficio N.º 433-SG-ESSALUD-2019, que adjunta como sustento el Informe Técnico N.º 01-GCOP-ESSALUD-2019, el Seguro Social de Salud señala que sus establecimientos de salud han reportado un total de 117 casos de SGB, distribuidos en 12 establecimientos de salud ubicados en diversas zonas geográficas, según reporte de casos EsSALUD Inteligencia Sanitaria, por lo que, al haber afectado un número importante de asegurados de EsSALUD, se hace necesario su inclusión en la declaratoria de emergencia sanitaria aprobada por

Decreto Supremo N° 013-2019-SA, a fin de fortalecer la dotación de bienes y servicios para enfrentar la emergencia sanitaria y la atención inmediata de casos;

Que, en virtud a lo señalado por la Dirección General de Operaciones en Salud, con Memorandum N° 220-2019-DVMPAS/MINSA, el Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud ha solicitado al Despacho Viceministerial de Salud Pública modificar el Decreto Supremo N° 013-2019-SA, a efecto de ampliar los alcances de la precitada declaratoria;

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, el Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014/MINSA y modificada por Resolución Ministerial N° 723-2016/MINSA, a través del Informe N° 022-2019-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA, ha emitido opinión favorable para la modificatoria del Decreto Supremo N° 013-2019-SA, por cuanto, de lo informado por la Dirección General de Operaciones en Salud, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, la Dirección General de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Nacional y el Seguro Social de Salud, se advierte el incremento inusual de casos de Síndrome Guillain Barré, así como bienes y servicios necesarios insuficientes para el manejo de casos;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud; el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 1 del Decreto Supremo N° 013-2019-SA

Modifícase el artículo 1 del Decreto Supremo N° 013-2019-SA, comprendiendo dentro de su ámbito a las zonas geográficas afectadas por el Síndrome de Guillain Barré.

Artículo 2.- Modificación de las entidades intervinientes

Aiciónase como entidades intervinientes establecidas en el Decreto Supremo N° 013-2019-SA, al Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud.

Artículo 3.- Modificación del artículo 5 del Decreto Supremo N° 013-2019-SA

Modifícase el artículo 5 del Decreto Supremo N° 013-2019-SA, de acuerdo a lo siguiente:

“Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 011: Ministerio de Salud, Pliego 131: Instituto Nacional de Salud y el Pliego Seguro Social de Salud, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público”.

Artículo 4.- Modificación de los Anexos I y II del Decreto Supremo N° 013-2019-SA

Modifícase los Anexos I y II del Decreto Supremo N° 013-2019-SA, de acuerdo a los Anexos I y II, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Publicación

Los Anexos I y II del presente Decreto Supremo se publican en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional de las entidades

involucradas el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud y la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1779615-3

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para niños, niñas y adolescentes, y el Manual de Advertencias Publicitarias

DECRETO SUPREMO
N° 015-2019-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para niños, niñas y adolescentes, establece que, en la publicidad, incluida la que se consigna en el producto, de los alimentos y bebidas no alcohólicas con grasas trans y alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas, se debe consignar en forma clara, legible, destacada y comprensible las siguientes frases, según el caso: “Alto en (Sodio-azúcar-grasas saturadas): Evitar su consumo excesivo”, “Contiene grasas trans: Evitar su consumo”. Dicha advertencia publicitaria será aplicable a los alimentos y las bebidas no alcohólicas que superen los parámetros técnicos establecidos en el reglamento;

Que, el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 30021, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-SA, dispone que las advertencias publicitarias contempladas en el artículo 10 de la Ley, son de aplicación a todos los alimentos procesados que superen los parámetros técnicos señalados en el artículo 4 del Reglamento independientemente de la forma o medio de comercialización;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Reglamento señala que las disposiciones establecidas en su artículo 4, sobre los parámetros técnicos de los alimentos procesados referentes al contenido de azúcar, sodio, grasa saturada, grasa trans, no aplican a los alimentos y bebidas no alcohólicas en estado natural no sometidos a procesos de industrialización, los alimentos de procesamiento primario o mínimo, los alimentos de preparación culinaria y los sucedáneos de la leche materna;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2018-SA se aprueba el Manual de Advertencias Publicitarias en el marco de lo establecido en la Ley N° 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-SA, cuya finalidad es establecer las especificaciones técnicas para consignar las advertencias publicitarias en los alimentos procesados que superen los parámetros técnicos establecidos y en los medios de comunicación según el Reglamento de la Ley N° 30021;

Que, el numeral 8 del citado Manual establece disposiciones complementarias referidas al rotulado de

las advertencias y el plazo para el uso de adhesivos con las advertencias publicitarias que correspondan;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, dispone que el Estado promueve un entorno favorable para la creación, formalización, desarrollo y competitividad de las MYPE y el apoyo a los nuevos emprendimientos, a través de los Gobiernos Nacional, Regionales y Locales; y establece un marco legal e incentiva la inversión privada, generando o promoviendo una oferta de servicios empresariales destinados a mejorar los niveles de organización, administración, tecnificación y articulación productiva y comercial de las MYPE, estableciendo políticas que permitan la organización y asociación empresarial para el crecimiento económico con empleo sostenible;

Que, la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, tiene por objeto reconocer el valor social de la actividad del bodeguero, a través del expendio o venta de productos de primera necesidad, como micro o pequeñas empresas generadoras de empleo directo e indirecto, constituyéndose en una unidad económica básica y esencial para el desarrollo de las comunidades. La bodega en el Perú se refiere al negocio que se dedica a la venta al por menor de productos de primera necesidad, predominantemente alimentos y bebidas, destinados preferentemente a satisfacer los requerimientos diarios de los hogares;

Que, el *Codex Alimentarius* define por alimentos para regímenes especiales a los alimentos elaborados o preparados especialmente para satisfacer necesidades particulares de alimentación, determinadas por condiciones físicas o fisiológicas particulares y/o enfermedades o trastornos específicos y que se presentan como tales. La composición de tales alimentos, debe ser fundamentalmente diferente de la composición de los alimentos ordinarios de naturaleza análoga, en caso que tales alimentos existan;

Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, corresponde modificar la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para niños, niñas y adolescentes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-SA, así como el numeral 8 del Manual de Advertencias Publicitarias en el marco de lo establecido en la Ley N° 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-SA, a efecto de regular los vacíos normativos respecto a la aplicación de los parámetros técnicos a los alimentos para regímenes especiales y dictar disposiciones referidas al uso de autoadhesivos con las advertencias publicitarias con el objetivo de cumplir la finalidad de la Ley N° 30021;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para niños, niñas y adolescentes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-SA

Modifícase la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para niños, niñas y adolescentes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-SA, la misma que queda redactada de la siguiente manera:

“PRIMERA. - De las excepciones a los parámetros técnicos

Las disposiciones establecidas en el artículo 4 no aplican a los alimentos y bebidas no alcohólicas en estado natural no sometidos a procesos de industrialización; los alimentos de procesamiento primario o mínimo; los alimentos de preparación culinaria y los alimentos de regímenes especiales sujetos al Codex Alimentarius.

Con relación a los alimentos infantiles colados, picados y procesados a base de cereales para niños mayores de dos (2) años se exceptúan siempre y cuando no tengan adición de azúcares.”

Artículo 2.- Modificación del numeral 8 del Manual de Advertencias Publicitarias aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2018-SA

Modifícase el numeral 8 del Manual de Advertencias Publicitarias aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2018-SA, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-SA, el mismo que queda redactado de la forma siguiente:

“8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1 Las advertencias publicitarias deben rotularse de forma indeleble en la etiqueta y no deben estar cubiertas de forma parcial o total por ningún otro elemento.

8.2 En el caso de los ingredientes culinarios no resultan aplicables las disposiciones del presente Manual.

8.3 Todos los alimentos y bebidas deben consignar las advertencias publicitarias, de corresponder. Se permite el uso de adhesivos con las advertencias publicitarias por un (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente Manual.

8.4 Todos los alimentos y bebidas comprendidos en el segundo plazo del Cuadro 1 del numeral 1 del presente Manual, deben consignar las advertencias publicitarias conforme a los parámetros técnicos establecidos, para lo cual, se pueden utilizar adhesivos con las advertencias publicitarias durante el plazo de seis (6) meses posteriores a la vigencia del respectivo parámetro.

8.5 Para el cumplimiento del presente Manual y en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, se permite a las micro y pequeñas empresas el uso de adhesivos con las advertencias publicitarias que correspondan hasta el 31 de marzo de 2022.

8.6 Para el caso de sujetos acogidos al Nuevo Régimen Único Simplificado, la micro empresa o aquellos con ventas anuales que no superen las 150 Unidades Impositivas Tributarias que comercialicen o suministren alimentos y bebidas en las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica regular, el cumplimiento del presente Manual es obligatorio a partir de su vigencia; en los demás casos, las disposiciones del Manual le son exigibles a dichos sujetos a partir del 17 de junio de 2020.

8.7 A partir de la vigencia del presente Manual, en la fabricación de envases retornables para alimentos y bebidas, es obligatorio consignar en la etiqueta las advertencias publicitarias respectivas, de corresponder. En el caso de los envases retornables fabricados antes de la vigencia del presente Manual, las advertencias publicitarias pueden consignarse en la tapa o chapa, o utilizarse adhesivos o cintillos en los envases retornables.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el Diario Oficial El Peruano y en los Portales Electrónicos de la Presidencia del Consejo de Ministros, de los Ministerios de Economía y Finanzas, Salud, Educación, Agricultura y Riego, Producción, Desarrollo e Inclusión Social y Comercio Exterior y Turismo, así como en el Portal Electrónico del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Agricultura y Riego, la Ministra de la Producción, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - De la Plataforma de la Ventanilla Única de Comercio Exterior

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo implementa en la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE las funcionalidades necesarias para que en el registro sanitario de alimentos de consumo humano se permita a los administrados declarar los parámetros técnicos establecidos en la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para niños, niñas y adolescentes, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-SA, y en el Manual de Advertencias Publicitarias aprobado por Decreto Supremo N° 012-2018-SA.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1779615-4

Designan Director General de la Oficina General de Gestión Descentralizada del Ministerio**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 521-2019/MINSA**

Lima, 14 de junio del 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 064-2019/MINSA de fecha 21 de enero de 2019, se designó a la licenciada en enfermería Lady Patricia Yamaguchi Díaz, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Gestión Descentralizada del Ministerio de Salud;

Que, la citada profesional ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, siendo conveniente aceptar la misma y designar al profesional que desempeñará el cargo en mención;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la licenciada en enfermería Lady Patricia Yamaguchi Díaz, al cargo en el que fuera designada mediante Resolución Ministerial N° 064-2019/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al médico cirujano Víctor Javier Correa Tineo, en el cargo de Director General de la Oficina General de Gestión Descentralizada del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1779610-1

**TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO****Designan delegada y representante del Ministerio ante el Órgano de Dirección de la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú - CAJAPATRAC****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 156-2019-TR**

Lima, 14 de junio de 2019

VISTO: El Memorando N° 236-2019-MTPE/4 de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 25249 se crea la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú - CAJAPATRAC;

Que, el Decreto Supremo N° 006-91-TR, Normas Reglamentarias de la Ley N° 25249, que crea la Caja de Protección y Asistencia de Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú, establece en su artículo 9, que la estructura de la CAJAPATRAC está constituida por un Órgano de Dirección, un Órgano de Control y un Órgano Ejecutivo;

Que, el referido Decreto Supremo establece que el Órgano de Dirección está integrado, entre otros, por un delegado del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual es designado por Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 016-2012-TR del 11 de enero del 2012, se designa al abogado HUGO MANUEL INCHI QUIQUIA, como delegado y representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Órgano de Dirección de la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú - CAJAPATRAC;

Que, por convenir al servicio, corresponde dar por concluida la designación del abogado HUGO MANUEL INCHI QUIQUIA y designar al nuevo delegado y representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Órgano de Dirección de la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú - CAJAPATRAC;

Con la visación de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias; y el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del abogado HUGO MANUEL INCHI QUIQUIA, como delegado y representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Órgano de Dirección de la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú - CAJAPATRAC, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora ELIZABETH CELIA CORNEJO MALDONADO, como delegada y representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Órgano de Dirección de la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú - CAJAPATRAC.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución ministerial a la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú CAJAPATRAC, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1779611-1

Designan representante titular del Ministerio ante el Consejo de Administración del Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria - FOGAPI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 157-2019-TR

Lima, 14 de junio de 2019

VISTO: El Memorando Nº 236-2019-MTPE/4 de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria - FOGAPI, es una persona jurídica sin fines de lucro, cuyo objeto principal es brindar servicios de garantía a las Pequeñas y Micro Empresas, sean personas naturales o jurídicas, de cualquier actividad económica;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es miembro hábil de dicho Fondo y acorde a su Estatuto le corresponde designar un representante en el Consejo de Administración;

Que, en ese contexto, mediante Resolución Ministerial Nº 307-2018-TR se designa al señor CESAR AUGUSTO TORRE REYES, como representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Consejo de Administración del Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria - FOGAPI;

Que, por convenir al servicio, resulta necesario dar por concluida la designación citada en el considerando precedente y designar al nuevo representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el referido Consejo de Administración;

Con la visación de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2014-TR y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor CESAR AUGUSTO TORRE REYES, como representante

titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo de Administración del Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria - FOGAPI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor OSCAR REYNALDO VIVANCO GIANELLA, como representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo de Administración del Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria - FOGAPI.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial, al Consejo de Administración del Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria - FOGAPI, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1779611-2

Designan representante titular del Ministerio ante el Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 158-2019-TR

Lima, 14 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 058-2019-TR se designa a la señora ELIZABETH CELIA CORNEJO MALDONADO como representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI;

Que, resulta necesario dar por concluida la designación enunciada y designar al nuevo representante titular, ante el referido Consejo Nacional;

Con la visación de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Ley Nº 26272, Ley del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; el artículo 11 de la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias; el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2014-TR y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora ELIZABETH CELIA CORNEJO MALDONADO como representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora ANA RITA GAURET NOVOA como representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI.

Artículo 3.- Dejar sin efecto los artículos 2 y 3 de la Resolución Ministerial Nº 058-2019-TR.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución al Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI, para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1779611-3



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm

Consulte tarifas en nuestra página web



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
 Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a la empresa MISTICOM FIBRA OPTICA S.A.C., Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 445-2019 MTC/01.03**

Lima 12 de junio de 2019

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-095372-2019 por la empresa MISTICOM FIBRA OPTICA S.A.C., sobre otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local en la modalidad conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local en la modalidad conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 250-2019-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa MISTICOM FIBRA OPTICA S.A.C.;

Que, con Informe N° 1365-2019-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa MISTICOM FIBRA OPTICA S.A.C., Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como el primer servicio a prestar, el servicio portador local en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa MISTICOM FIBRA OPTICA S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa MISTICOM FIBRA OPTICA S.A.C., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1779162-1

Autorizan viajes de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 446-2019 MTC/01.02

Lima, 12 de junio de 2019

VISTOS: La Carta JI-461/19 de la empresa AVIANCA PERÚ S.A., y el Informe N° 213-2019-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; estableciendo que los viajes al exterior que realicen, entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del sector, la que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante Carta JI-461/19, la empresa AVIANCA PERÚ S.A., solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil la designación del inspector para realizar el chequeo técnico inicial a su personal aeronáutico, como primer oficial en el equipo A330, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo DGAC - 001 "Evaluación de Personal Aeronáutico" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación correspondiente al procedimiento señalado en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración; por lo que, los costos del viaje de

inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección General de Aeronáutica Civil con el Informe N° 213-2019-MTC/12.04, adjuntando la Orden de Inspección N° 1301-2019-MTC/12.04, y señala que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza conforme a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora MARIYOL DEL CARMEN ALCAZAR ZAMORA, inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil, del 17 al 18 de junio de 2019, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora MARIYOL DEL CARMEN ALCAZAR ZAMORA, inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 17 al 18 de junio de 2019, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa AVIANCA PERÚ S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- La inspectora autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, debe presentar a la Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDOS LOS DÍAS 17 Y 18 DE JUNIO DE 2019 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 184-2019-MTC/12.04 Y N° 213-2019-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
1301-2019-MTC/12.04	17-jun	18-jun	US\$ 440.00	AVIANCA PERÚ S.A.	ALCAZAR ZAMORA, MARIYOL DEL CARMEN	MIAMI	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico Inicial como Primer Oficial en el equipo A330 en la ruta Lima - Miami - Lima a su personal aeronáutico	9437-9439

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 447-2019 MTC/01.02**

Lima, 12 de junio de 2019

VISTOS: La Carta GO.INS-19/083.00 de la empresa SKY AIRLINE PERU S.A.C., y el Informe N° 227-2019-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; estableciendo que los viajes al exterior que realicen, entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del sector, la que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante Carta GO.INS-19/083.00, la empresa SKY AIRLINE PERU S.A.C., solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil la designación del inspector para realizar el chequeo técnico inicial y la habilitación de Cat.II/III en el equipo A-319/A-320 en simulador de vuelo a su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el procedimiento administrativo DGAC - 001 "Evaluación de Personal Aeronáutico" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación correspondiente al procedimiento señalado en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección General de Aeronáutica Civil con el Informe N° 227-2019-MTC/12.04, adjuntando la Orden de Inspección N° 1361-2019-MTC/12.04, y señala que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza conforme a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje en comisión de servicios del señor OSCAR ALBERTO PARODI SOLARI, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil, del 17 al 21 de junio de 2019, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor OSCAR ALBERTO PARODI SOLARI, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 17 al 21 de junio de 2019, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa SKY AIRLINE PERU S.A.C., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, debe presentar a la Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)			
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes			

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 17 AL 21 DE JUNIO DE 2019 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 196 -2019-MTC/12.04 Y N° 227 095-2019-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
1361-2019-MTC/12.04	17-jun	21-jun	US\$ 1,100.00	SKY AIRLINE PERU S.A.C.	PARODI SOLARI, OSCAR ALBERTO	MIAMI	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico Inicial y Habilitación de Cat.II/III en el equipo A-319/A-320 en simulador de vuelo a su personal aeronáutico.	9618-9619

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 448-2019 MTC/01.02**

Lima, 12 de junio de 2019

VISTOS: La Carta GOP/INST 367/05/19 de la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., y el Informe N° 226-2019-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; estableciendo que los viajes al exterior que realicen, entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del sector, la que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, con Carta GOP/INST 367/05/19, la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil la designación del inspector para realizar el chequeo técnico inicial a su personal aeronáutico, como primer oficial en el avión y habilitación en el equipo B-767, acompañando los requisitos establecidos en el procedimiento administrativo DGAC - 001 "Evaluación de Personal Aeronáutico" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación del procedimiento señalado en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección General de Aeronáutica Civil, con el Informe N° 226-2019-MTC/12.04, adjuntando la Orden de Inspección N° 1362-2019-MTC/12.04, señalando que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza conforme a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje en comisión de servicios del señor REYNALDO JULIO RIOS VIENRICH, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil, del 19 al 21 de junio de 2019, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor REYNALDO JULIO RIOS VIENRICH, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 19 al 21 de junio de 2019, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, debe presentar a la Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONAUTICA - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 19 AL 21 DE JUNIO DE 2019 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 197 -2019-MTC/12.04 Y N° 226 -2019-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
1362-2019-MTC/12.04	19-jun	21-jun	US\$ 660.00	LATAM AIRLINES PERU S.A	RIOS VIENRICH, REYNALDO JULIO	MIAMI	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico Inicial como Primer Oficial en el Avión y Habilitación en el equipo B-767 en la ruta Lima - Miami - Lima a su personal aeronáutico.	9578-9579

Aprueban valor de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la obra Aeropuerto “Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias”, ubicado en el departamento de Cajamarca

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 449-2019 MTC/01.02**

Lima, 12 de junio de 2019

Visto: El Memorandum N° 2453-2019-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 del

TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, el artículo 20 del TUO de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano

El Diario Oficial cuenta con la edición de Normas Legales y Boletín Oficial

elperuano.pe

andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

Información noticiosa, Videos, TV online y servicio Radial

andina.pe

SEGRAF
Servicios Editoriales y Gráficos

Segraf, unidad de negocios especializada en impresión gráfica y acabados

segraf.com.pe

Una empresa peruana que te conecta con el mundo

Sede Central: Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima • Teléfonos: 315-0400
Página Web: www.editoraperu.com.pe

Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...);

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 del TUO de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante documento S/N de registro N° E-081166-2019, el Perito Tasador, contratado bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite, entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PM1G-AERCAJAM-PR-102 del 14 de marzo de 2019, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándum N° 0330-2019-MTC/19.03, la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, remite el Informe N° 019-2019-MTC/19.03-DJMC-LFECH, que cuenta con la conformidad de la referida Dirección, a través del cual se señala, con relación al inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos y el inmueble afectado por la Obra, ii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación, iv) los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición; por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente y, v) considerando que el pago se realizará a través del fondo de un Fideicomiso es necesario se considere el plazo máximo de sesenta (60) días para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realizar el pago del valor total de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal para la adquisición del predio afectado, contenida en la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 000001663 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MTC, y la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01; y, el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de

Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 125,164.80, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor Total de Tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias"

CÓDIGO DE PREDIO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE S/	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE S/	VALOR TOTAL DE TASACIÓN S/
PM1G-AERCAJAM-PR-102	104,304.00	20,860.80	125,164.80

1779614-1

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 450-2019 MTC/01.02

Lima, 13 de junio de 2019

Visto: El Memorandum Nº 415-2019-MTC/33.1 de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo Nº 011-2019-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, el artículo 20 del TUO de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo.

(...); asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...);"

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Vigésima Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a elaborar Expedientes de Afectación Predial, que contienen el Expediente Técnico Legal y la Tasación, los cuales serán elaborados en su conjunto por el Sujeto Activo o Beneficiario y el Perito u Organismo Especializado, en el marco de sus competencias;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 765-2018 MTC/01, se aprueba la Directiva Nº 008-2018-MTC/01 denominada "Directiva que regula el procedimiento para la elaboración de los expedientes de afectación predial en el marco de los procedimientos de adquisición, expropiación y/o mejoras de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura en el ámbito de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones";

Que, por Carta Nº 121/GA/MARZO-2019 recibida por la AATE, el equipo de trabajo contratado por la AATE bajo los alcances de la Vigésima Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, remite, el Informe Técnico de Tasación con Código PL11-01C del 27 de febrero de 2019, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, el Proyecto);

Que, con Informe Técnico Nº 038-2019-MTC/33.10, la Dirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias de la AATE señala, con relación al inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo y el inmueble afectado por la Obra, ii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación y iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal emitida por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la AATE, para la adquisición del predio afectado, contenida en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota Nº 0000000967;

Que, por Informe Nº 196-2019-MTC/33.3 la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, concluye que, resulta legalmente viable emitir el proyecto de resolución ministerial que apruebe el valor total de la tasación y el pago correspondiente al inmueble afectado por la Obra;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 021-2018-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 014-2019-MTC, y la Resolución Ministerial Nº 015-2019 MTC/01 y el Decreto Supremo Nº 011-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia

de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 148,240.57, monto que incluye el incentivo a la adquisición equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Sujeto Activo o Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble; los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor total de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	PERJUICIO ECONOMICO (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PL11-01C	107,622.14	19,094.00	21,524.43	148,240.57

1779612-1

Autorizan Transferencia Financiera con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 036, Unidad Ejecutora 013: Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019, a favor del Gobierno Regional de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 451-2019-MTC/01

Lima, 14 de junio de 2019

VISTOS: El Oficio N° 761-2019-MTC/34 del Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y Sextos Juegos Parapanamericanos y el Memorando N° 1173-2019-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1335, Decreto Legislativo que modifica la entidad a cargo del desarrollo de la infraestructura, equipamiento y las operaciones para los "XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos - Lima 2019", dispone la transferencia al Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y Sextos Juegos Parapanamericanos (en adelante, el Proyecto Especial), para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, garantizando el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado Peruano;

Que, el 11 de octubre de 2013, se suscribe el Acuerdo de Responsabilidades y Obligaciones para la Organización de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, entre la Organización Deportiva Panamericana (ODEPA) y el Comité Olímpico Peruano (COP), con la intervención de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), a través del cual se definieron las condiciones bajo las que se realizará la preparación y desarrollo de los referidos Juegos; y, el 14 de setiembre de 2017 se suscribe la Adenda correspondiente al mencionado Acuerdo;

Que, el artículo 53 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece: "53.1. Autorízase, por excepción, durante el Año Fiscal 2019, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar transferencias financieras a favor de entidades o instituciones públicas, a efectos de que éstas puedan cubrir los costos y gastos, que permitan atender las siguientes actividades: disponer de los espacios necesarios para las sedes de competencia, no competencia, entrenamiento, back of the house; operaciones y mantenimiento, así como contar con zonas donde puedan ubicarse diversos servicios de manera conjunta, entre otras acciones, que asuman en virtud a la celebración de convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo 1272, para el desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019.";

Que, asimismo, el párrafo 53.2 del artículo 53 de la citada Ley N° 30879, establece que "Las referidas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previo informe favorable de su Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en la entidad. Dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano.";

Que, mediante Oficio N° 761-2019-MTC/34, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial, sustentada en el Informe N° 236-2019-MTC/34.01.01 de su Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 020-2019-MTC/34.01.09 de su Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, solicita autorizar una transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Lima, hasta por la suma de

S/ 423 433,74 (CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES Y 74/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, indicando que será atendida con cargo a los recursos del Proyecto Especial y que corresponde al financiamiento de los trabajos establecidos en el Plan de Intervención, entre otros gastos, a realizarse en el río Cañete altura del km 31.5 carretera Cañete - Yauyos por el Gobierno Regional de Lima; en el marco de las obligaciones derivadas del Convenio de Colaboración Interinstitucional y su Adenda N° 01 suscrito entre el Proyecto Especial y el Gobierno Regional de Lima;

Que, con Memorando N° 1173-2019-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, hace suyo y remite el Informe N° 258-2019-MTC/09.03 de su Oficina de Presupuesto, a través del cual emite opinión favorable y propone el proyecto de resolución ministerial que autoriza la transferencia financiera, hasta por la suma de S/ 423 433,74 (CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES Y 74/100 SOLES), a favor del Gobierno Regional de Lima, señalando que se cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria en el Año Fiscal 2019, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 013: Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019, para ser destinados a los fines derivados del Convenio de Colaboración Interinstitucional y su Adenda N° 01 suscrito entre el Proyecto Especial y el Gobierno Regional de Lima;

Que, es necesario autorizar una transferencia financiera con cargo al Presupuesto Institucional del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 013: Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019, para el Año Fiscal 2019, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia Financiera con cargo al Presupuesto Institucional del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 013: Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019, para el Año Fiscal 2019, a favor del Gobierno Regional de Lima, hasta por la suma de S/ 423 433,74 (CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES Y 74/100 SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinada a los fines señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución se atenderá con cargo al presupuesto asignado al pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 013: Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos, Actividad 5001254: Transferencia de Recursos para la Ejecución de Actividades, Genérica de Gasto 5-2.4: Donaciones y Transferencias,

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

El Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y Sextos Juegos Parapanamericanos es responsable del

monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfieren los recursos.

Artículo 5.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1779614-2

Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Carretera San Marcos - Cajabamba - Sausococha, Tramo: San Marcos - Cajabamba”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 452-2019 MTC/01.02

Lima, 14 de junio de 2019

Vista: La Nota de Elevación N° 048-2019-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional–PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Carretera San Marcos – Cajabamba – Sausococha – Tramo: San Marcos–Cajabamba y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo

es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el registro de Sucesiones se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 1944-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código SM-NT-129 del 25 de setiembre de 2017, en el que se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 5,608.54, correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera

San Marcos – Cajabamba – Sausococha, Tramo: San Marcos-Cajabamba" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 355-2019-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 202-2019-MTC/20.22.4 de la Subdirección de Derecho de Vía y el Informe N° 138-2019/JMRC, que cuenta con la conformidad de la referida Subdirección y su Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Públicas, a través de los cuales se señala que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 1910-2019-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 1076-2019-MTC/20.3 la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MTC, y la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01 y el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera San Marcos – Cajabamba – Sausococha, Tramo: San Marcos-Cajabamba" y el valor de la Tasación del mismo ascendente a S/ 5,608.54, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen

que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

VALOR DE TASACIÓN CORRESPONDIENTE AL AREA DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: " MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN MARCOS - CAJABAMBA - SAUSACOCCHA, TRAMO : SAN MARCOS - CAJABAMBA "									
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE			VALOR DE LA TASACIÓN (S/)			
			CODIGO: SM-NT-129	AREA AFECTADA: 280.427 m2	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble				
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES/ PROVIAS NACIONAL	ZAMORA CAMPOS, ENRIQUE	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA DE AFECTACION:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE			5,608.54		
			Por el Norte : con la UC 26240, vertices 11 y 12	AREA AFECTADA: 820.35m2					
			Por el Este : con la UC 26213, vertices 12-14, del 14 al 01 y del 01 al 08	VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m)		WGS84	
			Por el Oeste : con la carretera San Marcos-Cajabamba, del vertice 08 al 11					ESTE	NORTE
			Por el Sur : con la UC 21295, unico vertice 08	1	1-2	20.00		815852.1068	9169426.1855
				2	2-3	20.00		815840.4987	9169409.8989
				3	3-4	20.00		815828.9239	9169393.5886
				4	4-5	20.00		815817.2086	9169377.3781
				5	5-6	20.00		815805.5947	9169361.0956
				6	6-7	20.00		815793.9995	9169344.7999
				7	7-8	3.01		815782.2049	9169328.6456
				8	8-9	102.11		815780.0293	9169326.5682
				9	9-10	65.78		815838.5001	9169410.2801
				10	10-11	6.35		815876.3728	9169464.0682
	11	11-12	2.29	815879.9432	9169469.3170				
	12	12-13	11.71	815882.0213	9169468.3617				
	13	13-14	20.00	815875.4525	9169458.6668				
	14	14-1	20.00	815863.7054	9169442.4788				
			PARTIDA REGISTRAL N° 02176424 de la Oficina Registral de Cajamarca, Zona Registral N° II - Sede Chiclayo.						
			CERTIFICADO DE BUSQUEDA CATASTRAL: Expedido con fecha 28.10.2016 (Informe Técnico N° 3675-2016-Z.R.N° II/ OC-OR-CAJAMARCA-R) expedido por la Oficina Registral de Cajamarca, Zona Registral N° II - Sede Chiclayo.						
			CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Expedido con fecha 18.12.2018 por la Oficina Registral de Cajamarca, Zona Registral N° II - Sede Chiclayo.						

Autorizan a “Inspecciones Técnicas Vehiculares Cambridge Sociedad Anónima Cerrada - I.T.V. Cambridge S.A.C.” la baja de una línea de inspección técnica vehicular tipo combinada

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 052-2019-MTC/17.03

Lima, 1 de abril de 2019

VISTO:

La solicitud registrada mediante la Hoja de Ruta Nº E-012563-2019, presentado por la empresa “INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES CAMBRIDGE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – I.T.V. CAMBRIDGE S.A.C.”, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, a través de los cuales solicita la baja de Línea de Inspección Tipo Combinada;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre, siendo la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional, así como para fiscalizar y sancionar a los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV);

Que, el artículo 4º de la ley citada establece que: “Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas autorizaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos”;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC se aprobó el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el cual tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional, con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el literal a) del inciso 5.1 del artículo 5º de el Reglamento señala que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 2218-2018-MTC/15, se autorizó a la empresa “INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES CAMBRIDGE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – I.T.V. CAMBRIDGE S.A.C.”, como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar con dos (02) Líneas de Inspección Técnica Vehicular, una (01) Línea de Inspección Tipo Combinada y una (01) Línea de Inspección Tipo Mixta, en el local ubicado en la Av. Alfredo Mendiola Nº 3900, Independencia, y Calle Autopista Lima Ancón, Manzana A, Lote 06, Urb. Habilitación Industrial Panamericana Norte, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, por cinco (05) años;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta Nº E-012563-2019 de fecha 14 de enero de 2019, la empresa “INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES CAMBRIDGE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - I.T.V. CAMBRIDGE S.A.C.”, en adelante la Empresa, solicita la baja de la Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Combinada de su Centro de Inspección Técnica Vehicular ubicado en la Av. Alfredo Mendiola Nº 3900, Independencia, y Calle Autopista Lima Ancón, Manzana A,

Lote 06, Urb. Habilitación Industrial Panamericana Norte, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Oficio Nº 1413-2018-MTC/15.03 del 19 de febrero de 2019 y notificado en la misma fecha, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación dentro de los diez (10) días hábiles;

Que, mediante escritos registrados con Hojas de Ruta Nº E-065342-2019 y Nº E-087785-2019 del 05 y 25 de marzo de 2019, la Empresa presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones descritas en el Oficio Nº 1413-2018-MTC/15.03;

Que, del artículo 37 del Reglamento, señala que en caso que un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV que cuente con “Conformidad de Inicio de Operaciones”, solicite el cambio de tipo de una o más línea(s) de inspección técnica vehicular o la ampliación de las mismas, la solicitud de autorización deberá contener los requisitos señalados en el numeral 37.1 literales a), c), e), f), h), k), m) y n) en los casos que corresponda;

Que, estando a lo opinado por la Coordinación de Autorizaciones de esta Dirección en el Informe Nº 228-2019-MTC/17.03.01, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por D.S. Nº 145-2019-MTC/01, Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley Nº 29237 – Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa “INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES CAMBRIDGE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – I.T.V. CAMBRIDGE S.A.C.” la baja de una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Combinada, quedando la operación del CITV autorizado mediante Resolución Directoral Nº 2218-2018-MTC/15 ubicado en la Av. Alfredo Mendiola Nº 3900, Independencia, y Calle Autopista Lima Ancón, Manzana A, Lote 06, Urb. Habilitación Industrial Panamericana Norte, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta.

Artículo 2.- Remitir a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Directoral en el domicilio señalado por la empresa “INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES CAMBRIDGE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – I.T.V. CAMBRIDGE S.A.C.” ubicado en la Calle Miguel Dasso Nº 160, Interior Nº 801, Urb. Santa Isabel, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Artículo 4.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa “INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES CAMBRIDGE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – I.T.V. CAMBRIDGE S.A.C.”, los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANET PATRICIA ARIAS VALDIVIA
Directora de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

1761991-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Autorizan incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Seguro Integral de Salud, para el año fiscal 2019

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 095-2019/SIS

Lima, 13 de junio de 2019

VISTOS: El Memorando N° 1021-2019-SIS-OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, el Informe N° 035-2019-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 118-2019-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 283-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 283-2019-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 255-2018/SIS, de fecha 31 de diciembre del 2018, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA del Pliego 135 Seguro Integral de Salud, para el año fiscal 2019;

Que, el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que "Las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el presente artículo y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando proviene de: 3) Los Saldos de Balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente";

Que, en el mismo sentido el numeral 23.2 del artículo 23 de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobado con Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01, dispone que "Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por incorporación de mayores ingresos públicos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, se sujetan a los límites máximos de incorporación determinados por el MEF que se establecen por Decreto Supremo, de forma progresiva, en consistencia con las reglas fiscales, y proceden cuando provienen de: iii) Los saldos de balance en fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal";

Que, adicionalmente, el numeral 25.2 del artículo 25 de la precitada Directiva establece que "La aprobación de la incorporación de mayores ingresos públicos, se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego y se utiliza el Modelo N° 04/GN. Las resoluciones deben expresar en su parte considerativa el sustento legal y las motivaciones que las originan. Copias de dichas resoluciones y anexos respectivos se presentan, según el plazo establecido en el respectivo Cuadro de Plazos, a los organismos señalados

en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440";

Que, complementariamente, por Decreto Supremo N° 027-2019-EF se establecen "los límites máximos de incorporación de mayores ingresos provenientes de saldos de balance para el Año Fiscal 2019 que se destinen al financiamiento del gasto corriente en los Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales", señalándose en su artículo 3 que límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos fijados en el artículo 2 no se aplican a "gastos que se financien con cargo a recursos de donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las vinculadas a operaciones de endeudamiento público, las mismas que se sujetan a la normatividad vigente, así como a los instrumentos o convenios respectivos";

Que, mediante Memorando N° 756-2019/SIS-OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional solicitó a la Oficina General de Administración de Recursos el saldo a la fecha de la fuente "Donaciones y Transferencias", según Informe N° 017-2019/SIS-OGPPDO-ACYT-YMM;

Que, con Memorando N° 1021-2019-SIS-OGAR, la Oficina General de Administración de Recursos informó a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional que el saldo de balance presupuestal del ejercicio 2018 por la fuente "Donaciones y Transferencias", asciende a S/ 1, 954,131.09 (Un millón novecientos cincuenta y cuatro mil ciento treinta y uno y 09/100 soles), según Nota Informativa N° 127-2019-SIS/OGAR-OC;

Que, a efectos de proceder con la utilización de los mencionados recursos y mantener el equilibrio presupuestario, se requiere incorporar mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 135 Seguro Integral de Salud, para el año fiscal 2019, producto de saldos de balance informado por la Oficina General de Administración de Recursos de la UE 001 SIS. En ese sentido, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, a través del Informe N° 035-2019-SIS/OGPPDO-DADZ, "emite opinión favorable para incorporar en el Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 001 SIS del Pliego 135 Seguro Integral de Salud, el monto de S/ 1, 954,132.00 por Incorporación de Mayores Ingresos Públicos por Saldos de Balance, según lo establecido en el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y según Directiva N° 001-2019-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, así como sus Modelos y Formatos, en su artículo 23, numeral 23.1 ítem iii";

Con el visto de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del SIS, de la Secretaria General del SIS; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Directiva N° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" y el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado, mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 135 Seguro Integral de Salud, para el año fiscal 2019, por la suma de S/ 1, 954,132.00, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:

Fuente de financiamiento	: 13 Donaciones y Transferencias
1.	: Ingresos Presupuestarios
1.9	: Saldos de Balance
1.9.0.1	: Saldos de Balance
1.9.1.1.1.	: Saldos de Balance

TOTAL INGRESOS S/ 1, 954,132.00

EGRESOS:

Sección Primera	: Gobierno Central	
Pliego	: 135 SEGURO INTEGRAL DE SALUD	
Unidad Ejecutora	: 001 Seguro Integral de Salud	
Categoría Presupuestaria	: 0001 Programa Articulado Nacional	
Producto/Proyecto	: 3000001 Acciones Comunes	
Actividad	: 5004426 Monitoreo, supervisión, evaluación y control del programa articulado nutricional	
Fuente de financiamiento	: 13 Donaciones y Transferencias	
Categoría de Gasto	: 5 Gasto Corriente	
2 Gasto Presupuestario		
3 Bienes y Servicios		S/ 1,954,132.00

TOTAL EGRESOS	S/ 1,954,132.00	=====

Artículo 2.- Codificación

La Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingreso, Finalidades y Unidades de Medida.

Artículo 3.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4.- Presentación de la Resolución

Copia de la presente resolución se presenta dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefa del Seguro Integral de Salud

1779573-1

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 098-2019/SIS**

Lima, 14 de junio de 2019

VISTOS: El Memorando N° 274-2019-SIS-FISSAL/OA y Memorando N° 308-2019-SIS-FISSAL/OA de la Oficina de Administración del FISSAL, el Informe N° 023-2019-SIS-FISSAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL, el Informe N° 063-2019-SIS-FISSAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL, el Oficio N° 492-2019-SIS-FISSAL/J de la Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, el Informe N° 038-2019-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 121-2019-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 292-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 292-2019-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 255-2018/SIS, de fecha 31 de diciembre del 2018, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA del Pliego 135 Seguro Integral de Salud, para el año fiscal 2019;

Que, el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que "Las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de

determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el presente artículo y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando proviene de: 3) Los Saldos de Balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente";

Que, en el mismo sentido el numeral 23.2 del artículo 23 de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobado con Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01, dispone que "Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por incorporación de mayores ingresos públicos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, se sujetan a los límites máximos de incorporación determinados por el MEF que se establecen por Decreto Supremo, de forma progresiva, en consistencia con las reglas fiscales, y proceden cuando provienen de: iii) Los saldos de balance en fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal";

Que, adicionalmente, el numeral 25.2 del artículo 25 de la precitada Directiva establece que "La aprobación de la incorporación de mayores ingresos públicos, se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego y se utiliza el Modelo N° 04/GN. Las resoluciones deben expresar en su parte considerativa el sustento legal y las motivaciones que las originan. Copias de dichas resoluciones y anexos respectivos se presentan, según el plazo establecido en el respectivo Cuadro de Plazos, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440";

Que, mediante Memorando N° 274-2019-SIS-FISSAL/OA, la Oficina de Administración del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL remitió a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL el Saldo de Balance del Año Fiscal 2018 ascendente a S/4,917,820.21 (Cuatro millones novecientos diecisiete mil ochocientos veinte y 21/100 soles), para los fines pertinentes;

Que, a través del Informe N° 023-2019-SIS-FISSAL/OPP, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL indica que la UE 002 FISSAL cuenta con un monto de S/ 437,600.00 (Cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos y 00/100 soles) el cual sustenta la incorporación de mayores ingresos públicos por Saldos de Balance de la Unidad Ejecutora 002, el cual corresponde a la partida de ingresos 1.9 Saldo de Balance, cuyo monto está dentro del límite máximo de incorporación de mayores ingresos por saldos de balance para financiar gasto corriente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL, a través del Informe N° 063-2019-SIS-FISSAL/OAJ, concluye que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por incorporación de mayores ingresos públicos deben ser aprobadas por el Titular del Pliego;

Que, a efectos de proceder con la utilización de los mencionados recursos y mantener el equilibrio presupuestario, se requiere incorporar mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 135 Seguro Integral de Salud, para el año fiscal 2019, producto de saldos de balance informado por la Oficina de Administración de la UE 002 FISSAL. En ese sentido, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional – OGPPDO del SIS, a través del Informe N° 038-2019-SIS/OGPPDO-DADZ, "emite opinión favorable para incorporar en el Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 002 FISSAL del Pliego 135 Seguro Integral de Salud, el monto de S/ 437,600.00 por Incorporación de Mayores Ingresos Públicos por Saldos de Balance, según lo establecido en el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto

Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y según Directiva N° 001-2019-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, así como sus Modelos y Formatos, en su artículo 23, numeral 23.2 ítem iii”;

Con el visto del Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del SIS, del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del SIS; y de la Secretaria General del SIS; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Directiva N° 001-2019-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria” y el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado, mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 135 Seguro Integral de Salud, para el año fiscal 2019, por la suma de S/ 437,600.00, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:

Fuente de financiamiento : 09 Recursos Directamente Recaudados

1.	: Ingresos Presupuestarios
1.9	: Saldos de Balance
1.9.1.1	: Saldos de Balance
1.9.1.1.1.	: Saldos de Balance

TOTAL INGRESOS S/ 437,600.00

EGRESOS:

Sección Primera	: Gobierno Central	
Pliego	: 135 SEGURO INTEGRAL DE SALUD	
Unidad Ejecutora	: 002 Fondo Intangible Solidario de Salud	
Categoría Presupuestaria	: 9001 Acciones Centrales	
Producto/Proyecto	: 3.999999 Sin Producto	
Actividad	: 5.000003 Gestión Administrativa	
Fuente de financiamiento	: 09 Recursos Directamente Recaudados	
Categoría de Gasto	: 5 Gasto Corriente	
2 Gasto Presupuestario		
3 Bienes y Servicios		S/ 431,600.00
6 Adquisición de Activos No Financieros		S/ 6,000.00

TOTAL EGRESOS S/ 437,600.00

Artículo 2.- Codificación

La Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingreso, Finalidades y Unidades de Medida.

Artículo 3.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4.- Presentación de la Resolución

Copia de la presente resolución se presenta dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefa del Seguro Integral de Salud

1779573-2

Aprueban incorporación de catorce Procedimientos Médicos y Sanitarios en el documento denominado “Tarifario de Procedimientos Médicos y Sanitarios del Seguro Integral de Salud”

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 099-2019/SIS

Lima, 14 de junio de 2019

VISTOS: Los Informes Conjuntos N°s. 001-2019-SIS/GREP/SGO/ACVQG-JPVB con Proveído N° 098-2019-SIS/GREP y N° 001-2019-SIS/GREP-GNF/JACT-ACVQG/NLP-ARC con Proveído Conjunto N° 001-2019-SIS/GREP-GNF, los Memorando Nos 325-2019-SIS-GREP y N° 340-2019-SIS-GREP de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones; los Informes Nos. 002-2019-SIS/GNF-SGF/NLP con Proveído N° 206-2019-SIS/GNF y N° 004-2019-SIS/GNF-SGF/ARC con Proveído N° 237-2019-SIS/GNF, el Memorando N° 353-2019-SIS/GNF, Memorando N° 484-2019-SIS/GNF, los Informes N° 042-2019-SIS/OGPPDO-UOC-BACN con Proveído N° 080-2019-SIS/OGPPDO y N° 048-2019-SIS/OGPPDO-UOC-BACN con Proveído N° 093-2019-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 267-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 267-2019-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, en adelante ROF del SIS, “el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, y constituye un Pliego Presupuestal con independencia para ejercer sus funciones con arreglo a ley”;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, el SIS se constituye como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, siendo que tiene entre otras funciones el recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, señala como una de las funciones de las IAFAS la de “brindar servicios de cobertura en salud a sus afiliados en el marco del proceso de Aseguramiento Universal en Salud”;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del SIS, establece que éste último se encuentra facultado para administrar los recursos para el financiamiento de las intervenciones de la cartera de salud pública bajo criterios determinados por el Ministerio de Salud;

Que, en concordancia con ello, mediante la Única Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, se faculta al SIS “(...) a aprobar las disposiciones administrativas relacionadas a los procesos de afiliación, financiamiento, gestión de riesgos, control prestacional, control financiero, facturación, tarifas, mecanismos, modalidades de pago y desarrollo de planes complementarios, en el marco de la normatividad vigente;

Que, asimismo, el artículo 14 del citado Reglamento indica que: “Los convenios y contratos suscritos por

el Seguro Integral de Salud (SIS) con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas, privadas y mixtas, además de las condiciones mínimas establecidas por la Superintendencia Nacional de Salud, deben contener las condiciones particulares para la prestación del servicio, coberturas, tarifarios por tipo de prestación (...);

Que, de la revisión de los convenios suscritos entre el SIS, GORES, IPRESS Públicas, DIRIS y FISSAL, se advierte que dichas instituciones tienen pleno conocimiento que el SIS emitirá los documentos técnicos que correspondan para la operatividad de los convenios;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 017-2019/SIS, de fecha 01 de febrero de 2019, se aprobó con eficacia al 01 de enero de 2019 el "Tarifario de Procedimientos Médicos y Sanitarios del Seguro Integral de Salud" aplicable a los Convenios para el financiamiento de las prestaciones brindadas a sus asegurados;

Que, la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones – GREP, mediante Informe Conjunto N° 001-2019-SIS/GREP/SGO/ACVQG-JPVB con Proveído N° 098-2019-SIS/GREP, indicó que "(...) se han identificado procedimientos que no pueden ser registrados en los aplicativos del SIS, debido a que no fueron incluidos en el tarifario aprobado con RJ N° 017-2019/SIS (...). Por lo que se debe incorporar de manera complementaria al tarifario vigente (...);

Que, la Gerencia de Negocios y Financiamiento - GNF, con Informe N° 002-2019-SIS/GNF-SGF/NLP con Proveído N° 206-2019-SIS/GNF señaló que con la finalidad de cumplir con los términos de los convenios suscritos para el año 2019 y de los acuerdos asumidos, estimó conveniente tomar como valor de referencia las tarifas anteriormente aprobadas de procedimientos similares y/o que se encuentran en anteriores Resoluciones Jefaturales para el II y III nivel de atención, las que cuentan con estudio de costos que las sustentan, según los documentos de vistos de sus respectivas Resoluciones, las que podrán ser consideradas hasta su actualización en coordinación con los órganos correspondientes;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad puede disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros;

Que, el segundo párrafo del numeral 7.1 del artículo 7 del mismo Texto Único Ordenado, señala que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicados a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, al respecto, a través del Informe N° 004-2019-SIS/GNF-SGF/ARC con Proveído N° 237-2019-SIS/GNF, GNF indica "(...) se precisa que la eficacia anticipada propuesta en el numeral anterior, no afecta los procedimientos del sistema de tarifas y mecanismos de pago ya establecidos; así como tampoco afecta los intereses de las IPRESS ni incurre en modificación de los Convenios suscritos entre el SIS y los GORE y DIRIS;

Que, mediante Informe N° 048-2019-SIS/OGPPDO-UOC-BACN con Proveído N° 093-2019-SIS/OGPPDO, OGPPDO concluyó: "(...) Para el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos por el SIS con las IPRESS, DIRIS y GORES, (...) en base a la opinión técnica de la GNF y GREP, emitimos la opinión técnica favorable para el proyecto de Resolución Jefatural que aprueba la inclusión de catorce (14) procedimientos al Anexo N° 01 "Tarifario de Procedimientos Médicos y Sanitarios del Seguro Integral de Salud (...);

Que, mediante Informe N° 267-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 267-2019-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, la Gerencia de Negocios y Financiamiento y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional han cumplido con emitir las opiniones técnicas favorables requeridas

para aprobar la inclusión de los citados procedimientos vía Resolución Jefatural;

Con el visto de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, de la Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica (e) y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, con eficacia al 01 de enero de 2019, la incorporación de catorce (14) Procedimientos Médicos y Sanitarios con códigos Nos. 2703, 2704, 2705, 2706, 2707, 2708, 2709, 2710, 2711, 2712, 2713, 2714, 2715 y 2716, en el documento denominado "Tarifario de Procedimientos Médicos y Sanitarios del Seguro Integral de Salud", que fue aprobado como Anexo N° 01 de la Resolución Jefatural N° 017-2019/SIS, conforme a los términos descritos en el documento consolidado que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, la implementación y ejecución de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefa del Seguro Integral de Salud

1779573-3

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

Aprueban la Segunda Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República para financiar contratación de sociedad de auditoría

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 092-2019 INBP

San Isidro, 13 de junio de 2019

VISTOS:

El Memorando N° 241-2019-INBP/OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la INBP, el Informe N° 013-2019-INBP/OPP/UPI de la Unidad de Presupuesto e Inversiones de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la INBP, y el Informe Legal N° 94-2019-INBP-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre la segunda transferencia financiera a la Contraloría General de la República para financiar la contratación de la Sociedad de Auditoría que se encargará de realizar labores de control posterior externo a la INBP; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 220-2018 INBP del 26 de diciembre del 2018, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA de Gastos, los recursos que financian el PIA, la Estructura Programática y la Estructura Funcional correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 070: Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27785 – “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República”, establece que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República, para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las Sociedades de Auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego, así como del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego;

Que, asimismo dicho artículo establece que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, requiriéndose para ello el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad; precisando que la resolución del titular del pliego debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 432-2018-CG, se aprobó el tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de Sociedades de Auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deben transferir a la Contraloría General de la República, para la contratación y pago de las Sociedades de Auditoría, que previo concurso público de méritos sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, mediante Oficio N° 00362-2019-CG/DC y Oficio N° 000016-2019-CG/GMPL, la Contraloría General de la República, en el marco de la Resolución de Contraloría N° 432-2018-CG, solicitó y reiteró, respectivamente, a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, realizar la segunda transferencia financiera a su favor, para el pago de la Sociedad de Auditoría que ejecutará el control gubernamental posterior del año fiscal 2018 de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, precisando que la transferencia financiera debe estar sustentada con un informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Nota Informativa N° 259-2019 INBP/OA/UE, la Unidad de Economía pone en conocimiento de la Oficina de Administración el contenido de la Nota Informativa N° 079-2019-INBP/OA-UE-CG suscrita por el Contador General, a través de la cual se precisa que el monto de S/ 45,432.85 (Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Dos con 85/100 Soles) solicitado por la Contraloría General de la República, corresponde a la segunda transferencia por el periodo auditado 2018, puesto que mediante Resolución de Intendencia N° 158-2018-INBP, se procedió con el pago del 50% inicial;

Que, mediante Memorando N° 241-2019-INBP/OPP la Oficina de Planificación y Presupuesto, en base al Informe N° 013-2019-INBP/OPP/UIP de la Unidad de Presupuesto e Inversiones, otorga opinión favorable para realizar el pago de la Segunda Transferencia Financiera del pliego 070: Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, Unidad Ejecutora 001: Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, Acciones Centrales, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Actividad 5000006: Control Interno, Genérica de Gasto: 2.4 Donaciones y Transferencias, específica de gasto 2.4.1.3.1.1. Donaciones y Transferencias a otras entidades del Gobierno Nacional destinados a financiar gastos corrientes; hasta por la suma de S/ 45,432.85 (Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Dos con 85/100 Soles), a favor del pliego 019: Contraloría General de la República, correspondiente a los gastos que se deriven de la contratación de la Sociedad de Auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Informe Legal N° 94-2019-INBP-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica, en mérito a los informes emitidos por la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Unidad de Presupuesto e Inversiones, emite opinión

favorable para que se apruebe la segunda transferencia financiera por el monto S/ 45,432.85 (Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Dos con 85/100 Soles), a la Contraloría General de la República para financiar la contratación de la Sociedad de Auditoría que se encargará de realizar labores de control posterior externo a la INBP;

Que, en uso de las facultades de las que está investido el Representante Legal de la Institución de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1260 y en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la INBP aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN; el artículo 20° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; y con el visto de la Gerencia General, la Oficina de Administración, la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Segunda Transferencia Financiera con cargo al Presupuesto Institucional del pliego 070: Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, a favor del pliego 019: Contraloría General de la República hasta por la suma de S/ 45,432.85 (Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Dos con 85/100 Soles), para financiar el 50% de la retribución económica por el periodo auditado 2018, correspondiente a los gastos que se deriven de la contratación de la Sociedad de Auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú..

Artículo 2.- La Transferencia Financiera aprobada se atenderá con cargo al Presupuesto Institucional del pliego 070: Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, Unidad Ejecutora 001: Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, Acciones Centrales, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Actividad 5000006: Control Interno, Genérica de Gasto: 2.4 Donaciones y Transferencias, específica de gasto 2.4.1.3.1.1. Donaciones y Transferencias a otras entidades del Gobierno Nacional destinados a financiar gastos corrientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CHARLES E. HALLENBECK FUENTES
Intendente Nacional (e)

1779238-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Designan Asesor en Dirección Estratégica de la Presidencia del Consejo Directivo

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 0030-2019-PD-OSITRAN

Lima, 14 de junio de 2019

VISTOS:

El Memorando N° 0039-2019-PD-OSITRAN de la Presidencia del Consejo Directivo; el Informe N° 0165-2019-JGRH-GA-OSITRAN de la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos; el Memorando N° 0402-2019-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración; el Memorando N° 0242-2019-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, con el fin de implementar las funciones establecidas por la Ley N° 29754 y las instancias y órganos competentes, conforme lo señala el Reglamento General de OSITRAN, así como para promover una gestión eficiente, moderna, transparente y con enfoque de procesos y para resultados, cuyas decisiones institucionales sean predecibles;

Que, mediante Resolución Suprema N° 047-2016-PCM, de fecha 08 de marzo de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del OSITRAN, y mediante Resolución de Presidencia N° 061-2015-PD-OSITRAN se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos del OSITRAN, el cual entró en vigencia al día siguiente de la entrada en vigencia del CAP Provisional; instrumentos que identifican a los cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción de la Institución;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 159-2017-GG-OSITRAN, se aprobó el reordenamiento de los cargos previstos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del OSITRAN; y mediante Resoluciones de Gerencia General N° 095 y 103-2018-GG-OSITRAN fueron aprobados nuevos reordenamientos;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 051-2016-GG-OSITRAN, se aprobó la Directiva que regula la promoción de servidores civiles y designación de personal en cargos de confianza del OSITRAN;

Que, mediante Memorando N° 0039-2019-PD-OSITRAN, la Presidencia del Consejo Directivo presentó la propuesta para la designación de Asesor en Dirección Estratégica del referido órgano, requiriendo la verificación de los requisitos exigidos para ocupar el cargo correspondiente;

Que, a través del Memorando N° 0402-2019-GA-OSITRAN, la Gerencia de Administración hizo suyo el Informe N° 0165-2019-JGRH-GA-OSITRAN, mediante el cual la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos expresó que el cargo de Asesor en Dirección Estratégica de la Presidencia del Consejo Directivo se encuentra vacante y que es viable la designación propuesta, por reunir el candidato las condiciones exigidas para ocupar el referido puesto;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Memorando N° 0242-2019-GAJ-OSITRAN, manifestó que, tomando en cuenta lo señalado por la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos mediante el Informe N° 0165-2019-JGRH-GA-OSITRAN, así como por la Gerencia de Administración mediante el Memorando N° 0402-2019-GA-OSITRAN, ha cumplido con revisar el proyecto de acto resolutorio, en el ámbito de sus funciones y competencias y en cumplimiento de la Directiva sobre Promoción de Servidores Civiles y Designación de Personal en Cargos de Confianza, el cual es jurídicamente viable;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, señala que "todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias; la Directiva que regula la promoción de servidores civiles y la designación de personal en cargos de confianza en el OSITRAN – DIR-GA-02-16, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 051-2016-GG-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 17 de junio de 2019, al señor Ernesto López Mareovich, en el cargo de Asesor

en Dirección Estratégica de la Presidencia del Consejo Directivo.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Consejo Directivo la presente resolución, en su siguiente sesión.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidenta del Consejo Directivo

1779588-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Exceptúan al Programa Nacional de los Centros Juveniles - PRONACEJ del tope de cincuenta empleados de confianza

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 074-2019-SERVIR-PE

Lima, 13 de junio de 2019

VISTO el Informe Técnico N° 051-2019-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, Decreto Supremo que precisa la designación y los límites de empleados de confianza en las entidades públicas, se establecieron normas que comprenden a todas las entidades públicas con independencia del régimen laboral bajo el que gestionen a su personal;

Que, el segundo párrafo del artículo 2 del citado Decreto Supremo dispuso que en ningún caso, el número de empleados de confianza, existentes en cada entidad, será mayor a cincuenta (50), siendo que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva debidamente justificada, SERVIR puede establecer excepciones a este tope, la misma que deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Oficio N° 1839-2019-JUS/SG remitió el proyecto de Cuadro de Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de los Centros Juveniles - PRONACEJ, incluyéndose dentro del mismo la solicitud de excepción del tope de cargos de confianza a que se refiere el mencionado segundo párrafo del artículo 2 del Decreto Supremo N° 084-2016-PCM;

Que, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos en el numeral 3.4.2 del Informe Técnico N° 051-2019-SERVIR/GDSRH emite opinión favorable sobre la solicitud de excepción solicitada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para el Programa Nacional de los Centros Juveniles - PRONACEJ, otorgando la excepción por diecisiete cargos de confianza adicionales, los cuales exceden

el límite legal establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 084-2016-PCM;

Con los vistos de la Gerencia General, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Supremo que precisa la designación y los límites de empleados de confianza en las entidades públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2016-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Exceptuar al Programa Nacional de los Centros Juveniles - PRONACEJ del tope de cincuenta (50) empleados de confianza, de acuerdo al sustento contenido en el numeral 3.4.2 del Informe Técnico N° 051-2019-SERVIR/GDSRH emitido por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1779102-1

Formalizan acuerdo que aprueba el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 075-2019-SERVIR/PE

Lima, 13 de junio de 2019

Vistos; el Informe Técnico N° 731-2019-SERVIR/GPGSC y el Memorando N° 112-2019-SERVIR/GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil;

CONSIDERANDO:

Que, la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 – Ley N° 30879, excepcionalmente autorizó el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de su vigencia ocupe plaza orgánica presupuestada por un período no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley N° 30057;

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – Ley N° 29158, establece que los Sistemas están a cargo de un Ente Rector que se constituye en su autoridad técnico – normativa a nivel nacional; dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito; coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de dicha Ley, las leyes especiales y disposiciones complementarias;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1023, prescribe que el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos establece, desarrolla y ejecuta la

política de Estado respecto del servicio civil; y, comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, de acuerdo con el artículo 6 y el literal a) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en su condición de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ejerce la atribución normativa, la cual comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;

Que, dado que la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276, es una norma utilizada en la gestión de los servidores civiles y que la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, es una disposición conexa con dicha Ley y siendo que ambas forman parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; SERVIR, en su condición de ente rector del Sistema, se encuentra facultado para dictar las normas y procedimientos que permitan la implementación del nombramiento de los servidores contratados bajo el citado régimen laboral en las distintas entidades del Estado;

Que, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil a través del Informe Técnico N° 731-2019-SERVIR/GPGSC propone el Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, indicando que su objetivo es precisar los alcances de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, así como establecer los requisitos, condiciones, plazos y procedimientos que las entidades deberán observar para realizar los respectivos procesos de nombramiento del personal administrativo contratado por servicios personales, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el Consejo Directivo de SERVIR en la Sesión N° 017-2019, del 13 de junio de 2019, aprobó la propuesta de Lineamiento formulada por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, disponiendo que la Presidencia Ejecutiva emita la Resolución que formalice dicho acuerdo;

Con los vistos de la Gerencia General, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023; la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 – Ley N° 30879; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Formalizar el acuerdo de Consejo Directivo mediante el cual se aprueba el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", que en anexo forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; y, de la presente Resolución y su anexo en el Portal institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1779265-1

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Modifican el Anexo N° 1 Glosario de Términos y el Anexo N° 2 Entidades Integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 104-2019-CONCYTEC-P

Lima, 12 de junio de 2019

VISTOS: El Informe N° 008-2019-CONCYTEC-DPP-SDITT/CJPP, y el Informe N° 02-2019-CONCYTEC-DPP-SDCTT/RMSP-SDITT/CJPP, de la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica y de la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos, el Informe N° 10-2019-CONCYTEC-OGPP-OMGC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 92-2019-CONCYTEC-OGAJ-MPT, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 92-2019-CONCYTEC-OGAJ-MPT y Proveído N° 447-CONCYTEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica informa que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, y en la Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, y en los Decretos Supremos N°s 058-2011-PCM, y 067-2012-PCM;

Que, señala que el objeto de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, es normar el desarrollo, promoción, consolidación, difusión y transferencia de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTI) en el país;

Que, asimismo, es objeto de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, determinar y regular los fines, funciones y organización del CONCYTEC, organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), adecuándolos a la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 28303;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica indica que las citadas Leyes fueron modificadas por la Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, cuyo Artículo 2, modifica los Anexos N° 1 y N° 2 de la Ley N° 28303: i) "Anexo N° 1 Glosario de Términos", y, ii) "Anexo N° 2 Entidades Integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica";

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30806, autoriza al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, a modificar y actualizar los Anexos N° 1 y N° 2 de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, mediante directivas suscritas por su presidente;

Que, el Artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, establece que la Dirección

de Políticas y Programas de CTI es el órgano de línea encargado de proponer para su aprobación los programas de CTI, es responsable de dirigir y supervisar el proceso de diseño y formulación de la política y planes nacionales en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación y Transferencia Tecnológica; además de conducir la formulación y gestión de los programas nacionales de CTI y los programas especiales de CTI;

Que, mediante Informe N° 008-2019-CONCYTEC-DPP-SDITT/CJPP e Informe N° 02-2019-CONCYTEC-DPP-SDCTT/RMSP-SDITT/CJPP, la Dirección de Políticas y Programas de CTI hace suyo el sustento de la modificación y actualización de los Anexos N° 1 y N° 2 de la Ley N° 28303 y su modificatoria, los cuales precisan que la elaboración de los términos del Anexo N° 1 consideraron lo señalado en los alcances del Manual de Oslo 2018 que corresponde a la "Familia Frascati" (OECD) y de acuerdo a la Sesión Extraordinaria N° 01 del Consejo Directivo del CONCYTEC, asimismo, el Anexo N° 2, consideró los aportes expuestos en la precitada Sesión de Consejo Directivo donde se aprueban los referidos anexos;

Que, agrega que el Literal f, del Artículo 9 de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, establece que corresponde al Consejo Directivo, aprobar y proponer a las instancias correspondientes las normas y estrategias para el cumplimiento de las disposiciones y los objetivos de la normatividad vinculada a la CTI;

Que, de acuerdo Acta de Sesión Extraordinaria N° 01 de fecha 21 de mayo de 2019, remitida por la Secretaría General del CONCYTEC, el Consejo Directivo acordó aprobar la modificación y actualización de los Anexos N° 1 y N° 2 de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, de conformidad con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30806;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 10-2019-CONCYTEC-OGPP-OMGC, otorga la viabilidad correspondiente en el marco de sus competencias;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 92-2019-CONCYTEC-OGAJ-MPT, emite opinión favorable para que la Titular de la Entidad proceda a formalizar la modificación y actualización de los Anexos N° 1 y N° 2, los mismos que han sido aprobados mediante Acta de Sesión Extraordinaria N° 01 de fecha 21 de mayo de 2019, del Consejo Directivo del CONCYTEC e informados por la Dirección de Políticas y Programas de CTI, a través del Informe N° 008-2019-CONCYTEC-DPP-SDITT/CJPP;

Que, con la visación de la Secretaría General (e), de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), en la Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y en el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifíquese el "ANEXO N° 1 GLOSARIO DE TÉRMINOS" y el "ANEXO N° 2 ENTIDADES INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA", conforme a los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución, por los fundamentos técnicos y legales señalados en la parte considerativa.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la Dirección de Políticas y Programas de CTI, a la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento y a la Dirección de Investigación y Estudios.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del CONCYTEC,

en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

Anexo 1

Glosario de Términos

Aceleradora de Empresas:

Organización que acelera el crecimiento de un negocio, que en la mayoría de casos, ya está en marcha o está en validación comercial. Su objetivo es preparar el negocio para que esté listo a conseguir financiamiento privado para realizar un escalamiento comercial. Ofrecen una amplia gama de recursos y servicios empresariales especializados. Puede incluir ambientes de coworking, capitalización, mentoría, networking y otros servicios.

Actividades de Ciencia y Tecnología^{1,2}:

Son aquellas actividades sistemáticas, estrechamente relacionadas con la generación, producción, difusión y aplicación del conocimiento científico y técnico en todos los campos de la ciencia y la tecnología. Incluyen actividades tales como:

- Investigación y Desarrollo Experimental
- Enseñanza y formación científica, tecnológica.
- Servicios científicos y tecnológicos

Actividades de I+D

Son acciones realizadas de forma deliberada por los ejecutores de I+D con el objetivo de generar nuevos conocimientos y, a partir del conocimiento disponible, concebir nuevas aplicaciones orientadas a la producción de resultados transferibles libremente o comercializables en el mercado. Cumple con cinco criterios básicos: novedosa, creativa, incierta, sistemática, y transferible y/o reproducible. Las actividades de I+D como conjunto incluye dos sub-categorías: i) proyectos y ii) actividades no estructuradas como proyectos.

Actividades de innovación³

Las unidades institucionales pueden emprender una serie de acciones con la intención de desarrollar innovaciones. Esto puede requerir recursos dedicados y participación en actividades específicas, incluidas políticas, procesos y procedimientos.

En cuanto a las actividades de innovación, estas incluyen todas las actividades de desarrollo, financieras y comerciales emprendidas para dar como resultado una innovación para la institución. estas Incluyen:

- Actividades de Investigación y desarrollo experimental (I + D).
- Actividades de Ingeniería, diseño y otros trabajos creativos.
- Actividades de marketing y equilibrio de marca
- Actividades relacionadas a la propiedad intelectual (PI)
- Actividades de formación de empleados
- Actividades para el desarrollo de software y base de datos
- Actividades relacionadas con la adquisición o arrendamiento de bienes tangibles
- Actividades para la gestión de la innovación.

Las actividades de innovación pueden dar como resultado que una innovación, sea continuada, pospuesta o abandonada. En cuanto al CONCYTEC, este tiene como objetivo el desarrollo y promoción de innovaciones que tengan como origen la investigación científica.

Capital Intelectual:

Es el conjunto de activos inmateriales o intangibles para el desarrollo de la CTI, que generan o generarán valor futuro que permitirán el cierre de brechas de I+D+i y/o lograr una ventaja competitiva sostenida en el país.

Ello incluye la producción científica-tecnológica, el valor del conocimiento de los recursos humanos y toda propiedad intelectual de la organización.

Centro de Investigación Científica, de Desarrollo Tecnológico y/o de Innovación Tecnológica - Centro de I+D+i:

a) Centro de investigación y/o Desarrollo: Es aquel que tenga entre sus principales actividades la investigación científica en una o más campos del conocimiento. Además, realizan entrenamiento de capital humano para la investigación y la difusión de los resultados de sus investigaciones. Está conformado por uno o más grupos de investigación y están orientados al desarrollo de líneas de investigación.

b) Centro de desarrollo e innovación [tecnológico]: "Facilita la innovación por medio de la generación de tecnologías y su transferencia a los sectores productivos. La introducción exitosa, en el mercado o en la sociedad, de un nuevo o significativamente mejorado producto (bien o servicio), proceso o servicio. Entre los preparativos dedicados a las innovaciones de producto y proceso se incluyen las actividades implicadas en el desarrollo y la introducción de innovaciones de producto y proceso que no se incluyen en I+D. Se encuentran entre ellas las actividades de desarrollo que, o bien se excluyen parcialmente de I+D (como el diseño industrial, la ingeniería y puesta a punto, y los ensayos de producción), o bien son excluidas completamente (como el trabajo vinculado a las patentes y licencias, el comienzo de la producción y las pruebas), así como las actividades de desarrollo de las innovaciones de producto o proceso que no responden al criterio de novedad mencionado en la definición de I+D (es decir que son nuevos para la empresa pero no para el mercado)

c) Centro de I+D+i: Tiene las capacidades de un centro de investigación científica, de desarrollo y/o de innovación tecnológica.

Desarrollo experimental: Está destinado a formular un plan o diseño para crear un producto o proceso nuevo, o mejorado sustancialmente, ya sea para la transferencia o el uso propio. Basado en investigaciones anteriores o en la experiencia práctica, incluye la formulación de conceptos, diseño y ensayo de alternativas al producto, y puede incluir la construcción de prototipos y el funcionamiento de plantas. No incluye ensayos rutinarios, procesos de detección de errores, ni alteraciones periódicas de productos existentes, líneas de producción, procesos, ni operaciones en curso.

Digitalización:

La digitalización es la aplicación o el aumento en el uso de las tecnologías digitales por parte de una organización, industria, país, etc. afectando a la economía o la sociedad. Como proceso técnico la digitalización también es la conversión de una señal analógica que transmite información (por ejemplo, sonido, imagen, texto impreso, entre otros) a bits binarios; este término se aplicara en materias de CTI.

Empresa de base tecnológica^{5,6}

Son organizaciones que basan su actividad empresarial

¹ Del Anexo 1 de la Ley 28303

² Recomendación relativa a la normalización internacional de las estadísticas de ciencia y tecnología" (UNESCO, 1978) mencionado en el Manual de Frascati del 2002 "... actividades sistemáticas que están estrechamente vinculadas con la generación, el perfeccionamiento, la difusión y la aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos. Comprende: Investigación y Desarrollo más actividades auxiliares de difusión de CyT, como ser formación de recursos humanos en CyT y servicios CyT (bibliotecas especializadas, etc.)"

³ Término desarrollado en base al Manual de Oslo 2018 y que reemplaza al anterior.

⁴ Manual de Oslo 2018, Actividades de Innovación

⁵ Esta definición viene del Observatorio Virtual de Transferencia de Tecnología

⁶ la OCDE clasificó los sectores en las tres siguientes categorías: alta, media y baja tecnología. Para generar esa clasificación, la OCDE se basó en las intensidades en I+D de los distintos sectores; la última actualización de la clasificación data del año 2001 (OCDE, 2005a)

en la innovación tecnológica orientada al mercado, dedicándose a la comercialización y rentabilización de productos y servicios innovadores generados a partir de un uso intensivo del conocimiento científico y tecnológico, y que cuentan con personal investigador y técnico de alta cualificación en sus equipos.

Empresa innovadora

Es aquella que ha introducido una innovación durante un período de tiempo. Las innovaciones no necesitan haber sido un éxito comercial; muchas innovaciones fracasan. Las empresas innovadoras se dividen en las que principalmente han desarrollado innovaciones por sí mismas o en cooperación con otras empresas u organizaciones de investigación públicas, o las que han innovado principalmente adoptando las innovaciones (por ejemplo, un nuevo equipo) desarrolladas por otras empresas. Las empresas innovadoras se pueden distinguir también por el tipo de innovación que han introducido, por ejemplo si han desarrollado un nuevo producto o proceso de negocio⁷, este término se aplicara en materias de CTI.

Gestión en ciencia, tecnología e innovación (CTI):⁸ son actividades de promoción, diseño, implementación, articulación, ejecución, evaluación y control en materia de CTI, como por ejemplo:

- a) Liderando proyectos de investigación, desarrollo experimental o innovación en CTI, a nivel nacional e internacional.
- b) Evaluando proyectos, manuscritos científicos/tecnológicos de revistas científicas indexadas u otros que demuestren el dominio en su área de conocimiento.
- c) Liderando o coordinando grupos de investigación, desarrollo experimental o innovación en CTI.
- d) Ejerciendo cargos de dirección o jefaturas de investigación en centro o instituto de investigación en I+D+I, laboratorio de investigación o equivalentes.
- e) Participando en procesos de transferencia tecnológica.
- f) Participando en la generación y/o implementación de políticas de CTI en organizaciones públicas o privadas.
- g) Participando en la modificación de disposiciones legislativas y regulaciones que favorezcan el desarrollo de la CTI.

Gestión de la Innovación

La gestión de la innovación incluye todas las actividades sistemáticas para planificar, gobernar y controlar Recursos internos y externos para la innovación. Esto incluye cómo se asignan los recursos para la innovación, la organización de responsabilidades y la toma de decisiones entre los empleados, la gestión de la colaboración con socios externos, la integración de aportes externos en las actividades de innovación de una empresa y las actividades para monitorear los resultados de la innovación y para apoyar aprendiendo de la experiencia.

Gestión de la Propiedad intelectual:⁹

Son aquellas acciones referidas al adecuado manejo y/o administración de los recursos (instrumentos) de propiedad intelectual de los que podría disponer o de los que dispone una determinada organización para maximizar sus rendimientos comerciales, sociales o institucionales, en concordancia con las políticas de investigación o innovación internas. La gestión abarca:

- a) Identificación de potenciales activos de propiedad intelectual
- b) Protección y vigilancia de activos de propiedad intelectual
- c) Explotación de activos de propiedad intelectual

Incubadora de Empresas:

Organización que prepara y/o acompaña el desarrollo de una idea de negocio para asegurar su éxito hasta que alcancen una etapa de validación comercial a través de una amplia gama de recursos y servicios empresariales. Puede incluir coworking, capitalización o acceso a fuentes de financiamiento, mentoría, networking, entre otros.

Instituto Público de Investigación (IPI)

Son entidades públicas que, sin perjuicio de su estatus legal, tienen entre sus funciones desarrollar investigación científica, tecnológica e innovación en las áreas de su competencia. Además realizan entrenamiento de capital humano para investigación y la difusión de los resultados de sus investigaciones.

Innovación¹⁰: Una innovación es un producto (bien o servicio) o proceso nuevo o mejorado (o una combinación de ellos) que difiere significativamente de los productos o procesos anteriores de la unidad y que se ha puesto a disposición de los usuarios potenciales (producto) o se ha puesto en uso por la unidad (proceso).

Podemos identificar los siguientes tipos de innovación por su objeto:

- **Innovación de producto:** es un bien o servicio nuevo o mejorado que difiere significativamente productos o servicios anteriores de la empresa y que se ha introducido en el mercado. Las mejoras significativas incluyen la adición de nuevas funciones o mejoras a las funciones existentes o la utilidad del usuario. Las características funcionales relevantes incluyen calidad, especificaciones técnicas, confiabilidad, durabilidad, eficiencia económica durante el uso, accesibilidad, conveniencia y facilidad de uso
- **Innovación de procesos de negocios:** es la implementación de un proceso de negocio nuevo o mejorado que difiere significativamente de los procesos previos y que se ha puesto en uso dentro de la unidad.

Invencción¹¹:

Una invención es la solución técnica a un problema técnico: Es la aplicación o puesta en práctica de una idea novedosa para solucionar un problema en cualquier campo de la tecnología. Este término se aplicará en materias de CTI.

Inversión en investigación científica y tecnológica:

Es la formación de capital físico, humano, institucional o intelectual que tiene como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios en ciencia, tecnología o innovación tecnológica (CTI), orientada al cierre de brechas de I+D+i de valor estratégico para el país.

Investigador científico:

Persona natural que con su quehacer contribuye a lograr nuevos conocimientos científicos en sus distintos niveles de concepción, así como aquél dedicado al mejoramiento y generación de tecnologías y procesos. Llevan a cabo investigaciones y mejoran y desarrollan conceptos, teorías, modelos, aparatos técnicos, programas informáticos y métodos operativos

Línea de investigación:

Es un eje temático (disciplinario o interdisciplinario) en un campo de la ciencia y tecnología en el que confluyen las áreas de interés de un grupo de investigadores, sus investigaciones realizadas y la difusión de sus resultados a través de publicaciones de artículos científicos.

Patente de Invencción:

Título de propiedad intelectual que otorga el Estado sobre una invención a la persona que lo solicita, siempre y cuando la invención cumpla con los requisitos establecidos en la Legislación. Este título le otorga a su titular el derecho exclusivo de explotación de su invención por un tiempo determinado y en el territorio donde se ha solicitado la patente. Su ámbito de protección abarca bienes y procedimientos, deben cumplir obligatoriamente

⁷ Producto o proceso de negocio, según los términos del manual de Oslo 2018

⁸ Término propuesto en el informe 1 para la modificación de la ley

⁹ Definición operacional propuesta por INDECOPI

¹⁰ Manual de Oslo 2018

¹¹ Manual del Inventor, Indecopi

con tres requisitos: deben ser novedosas, poseer altura inventiva y aplicación industrial¹². este término se aplicará en materias de CTI

Producto Mínimo Viable- PMV¹³

El producto mínimo viable es la versión de un nuevo producto que permite a un equipo recopilar la cantidad máxima de información validada sobre clientes con el menor esfuerzo

- PMV funcional sin ingresos: Etapa de ensayo del prototipo con la menor inversión posible de tiempo y capital, es la etapa en la que se prueba la demanda y se aprende acerca del comportamiento del cliente a fin de minimizar el riesgo, pero no ha generado ingresos monetarios.

- PMV funcional con ingresos: Cuando el PMV gana tracción, se tiene clientes frecuentes que pagan por él y lo retransmiten a sus contactos. Este PMV ha generado ingresos monetarios.

Programas de CTI¹⁴

Instrumentos de gestión constituidos por un conjunto de proyectos y otras actividades de CTI que responden a objetivos y metas comunes relacionados a una demanda de CTI priorizada. Pueden ser nacionales, regionales y especiales.

Prototipo: ¹⁵

Modelo original construido a menor escala que representa un producto, proceso, servicio o tecnología, sobre el cual se harán una serie de pruebas con mayor componente técnico que busca reproducir todas las situaciones de su uso cotidiano. En esta etapa, Los resultados obtenidos son analizados y sirven como base para establecer mejoras, pero no pueden ser generalizados. Sin embargo, pueden servir de base para las etapas de escalamiento y comercialización, y para la investigación y desarrollo de otras versiones de la misma naturaleza. Al finalizar esta etapa, se obtendrá un Producto mínimo viable.

Proyectos de CTI¹⁶

Conjunto de actividades de I+D+i, que se organizan y gestionan con un objetivo específico y tiene sus propias metas y resultados esperados, incluso al nivel más bajo de actividad formal. Un proyecto de CTI debe cumplir en simultáneo los cinco criterios básicos: novedoso, creativo, incierto, sistemático, y transferible y/o reproducible.

Secreto empresarial¹⁷:

Mencionado en el Art. 260 de la Decisión 486, el presente termino se aplicará en materia de CTI.

Tecnología^{18,19}:

La tecnología se refiere al estado del conocimiento sobre cómo convertir los recursos en productos. Esto incluye el uso práctico y la aplicación a procesos comerciales o productos de métodos técnicos, sistemas, dispositivos, habilidades y prácticas.

Transformación digital:

Es la reinención de una organización a través de la utilización de la tecnología digital para mejorar la forma en que se desempeña y sirve a quienes la constituyen.

El término "Digital" se refiere al uso de la tecnología que genera, almacena y procesa los datos.

- El término "transformación" se refiere a un cambio fundamental en una organización, desde los tipos de productos y servicios que produce hasta la forma en que los entrega.

Anexo 2

ENTIDADES INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (*)

a) Organismos Públicos Especializados con competencias específicas en CTI (**)

b) Institutos y Centros de Investigación que desarrollen actividades en CTI

c) Todo programa o unidad ejecutora que otorgue fondos e incentivos para el desarrollo de CTI.

d) Los institutos y escuelas de educación superior que desarrollen actividades en CTI y que califiquen por la autoridad competente.

e) Los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE)

f) Los Organismos No Gubernamentales (ONG) que desarrollen actividades en CTI.

g) Los gremios empresariales que tengan actividades en CTI.

h) Empresas que desarrollen actividades en CTI.

i) Las incubadoras y aceleradoras de empresas que desarrollen actividades en CTI.

(*) El CONCYTEC aprobará las disposiciones para la calificación de las entidades integrantes del SINACYT, según corresponda.

(**) Organismos Públicos Especializados, se definen en el artículo 31 de la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

¹² Art 14 de la Decisión 486

¹³ Proviene de la metodología leanstartup

¹⁴ Adaptado del Reglamento de la Ley N° 28303 y PNCTI 2006-2021.

¹⁵ NTP 732.001

¹⁶ Adaptado del Manual de Frascati y Oslo.

¹⁷ Se considerará como secreto empresarial cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea:

- secreta, en el sentido que como conjunto o en la configuración y reunión precisa de sus componentes, no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva;
- tenga un valor comercial por ser secreta; y
- haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta.

¹⁸ Oslo 2018

¹⁹ NTP 732.001

1779590-1

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Disponen publicar concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados el mes de mayo de 2019

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 050-2019-INGEMMET/PE

Lima, 12 de junio de 2019

VISTO, el Informe N° 020-2019-INGEMMET/DCM, de fecha 12 de junio de 2019, emitido por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sobre concesiones mineras cuyos títulos fueron otorgados el mes de mayo de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Registro Público de Minería, actualmente INGEMMET, publicará mensualmente en el Diario Oficial "El Peruano", por una sola vez, la relación

de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM, de fecha 05 de julio de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM, y con la visación de la Dirección de Concesiones Mineras;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el Diario Oficial “El Peruano” las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados el mes de mayo de 2019, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM. Asimismo, la presente resolución se publicará en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese y publíquese.

HENRY LUNA CORDOVA
Presidente Ejecutivo
INGEMMET

1778915-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 077-2019-SUNEDU/CD

Mediante Oficio N° 420-2019-SUNEDU-02, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución del Consejo Directivo N° 077-2019-SUNEDU/CD, publicada en la edición del día 12 de junio de 2019.

- En el artículo Primero;

- En el cuadro sobre los locales conducentes a grado académico, página 50.

DICE:

Sedel Filial	Código de Local	Departamento	Provincia	Distrito	Dirección
SEDE	SL03	La Libertad	Trujillo	Trujillo	Av. Larco 392 San Andrés

DEBE DECIR:

Sedel Filial	Código de Local	Departamento	Provincia	Distrito	Dirección
SEDE	SL04	La Libertad	Trujillo	Victor Larco Herrera	Av. Victor Larco 1751 Urb. California

1779550-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan realización del X Congreso Internacional de Derecho Procesal Penal denominado “Gobierno, Formación Judicial, Optimización y Legitimación del Modelo Acusatorio en el Perú”, a realizarse en la sede de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 054-2019-P-CE-PJ

Lima, 5 de junio de 2019

VISTOS:

Los Oficios N° 288-2019-P-UETI-CPP/PJ; y Nros. 584 y 592-2019-ST-UETI-CPP/PJ, cursados por el señor Consejero Responsable; y por el Secretario Técnico de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal mediante el referido documento solicita que se autorice lo siguiente: **a)** X Congreso Internacional de Derecho Procesal Penal, denominado “Gobierno, Formación Judicial, Optimización y Legitimación del Modelo Acusatorio en el Perú”, que se realizará los días 19, 20 y 21 de junio del presente año, en la sede de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, precisando que inicia el día 19, a las 8:30 horas y culmina el día 21 de los corrientes, a las 20:00 horas; **b)** Oficializar la citada actividad, a fin que se otorgue licencias con goce de haber a los jueces, personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial que deseen concurrir; **c)** Autorizar a la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, con cargo al Programa Presupuestal 0086: “Mejora de los Servicios de Justicia Penal” a sufragar lo siguiente: **i)** Gastos de pasajes de ponentes internacionales; y **ii)** Gastos concernientes a la Comisión Organizadora de la Unidad de Equipo Técnico Institucional; y **d)** Disponer que los asistentes al evento académico deberán cumplir las disposiciones de la Comisión Organizadora-UETI-CPP, respecto al programa, permanencia, desarrollo y demás actividades definidas durante la actividad.

Segundo. Que el referido certamen tiene como objetivo debatir, analizar e intercambiar experiencias respecto de temas relacionados a la administración de justicia en materia penal, que se encuentran en debate en la actualidad.

Tercero. Que, asimismo, tiene como objetivos específicos analizar de manera crítica la implementación del modelo acusatorio en el Perú; proponer alternativas de solución a los principales problemas de aplicación en el nuevo modelo procesal; difundir las principales propuestas de reforma legislativa al Código Procesal Penal; generar debate en los temas de actualidad penal que permita el desarrollo de investigaciones, para mejorar el sistema de justicia penal; e impulsar el proceso de implementación del Código Procesal Penal. Por consiguiente, tratándose de un certamen en el que se intercambiará información y conocimientos, que contribuirá a brindar un mejor servicio de impartición de justicia a la comunidad; es pertinente su aprobación, con el carácter de oficial.

En consecuencia; la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la realización del X Congreso Internacional de Derecho Procesal Penal, denominado "Gobierno, Formación Judicial, Optimización y Legitimación del Modelo Acusatorio en el Perú", que se llevará a cabo los días 19, 20 y 21 de junio del año en curso, en la sede de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Artículo Segundo.- Otorgar carácter oficial al X Congreso Internacional de Derecho Procesal Penal, denominado "Gobierno, Formación Judicial, Optimización y Legitimación del Modelo Acusatorio en el Perú", publicándose la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- La Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, con cargo al Programa Presupuestal cero cero ochenta y seis: "Mejora de los Servicios de Justicia Penal", sufragará los pasajes aéreos internacionales y nacionales de los cinco ponentes invitados, de acuerdo a la relación y cronograma presentado; y los gastos concernientes a la asignación de pasajes y viáticos para la comisión organizadora de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, que se mencionan en relación adjunta, del 17 al 22 de junio del presente año.

Los gastos de alojamiento y alimentación de los expositores serán sufragados por la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, con cargo al Programa Presupuestal cero cero ochenta y seis: "Mejora de los Servicios de Justicia Penal"; en la modalidad de encargo.

Artículo Cuarto.- Disponer que los asistentes al evento académico deberán cumplir las disposiciones de la Comisión Organizadora-UETI-CPP, respecto al programa, permanencia, desarrollo y demás actividades definidas durante el evento académico.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1779559-3

Autorizan viaje de Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a España, en comisión de servicios

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 062-2019-P-CE-PJ

Lima, 13 de junio de 2019

VISTOS:

El Oficio Nº 089-2019-HLM-D-CE-PJ, cursado por el doctor Héctor Enrique Lama More, Juez Supremo titular e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y los Oficios Nros. 964 y 973-2019-GG-PJ, del Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el doctor Héctor Enrique Lama More, Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, hace de conocimiento que ha recibido invitación

del Banco Interamericano de Desarrollo-BID para participar en la Visita Técnica para conocer la experiencia y los avances logrados en el desarrollo del "Expediente Judicial Electrónico y su aplicación en la gestión de los sectores de justicia y seguridad", que se realizará en el Reino de España; programada del 17 al 19 de junio del presente año.

Segundo. Que resulta de interés para este Poder del Estado participar en la mencionada actividad en donde se adquirirá conocimientos y se conocerá de forma directa el desarrollo y la aplicación del Expediente Judicial Electrónico en el Reino de España, que constituye una modernización del servicio de administración de justicia; así como estar a la vanguardia de los avances tecnológicos que pueden ser aprovechados para innovar y obtener un servicio de justicia más eficiente y célere. Por lo que, es pertinente la participación del señor Héctor Enrique Lama More, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Tercero. Que el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM concordado con la Ley Nº 27619, regula el giro de gastos por concepto de viáticos para viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; según la escala aprobada por la citada norma; y teniendo en cuenta que los organizadores cubrirán parte de los gastos, corresponde al Poder Judicial sufragar viáticos parciales.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa Nº 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Héctor Enrique Lama More, Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, del 15 al 21 de junio del año en curso, para que participe en la Visita Técnica para conocer la experiencia y los avances logrados en el desarrollo del "Expediente Judicial Electrónico y su aplicación en la gestión de los sectores de justicia y seguridad", que se llevará a cabo en el Reino de España; concediéndosele licencia con goce de haber por las referidas fechas.

Artículo Segundo.- Los gastos parciales y assist card, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

US\$

Viáticos parciales	: 1,080.00
Assist card	: 49.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Juez Supremo recurrente, Centro de Investigaciones Judiciales; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1779559-4

Disponen cierre del sistema de ingresos para la 2º Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, por el lapso de un mes

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 222-2019-CE-PJ

Lima, 29 de mayo de 2019

VISTO:

El Oficio N° 483-2019-PRES/CSJAR, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa remite el Oficio N° 057-2019-JUPD-GAD-E-CSJAR/PJ, adjuntando el documento denominado "III Redistribución de 600 expedientes para las 3 Salas Civiles de razón de 200 cada una", en el cual los jueces de las Salas Civiles de dicha Corte Superior proponen el cierre del sistema de ingresos para la 2ª Sala Civil por el lapso de un mes.

Segundo. Que la Coordinadora Responsable del Área de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en el Informe N° 181-2019-ESTADISTICA-CSJA-PJ, establece que los señores Presidentes de las Salas Civiles manifestaron su preocupación en razón a existir una diferencia en la carga pendiente de dicha instancia, en cuanto a su competencia original (Procesos Civiles, Constitucionales y de Familia); solicitando en forma consensuada el cierre del sistema de ingresos (SIJ) para la 2ª Sala Civil por el lapso de un mes, con la finalidad de lograr el equilibrio en la carga procesal entre las tres Salas Civiles de la referida Corte Superior.

Tercero. Que estando al informe antes referido y en atención al artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia; corresponde emitir el pronunciamiento respectivo.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 690-2019 de la vigésimo segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, y Deur Morán, sin la intervención de la señora Consejera Alegre Valdivia por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer el cierre del sistema de ingresos para la 2ª Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, por el lapso de un mes; a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el Diario Oficial del Bicentenario El Peruano.

Artículo Segundo.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1779559-1

Prorrogan funcionamiento del Juzgado Civil Transitorio de Pisco, Corte Superior de Justicia de Ica, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 223-2019-CE-PJ

Lima, 29 de mayo de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 345-2019-P-ETII.NLPT-CE-PJ que adjunta el Informe N° 140-2019-ETII.NLPT-ST/PJ, cursado por el doctor Héctor Enrique Lama More, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, conforme a los artículos sétimo, octavo y noveno de la Resolución Administrativa N° 045-2019-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso, entre otros, ampliar la competencia territorial del Juzgado de Trabajo de Chincha hasta la Provincia de Pisco, y del Juzgado de Trabajo de Pisco hasta la Provincia de Chincha, Corte Superior de Justicia de Ica; así como cerrar el turno del Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Chincha, de la referida Corte Superior, para el ingreso de expedientes laborales de la Subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP); sin perjuicio que el referido juzgado laboral siga tramitando hasta su culminación los expedientes laborales de dicha subespecialidad que tenga a su cargo; y, además, cerrar el turno del Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Pisco de la referida Corte Superior, para el ingreso de expedientes laborales bajo el amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT); sin perjuicio que dicho juzgado laboral siga tramitando hasta su culminación los expedientes laborales de la mencionada subespecialidad que tenga a su cargo.

Segundo. Que, asimismo, conforme a los artículos octavo y noveno de la Resolución Administrativa N° 150-2019-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso, entre otros, ampliar la competencia territorial de las Salas Civiles de la Provincias de Chincha y Pisco, Corte Superior de Justicia de Ica, a fin que la competencia territorial de la Sala Civil Descentralizada Permanente de la Provincia de Chincha comprenda hasta la Provincia de Pisco, en cuanto a su competencia funcional para atender expedientes laborales en apelación bajo el amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT); y la competencia territorial de la Sala Civil Descentralizada Permanente de la Provincia de Pisco comprenda hasta la Provincia de Chincha, en cuanto a su competencia funcional para atender expedientes laborales en apelación de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP); cerrar el turno de la Sala Civil Descentralizada Permanente de la Provincia de Chincha, para el ingreso de expedientes laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP); sin perjuicio que la Sala Superior siga tramitando hasta su culminación los expedientes laborales de dicha subespecialidad que tenga a su cargo; y, cerrar el turno de la Sala Civil Descentralizada Permanente de la Provincia de Pisco, para el ingreso de expedientes laborales bajo el amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT); sin perjuicio que esa Sala Superior siga tramitando hasta su culminación los expedientes laborales de dicha subespecialidad que tenga a su cargo.

Tercero. Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica solicita la conversión y reubicación del Juzgado Civil Transitorio de Pisco como Juzgado de Trabajo Transitorio de Chincha, con competencia en la tramitación del Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) y la liquidación de la Ley N° 26636, del Juzgado de Trabajo y Juzgado Civil de Chincha, respectivamente.

Cuarto. Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica informa que las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa N° 045-2019-CE-PJ, limitaría el acceso a la justicia en perjuicio de los ciudadanos de las Provincias de Chincha y Pisco.

Quinto. Que, por resolución expedida en el Correlativo N° 291630-2019 se autorizó la participación de miembros del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la visita a la Corte Superior de Justicia de Ica, el 20 de mayo del presente año, para que verifiquen la presunta

vulneración al derecho de acceso a la justicia en perjuicio de los ciudadanos de las Provincias de Chincha y Pisco. Asimismo, mediante Informe N° 133-2019-ST-ETI/NLPT/PJ, la Secretaría Técnica del referido Equipo Técnico de cuenta de las acciones realizadas en la visita a las sedes de Chincha y Pisco de la Corte Superior de Justicia de Ica, a fin de verificar la alegada vulneración de derechos.

Sexto. Que, el Equipo Técnico de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Informe N° 140-2019-ETII.NLPT-CE-PJ, establece lo siguiente:

6.1. La Resolución Administrativa N° 045-2019-CE-PJ, respecto al extremo referido a la modificación de la competencia de los Juzgados de Trabajo de Chincha y Pisco, vulnera el acceso a la justicia en perjuicio de los ciudadanos de Pisco y Chincha, por lo que resulta pertinente modificar la competencia territorial y funcional de los Juzgados de Trabajo y las Salas Civiles de Chincha y Pisco, respecto a los procesos laborales, a fin de que dichos órganos jurisdiccionales atiendan únicamente su provincia.

6.2. El ingreso estimado en la Provincia de Chincha es similar a la capacidad resolutoria de un Juzgado de Trabajo - NLPT y de un Juzgado de Trabajo - PCALP adicional, por lo que justifica la implementación de un juzgado de trabajo que conozca exclusivamente el Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional; además del existente juzgado de trabajo.

6.3. La Provincia de Pisco registra un ingreso laboral de 511 expedientes anuales, el cual puede ser atendido por el Juzgado de Trabajo existente, que conoce procesos bajo la Nueva Ley Procesal de Trabajo y Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales.

6.4. Con la desactivación del Juzgado Civil Transitorio de Pisco y su reubicación a la Provincia de Chincha, se redistribuiría la carga procesal de los procesos civiles, laborales y de familia, a los juzgados de la especialidad en dicha provincia, lo que evidenciaría que los ingresos del proceso civil y laboral serían similares a su capacidad resolutoria, exceptuando el Juzgado de Familia de Pisco. Por lo que, resulta pertinente solicitar a la Oficina de Productividad Judicial que evalúe la factibilidad de implementar un Juzgado de Familia adicional en dicha provincia.

6.5. Con la implementación de las medidas administrativas expuestas, se hace factible la implementación del Módulo Corporativo Laboral de Chincha, en el cual funcionará un Juzgado de Paz Letrado Laboral y un Juzgado de Trabajo con competencia exclusiva en la tramitación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Sétimo. Que, el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de Salas de Cortes Superiores y Juzgados a nivel nacional; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 691-2019 de la vigésimo segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, y Deur Morán, sin la intervención de la señora Consejera Alegre Valdivia por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto lo dispuesto en los artículos sétimo, octavo y noveno de la Resolución Administrativa N° 045-2019-CE-PJ; y los artículos octavo y noveno de la Resolución Administrativa N° 150-2019-CE-PJ, expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Prorrogar del 1 al 30 de junio de 2019, el funcionamiento del Juzgado Civil Transitorio de Pisco, Corte Superior de Justicia de Ica.

Artículo Tercero.- Reubicar y convertir, a partir del 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2019, el Juzgado Civil Transitorio de Pisco como Juzgado de Trabajo Transitorio de Chincha, para tramitar procesos laborales de la subespecialidad Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional, con turno abierto y con la misma competencia territorial del Juzgado de Trabajo de Chincha; y la liquidación bajo la Ley N° 26636.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica, realice las siguientes medidas administrativas:

1. A partir del día siguiente de publicada la presente resolución:

Redistribuir a sus órganos jurisdiccionales de origen, los expedientes laborales (procesos bajo la Nueva Ley Procesal de Trabajo y Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales) de los Juzgados de Trabajo y de las Salas Civiles de Chincha y Pisco, a fin de atender los procesos referidos a la competencia territorial de su provincia, con excepción de aquellos expedientes que se encuentren expeditos de resolver y/o archivar.

2. A partir del 1 de julio de 2019:

Provincia de Pisco

a) Cerrar el turno del Juzgado Civil de Pisco respecto a los procesos de familia.

b) Redistribuir la carga procesal del Juzgado Civil Transitorio de Pisco hacia el Juzgado Civil, Juzgado de Familia y el Juzgado de Trabajo de Pisco, de acuerdo con la especialidad del expediente.

Provincia de Chincha

a) Cerrar el turno del Juzgado de Trabajo de Chincha, respecto al Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional.

b) Redistribuir la carga procesal referida a la Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 26636, con excepción de aquellos expedientes que se encuentren expeditos para resolver y/o archivar, del Juzgado Civil de Chincha hacia el Juzgado de Trabajo Transitorio de Chincha.

c) Redistribuir la carga procesal referida al Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional, con excepción de aquellos expedientes que se encuentren expeditos para resolver y/o archivar, del Juzgado de Trabajo de Chincha hacia el Juzgado de Trabajo Transitorio de Chincha.

Artículo Quinto.- Disponer la implementación del Módulo Corporativo Laboral de Chincha, conforme a lo siguiente:

a. Que la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, en coordinación con la Corte Superior de Justicia de Ica, modifique el Cuadro de Asignación de Personal de la sede de Chincha, de acuerdo con la propuesta del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

b. Que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica remita al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, un estudio técnico donde estime el costo y su financiamiento correspondiente, para la implementación de las nuevas plazas previstas, adecuación de ambientes, optimización de los equipos informáticos y de la interconexión de la red, capacitación de personal y difusión sobre la Nueva Ley Procesal de Trabajo, para la adecuada implementación del Módulo Corporativo Laboral de Chincha.

Artículo Sexto.- Solicitar a la Oficina de Productividad Judicial, que evalúe la implementación de un Juzgado de Familia Transitorio en la Provincia de Pisco.

Artículo Sétimo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejera Responsable

del Programa Presupuestal 0067 "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia", Oficina de Productividad Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1779559-2

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen turno extraordinario de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Flagrancia, Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de los distritos de Santiago de Surco y Surquillo, Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 316-2019-P-CSJLI/PJ

Lima, 11 de junio de 2019

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 172-2016-CE-PJ de fecha 06 de julio de 2016, la Resolución Administrativa N° 288-2016-CE-PJ de fecha 09 de noviembre de 2016 y la Resolución Administrativa N° 261-2018-CE-PJ de fecha 12 de setiembre de 2018, todas expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa N° 172-2016-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso -entre otros-, a partir del 1 de agosto de 2016, modificar la denominación y competencia territorial del 5° y 6° Juzgado de Investigación Preparatoria de Flagrancia, Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, como Juzgados de Investigación Preparatoria de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del distrito de Surquillo y del distrito de Santiago de Surco, respectivamente; teniendo el primero competencia territorial en los Distritos de Surquillo, San Isidro y Miraflores, con sede en el Distrito de Surquillo; y el segundo competencia territorial en los Distritos de Santiago de Surco, San Borja y Barranco, con sede en el distrito de Santiago de Surco.

Que por Resolución Administrativa N° 288-2016-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la unificación del turno especial en materia penal a nivel nacional, con excepción de la Sala Penal Nacional y los órganos que la conforman; disponiendo además, que en las sedes judiciales que cuenten con más de un Juzgado de Investigación Preparatoria, incluido los juzgados sub especializados, los juzgados liquidadores y los que tramitan procesos bajo las normas del Decreto Legislativo N° 1194, compartan entre todos aleatoriamente el turno judicial correspondiente, no comprometiéndose en dicha disposición a las sedes y/o sub sedes donde sólo exista un Juzgado de Investigación Preparatoria.

Que mediante Resolución Administrativa N° 261-2018-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial decide ampliar la disposición citada en el considerando precedente, a fin de atender la necesidad de las sub sedes de las Cortes Superiores de Justicia que no fueron comprendidas en ella, y que a la fecha mantiene el turno penal bajo la modalidad de permanente; disponiendo:

"Artículo Segundo.- Disponer que los órganos jurisdiccionales de las sedes o sub sedes cercanas y/o aledañas del mismo distrito judicial que cuenten con un solo Juzgado de Investigación Preparatoria compartan el turno judicial extraordinario, incluyendo a los Juzgados Supraprovinciales de Investigación Preparatoria, correspondiendo al Presidente de cada Corte Superior determinar e identificar los órganos jurisdiccionales que compartirán el citado turno judicial, para lo cual deberá considerar los factores geográficos, de comunicación y de acceso a la justicia de los usuarios..." (el subrayado es nuestro); asimismo, dispone: "Artículo Tercero.- Disponer que el turno judicial extraordinario al que se hace referencia será de duración quincenal, el mismo que se iniciará al vencimiento del quincuagésimo día, al minuto siguiente de concluida la jornada laboral ordinaria, según horario dispuesto por cada sede judicial; concluyendo asimismo al quincuagésimo día de iniciado el turno anterior; y se registrá por los lineamientos establecidos en la Resolución Administrativa N° 288-2016-CE-PJ, en lo que corresponda".

Que los Juzgados de Investigación Preparatoria de Flagrancia, Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de los Distritos de Santiago de Surco y Surquillo mantienen actualmente un turno penal bajo la modalidad de permanente en los distritos bajo su competencia y según el Informe N° 064-2018-CEP-UPD-CSJLI-PJ emitido por la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte Superior son los juzgados que cumplen con los lineamientos establecidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para que entre ellos se cumpla el turno judicial extraordinario.

Que en este contexto, resulta oportuno y necesario emitir el acto administrativo respectivo a efectos de establecer el rol de turno extraordinario de dichos órganos jurisdiccionales.

Que en consecuencia, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: ESTABLECER en la Corte Superior de Justicia de Lima, el turno extraordinario de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Flagrancia, Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del distrito de Santiago de Surco y distrito de Surquillo, el mismo que se encuentra fuera del horario de atención al usuario y comprende el horario de lunes a viernes de 05.01 p. m a 07.59 a. m y de manera íntegra los días sábados, domingos y feriados. Tal turno iniciará el próximo día lunes 17 de junio por un periodo de 15 días cada uno según el siguiente orden:

- Juzgado de Investigación Preparatoria de Flagrancia, Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del distrito de Santiago de Surco.

- Juzgado de Investigación Preparatoria de Flagrancia, Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del distrito de Surquillo.

Artículo Segundo: DISPONER que respecto al procedimiento de recepción y trámite de los requerimientos sin detenido y con detenido, los órganos jurisdiccionales comprendidos en el turno extraordinario seguirán los lineamientos esgrimidos en los artículos tercero y cuarto de la Resolución Administrativa N° 288-2016-CE-PJ de fecha 09 de noviembre de 2016 en lo que corresponda.

Artículo Tercero: DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo mediante su Coordinación de Informática lleve a cabo la adecuación del sistema informático de acuerdo a las disposiciones establecidas precedentemente.

Artículo Cuarto: PONER en CONOCIMIENTO la presente resolución de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, de la Administración del Juzgado Penal de Turno Permanente

y de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Surco y Surquillo.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

1779511-1

Designan y dan por concluidas designaciones de magistrados en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 317-2019- P-CSJLI/PJ

Lima, 14 de junio del 2019

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 352343-2019 el doctor Arturo Zapata Carbajal, Juez Titular del 29º Juzgado Especializado Penal de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 17 de junio al 16 de julio del presente año.

Que, mediante el ingreso número 340664-2019 la doctora Patricia Lazarte Villanueva, Juez Titular del 19º Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 17 al 23 de junio del presente año.

Que, mediante el ingreso número 308893-2019 la doctora Luz María Capuñay Chávez, Presidenta de la Primera Sala Especializada de Familia de Lima solicita licencia con goce de haber por los días 18 y 19 de junio del presente año con la finalidad de participar como Expositora con el tema "Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Violencia Familiar y Sexual" a realizarse en la Corte Superior de Justicia de Ancash; asimismo mediante el ingreso número 352865-2019 solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 20 al 23 de junio del presente año.

Que, mediante el ingreso número 336109-2019 la doctora Doris Mirtha Céspedes Cabala, Juez Superior Titular integrante de la Cuarta Sala Civil Permanente de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 19 de junio al 07 de julio del presente año.

Que, habiéndose evaluado el Reporte de la Coordinación de Estadística de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo respecto a los Juzgados de Paz Letrado de Surco y San Borja en el periodo de octubre del año dos mil dieciocho a mayo del presente año se observa el bajo nivel de producción alcanzado por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, situación que origina que la presidencia adopte las medidas administrativas pertinentes con la finalidad de revertir el bajo nivel de producción en beneficio de los usuarios.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, proceder a la designación de los magistrados conforme corresponda; situación que originará la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a los siguientes doctores, en los diversos órganos jurisdiccionales:

- DESIGNAR a la doctora MARIA DEL ROSARIO MATOS CUZCANO, como Juez Supernumeraria del 3º Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, a partir del día 15 de junio del presente año por la promoción del doctor Limo Sánchez.

- REASIGNAR al doctor LUIS ERICK SAPAICO CASTANEDA, como Juez Supernumerario del 5º Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, a partir del día 15 de junio del presente año por la licencia sin goce de haber de la doctora Barreda Málaga.

- REASIGNAR al doctor HENRY LUIS LOZA ZAMUDIO, como Juez Supernumerario del 2º Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, a partir del día 17 de junio del presente año por la promoción de la doctora Arenas Soto.

- DESIGNAR a la doctora MARIA DEL PILAR ZAMORA QUISPE, como Juez Supernumeraria del 6º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 17 de junio del presente año por la promoción de la doctora Almeida Cárdenas.

- DESIGNAR a la doctora ADA LUZ CUBAS LUNA, como Juez Supernumeraria del 29º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 17 de junio del presente año por las vacaciones del doctor Zapata Carbajal.

- DESIGNAR a la doctora INDALECIA SIERRA MIGUEL, como Juez Supernumeraria del 19º Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, a partir del día 17 de junio del presente año, por las vacaciones de la doctora Lazarte Villanueva.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora ROSA YANINA SOLANO JAIME, Juez Titular del 11º Juzgado Especializado de Familia de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala de Familia Permanente de Lima, a partir del día 18 de junio del presente año por la licencia y vacaciones de la doctora Capuñay Chávez, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala de Familia Permanente

Dr. Edgar Gilberto Padilla Vásquez	Presidente
Dra. Nancy Coronel Aquino	(T)
Dra. Rosa Yanina Solano Jaime	(P)

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora ROSARIO DEL PILAR ENCINAS LLANOS, Juez Titular del 20º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Civil Permanente de Lima, a partir del día 19 de junio del presente año, por las vacaciones de la doctora Céspedes Cabala quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Cuarta Sala Civil Permanente

Dr. Rafael Eduardo Jaeger Requejo	Presidente
Dra. María Del Carmen Rita Gallardo Neyra	(T)
Dra. Rosario Del Pilar Encinas Llanos	(P)

Artículo Cuarto.- DAR por concluida la designación de la doctora SONIA PATRICIA LOLI LEÓN, como Juez Supernumeraria del 2º Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, a partir del día 17 de junio del presente año.

Artículo Quinto.- DAR por concluida la designación del doctor ALAN VLADIMIR CORTEZ MORENO, como Juez Supernumerario del 6º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 17 de junio del presente año.

Artículo Sexto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación

de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ANGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

1779584-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de Especialista Senior del Departamento de Políticas de Inversión de la Gerencia de Operaciones Internacionales a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 0033-2019-BCRP-N

Lima, 27 de mayo de 2019

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido una invitación de Goldman Sachs para participar en su seminario Fixed Income Workshop 2019, organizado por Goldman Sachs, que se realizará del 24 al 28 de junio de 2019 en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales para el cumplimiento de sus funciones;

La Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos administrar eficientemente las reservas internacionales y velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones externas del Banco;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°27619 y su Reglamento, el Decreto Supremo N°047-2002-PCM así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 16 de mayo del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Alvaro Enrique Meléndez Salas, Especialista Senior del Departamento de Políticas de Inversión de la Gerencia de Operaciones Internacionales, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 24 al 28 de junio de 2019 y el pago de los gastos, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$	995,66
Viáticos	US\$	2510,00
TOTAL	US\$	3505,66

Artículo 3°.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1774355-1

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan la incorporación de mayores fondos públicos al Presupuesto Institucional del pliego de la Contraloría General para el Año Fiscal 2019

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 180-2019-CG

Lima, 14 de junio de 2019

VISTOS:

El Memorando N° 000275-2019-CG/GMPL, de la Gerencia de Modernización y Planeamiento; la Hoja Informativa N° 000360-2019-CG/PRESU de la Subgerencia de Presupuesto; y, la Hoja Informativa N° 000193-2019-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 542-2018-CG, de fecha 28 de diciembre de 2018, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 019: Contraloría General, ascendente a quinientos ochenta y tres millones setecientos noventa y cuatro mil setecientos noventa y uno y 00/100 soles (S/ 583 794 791.00);

Que, a través de la Hoja Informativa N° 000360-2019-CG/PRESU, la Subgerencia de Presupuesto sustenta la incorporación de mayores recursos presupuestales en el Presupuesto Institucional del Pliego 019: Contraloría General, para el Año Fiscal 2019, proveniente de los recursos transferidos en la fuente de financiamiento de Donaciones y Transferencias, por la suma de tres millones ciento cincuenta y nueve mil ciento sesenta y siete con 00/100 soles (S/ 3 159 167,00), para la contratación de las Sociedades de Auditoría, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

Que, el numeral 50.1 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad, cuando provienen de Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal, entre otros;

Que, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 027-2019-EF, se establecen límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos provenientes de saldos de balance para el Año Fiscal 2019 que se destinen al financiamiento del gasto corriente en los Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 20.2 del artículo 20 de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01, precisa que los Pliegos que reciben las transferencias financieras incorporan dichos recursos mediante un crédito suplementario, en la meta presupuestaria para la cual fueron transferidas, y en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, salvo precisión distinta en la normativa vigente;

Que, asimismo en el acápite i. del numeral 23.2 del artículo 23 de dicha Directiva, se establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por incorporación de mayores ingresos públicos, de acuerdo con el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, proceden cuando provienen de ingresos no previstos o superiores provenientes de las fuentes de financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y

Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que se produzcan durante el año fiscal;

Que, asimismo, el numeral 34.1 del artículo 34 de las Medidas Complementarias para la Ejecución Presupuestaria de la citada Directiva, establece que, dado el carácter financiero del Presupuesto del Sector Público, sólo procede la incorporación de recursos monetarios, cuyos montos se registran en números enteros;

Que, conforme a lo informado por la Gerencia Jurídico Normativa mediante Hoja Informativa N° 000193-2019-CG/GJN, sustentada en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000186-2019-CG/AJ de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, se considera viable jurídicamente la emisión de la Resolución de Contraloría que autoriza la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 019: Contraloría General, para el Año Fiscal 2019, proveniente de recursos transferidos en la fuente de financiamiento de Donaciones y Transferencias, por la suma de tres millones ciento cincuenta y nueve mil ciento sesenta y siete con 00/100 soles (S/ 3 159 167,00), conforme ha sido sustentado por la Subgerencia de Presupuesto en su Hoja Informativa N° 000360-2019-CG/PRESU;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y la normatividad presupuestaria vigente; y en uso de las facultades conferidas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar la incorporación de mayores fondos públicos al Presupuesto Institucional del Pliego 019: Contraloría General, para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de tres millones ciento cincuenta y nueve mil ciento sesenta y siete con 00/100 soles (S/ 3 159 167,00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		SOLES
<i>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</i>	<i>4: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS</i>	
1.4	:Donaciones y Transferencias	3,159,167.00
1.4.1	:Donaciones y Transferencias Corrientes	3,159,167.00
1.4.1.3	:De Otras Unidades de Gobierno	3,159,167.00
1.4.1.3.1	:De Otras Unidades de Gobierno	3,159,167.00
1.4.1.3.1.1	:Del Gobierno Nacional	1,773,044.00
1.4.1.3.1.3	:De los Gobiernos Locales	916,487.00
1.4.1.3.1.4	:De Otras Entidades Públicas	469,636.00
TOTAL INGRESOS		3,159,167.00

EGRESOS		SOLES
<i>SECCIÓN PRIMERA</i>	:Gobierno Central	
<i>PLIEGO</i>	019:Contraloría General	
<i>UNIDAD EJECUTORA</i>	001:Contraloría General	
<i>CATEGORÍA PRESUPUESTAL</i>	9002:Asignaciones Presupuestales que no Resultan en producto	3,159,167.00
<i>PRODUCTO</i>	3999999:Sin Producto	3,159,167.00
<i>ACTIVIDAD</i>	5000759:Fiscalización y Control de la Gestión Pública	3,159,167.00
<i>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</i>	<i>4DONACIONES Y TRANSFERENCIAS</i>	<i>3,159,167.00</i>
5. GASTOS CORRIENTES		3,159,167.00
2.3 Bienes y Servicios		3,159,167.00
TOTAL EGRESOS		3,159,167.00

Artículo 2.- Codificación

La Subgerencia de Presupuesto solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas las codificaciones que se requieran

como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3.- Notas para Modificación Presupuestaria

Determinar que la Subgerencia de Presupuesto elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, según lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Presentación de la Resolución

Encargar a la Subgerencia de Presupuesto remitir copia de la presente Resolución, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 5.- Publicación

Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1779609-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Conceden licencia a favor de docente de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco para participar en evento a realizarse en Cuba

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCIÓN N° R-0770-2019-UNSAAC

Cusco, 29 de mayo de 2019

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO el Oficio Nro. 364-VRIN-2019-UNSAAC registrado con el Expediente Nro. 923763 cursado por el DR. GILBERT ALAGON HUALLPA, Vicerrector de Investigación de la Institución, solicitando Licencia con goce de haber a favor de docente que se indica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de Visto, el Vicerrector de Investigación de la Institución, hace de conocimiento que la Dra. Elizabeth Dueñas Pareja, Responsable del Proyecto de Investigación de Nivel Intermedio "MITIGACIÓN, PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE PROBLEMAS AMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE ANTA MEDIANTE PROYECTOS EDUCATIVOS AMBIENTALES" solicita que el Co-Investigador del citado Proyecto de Investigación, DR. JULIO QUILLAHUAMÁN LASTEROS, Profesor Auxiliar Contratado a Tiempo Parcial de 20 hrs., en el Departamento Académico de Educación de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación de la Institución, participe en la "XII CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO - LA HABANA. CUBA", a desarrollarse del 01 de junio al 05 de julio de 2019, organizado por la Agencia de Medio Ambiente del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la República de Cuba;

Que, para tal efecto el Señor Vicerrector de Investigación, solicita se otorgue Licencia con Goce de Haber a favor del DR. JULIO QUILLAHUAMÁN LASTEROS, Profesor Auxiliar Contratado a Tiempo Parcial

de 20 hrs., en el Departamento Académico de Educación de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación de la Institución, a fin de que pueda participar en la citada Convención Internacional, para presentar los avances del Proyecto de Investigación Proyectos Educativos Ambientales: "UNA EXPERIENCIA DE INTERVENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y SOLUCIÓN DE PROBLEMAS AMBIENTALES EN LA REGIÓNCUSCO – PERÚ" del 30 de junio al 06 de julio de 2019. Para este fin debe otorgársele pasajes aéreos Cusco-Lima-La Habana-Lima-Cusco, viáticos por cinco (05) días y la inscripción en el evento de \$ 220 USD, (al cambio del día en moneda nacional);

Que, con Informe Nro. 039-JEHC/USM FONDECYT-CUSCO, la Monitora externo – FONDECYT, manifiesta que según la Resolución Nro. R-1229-2017-UNSAAC, se aprueba el presupuesto para la ejecución financiera del citado Proyecto de Investigación, en la cual se especifica a los integrantes del Proyecto de Investigación, considerándose al Dr. Julio Quillahuamán Lasteros, como Co-investigador. Asimismo, mediante Resolución CU-081-2019-UNSAAC, el Dr. Julio Quillahuamán Lasteros, se encuentra como ganador del concurso de contrata de docentes para el año 2019. Finalmente verificando el Plan Operativo del Proyecto de Investigación se tiene programado y presupuestado dos (02) viajes internacionales para la presentación de resultados del proyecto de investigación. El monto total aprobado para los Pasajes, Seguro de viajes, Viáticos e Inscripción en Evento Internacional es de S/35,310.00 (Treinta y Cinco Mil Treientos Diez con 00/100 soles). Considerando los puntos antes mencionados, señala que es viable la petición presentada por la Dra. Elizabeth Dueñas Pareja, con el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	LUGAR	FECHA	PARTIDA PRESUPUESTAL	MONTO APROBADO
PASAJES INTERNACIONALES AEREOS	Cusco - Cuba	30/06/2019	PASAJES Y VIATICOS	\$ 14,850.00 soles
	Cuba - Cusco	06/07/2019		
VIATICOS	Cuba	Del 30/06/2019 al 06/07/2019		\$ 1,680.00 USD
SEGURO DE VIAJE	Cuba	06/07/2019		\$ 1,980.00 soles
COSTO DE INSCRIPCIÓN DE EVENTO INTERNACIONAL	XII Convención Internacional sobre medio Ambiente y Desarrollo	Del 01/07/2019 al 05/07/2019	SERVICIOS TECNOLÓGICOS (SERVICIOS DE TERCEROS)	\$ 220.00 USD

Que, conforme a lo señalado la Jefa de la Unidad de Presupuesto de la Dirección de Planificación expide la Certificación de Crédito Presupuestario Nro. 2033-2019 indicando la afectación presupuestal para atender lo solicitado, conforme al anexo que forma parte de la presente Resolución;

Que, a la fecha en lo concerniente a la ejecución de gasto público, es vigente la Ley de Presupuestos Nro. 30879; especialmente la Ley que regula viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos Nro. 27619, Reglamentado por el D.S Nro.047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002; Normas Legales que establecen procedimientos rigurosos para dichos fines;

Que, al respecto el Art. 1º de la Ley 27619, ordena expresamente que los viajes al exterior de servidores de las Universidades Públicas, se autorizan mediante Resolución de la más alta autoridad, asimismo el Art. 3º de la referida Ley, señala que las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, asimismo con Carta S/Nro. el Director del Departamento Académico de Educación de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación, expresa su conformidad en todo el término de lo solicitado y se continúe con el trámite correspondiente, con cargo de dar cuenta al Consejo de Facultad;

Que, mediante Oficio Nro. 326-2019-VRAC-UNSAAC el Vicerrector Académico de la Institución, eleva el referido expediente, con opinión favorable para que continúe los trámites respectivos; asimismo señala que el docente deberá recuperar el dictado de clases, debiendo alcanzar

el cronograma correspondiente a dicha recuperación; sin embargo, obra en el expediente la declaración de la Dra. Elizabeth Dueñas Pareja, Profesora Principal a Dedicación Exclusiva en el Departamento Académico de Educación de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación, quien expresa que se hará cargo de las labores académicas del Dr. Julio Quillahuamán Lasteros, mientras dure la citada licencia;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento de la petición que contiene dicho expediente y ha visto por conveniente conceder Licencia con goce de haber en forma excepcional a favor del citado docente, en vista que el Proyecto de Investigación a nivel intermedio "MITIGACIÓN, PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE PROBLEMAS AMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE ANTA MEDIANTE PROYECTOS EDUCATIVOS AMBIENTALES", ha sido aprobado por Resolución Nro. R-1229-2017-UNSAAC de fecha 29 de septiembre de 2017; ha sido aceptado para exponer los avances en dicha convención;

Estado a lo referido; Ley 30879, Ley 27619, D.S. Nro. 047-2002-PCM, y en uso de las atribuciones conferidas a este Rectorado por la Ley y Estatuto Universitario;

RESUELVE:

Primero.- CONCEDER LICENCIA con goce de haber en forma excepcional, a favor del docente: DR. JULIO QUILLAHUAMÁN LASTEROS, Profesor Auxiliar Contratado a Tiempo Parcial de 20 hrs., en el Departamento Académico de Educación de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación de la Institución. Co-Investigador del Proyecto de Investigación a Nivel Intermedio "MITIGACIÓN, PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE PROBLEMAS AMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE ANTA MEDIANTE PROYECTOS EDUCATIVOS AMBIENTALES", cuya responsable es la Dra. Elizabeth Dueñas Pareja, a partir del 30 de junio de 2019 y por el término de siete (07) días, quien se constituirá en la ciudad de La Habana-Cuba, para participar en la "XII CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO - LA HABANA CUBA", organizado por la Agencia de Medio Ambiente del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la República de Cuba, y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Segundo.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración, otorgue a favor del beneficiario, como sigue:

DR. JULIO QUILLAHUAMÁN LASTEROS.

- Pasajes vía aérea Cusco-Lima-La Habana-Lima-Cusco

- Viáticos Internacionales por cinco (05) días en el importe de \$ 240.00 dólares americanos, día (al cambio del día en moneda nacional).

Tercero.- El EGRESO que se origine por la aplicación de la presente Resolución se atenderá con cargo a la Certificación de Crédito Presupuestario Nro. 2033-2019, de acuerdo al anexo que forma parte de la presente Resolución.

Cuarto.- DECLARAR que la DRA. ELIZABETH DUEÑAS PAREJA, Profesora Principal a Dedicación Exclusiva en el Departamento Académico de Educación de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación, se hará cargo de las labores académicas del DR. JULIO QUILLAHUAMÁN LASTEROS, mientras dure la citada licencia.

Quinto.- DISPONER, que la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con lo establecido en el Art. 3º de la Ley 27619.

Sexto.- DEJAR ESTABLECIDA la obligación del comisionado de presentar ante la Dirección General de Administración, el Formato Nro. 1 Declaración de Compromiso; asimismo está en la obligación de presentar la rendición de cuenta documentada con los

comprobantes de pago que constituyen la sustentación del gasto (Facturas, Boletas de Venta y/o Electrónica, Tickets, Boletos de Viaje y Declaración de Gastos realizados solamente por movilidad local y otros gastos diversos en el lugar de Comisión de Servicio, hasta por el 30 % del monto total y el 70% deberá sustentarse con alimentación y alojamiento (caso de no adjuntar gastos de alojamiento se tomara hasta un 40% en alimentación), debidamente girados a nombre de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco-UNSAAC, por concepto de ALIMENTACIÓN, ALOJAMIENTO Y/O MOVILIDAD LOCAL; rendición de cuentas que debe ser presentada en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, computados desde su retorno a la ciudad del Cusco, perdiendo el derecho luego del citado periodo, el Formato 3 deberá ser remitido de manera virtual al Correo Electrónico Institucional area.integracioncontable@unsaac.edu.pe el mismo día de la presentación de la documentación física, con tenor "Rendición de Cuentas, Resolución Nro. R, Nombre del Beneficiario, Formatos Nros. 02, 03 y 04 aprobados con Resolución Nro. CU-0348-2016-UNSAAC de fecha 24 de noviembre de 2016, proporcionados por el Área de Tesorería de la Dirección General de Administración; igualmente presentará ante el Área de Escalafón y Pensiones copia del certificado de asistencia a dicha convención, del mismo modo informe y material de trabajo ante el Decanato de Facultad y Despacho Rectoral, respectivamente.

Séptimo.- DISPONER que al vencimiento del plazo establecido, la Dirección General de Administración, deberá comunicar el incumplimiento a la Unidad de Talento Humano para la correspondiente retención en Planilla Única de Pagos y demás acciones contempladas en el Numeral 7.1.6.3 de la DIRECTIVA PARA AUTORIZACION DE VIAJES Y OTORGAMIENTO DE VIATICOS POR COMISION DE SERVICIO DENTRO Y FUERA DEL PAIS de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobada por Resolución Nro. CU-0348-2016-UNSAAC.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EDILBERTO ZELA VERA
Rector (a.i.)

1778833-1

Autorizan viajes de docentes y autoridades de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann a México, Chile, Colombia y Bolivia, en comisión de servicios

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA**

**RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 5460-2019-UN/JBG**

Tacna, 14 de mayo de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 1296-2019-OPEP/UNJBG, Proveídos N° 2742-2019-REDO y N° 1408-2019-SEGE, Oficio N° 225; 126-2019-VIIN-UN/JBG, sobre autorización de viaje al exterior del Dr. Pedro Pablo Chambi Condori, docente de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna;

CONSIDERANDO:

Que el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales da a conocer sobre la participación como ponente del docente Dr. Pedro Pablo Chambi Condori, con el tema titulado: "Efecto de la Diversificación Internacional sobre el riesgo de Portafolio de Inversiones" que tendrá lugar en el "XXIII Congreso Internacional de Investigación en Ciencias Administrativas", organizado por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (México), la Facultad de Contaduría y Administración (FCA), el Centro de Investigaciones y Estudios de Posgrado de la FCA y

la Academia de Ciencias Administrativas (ACACIA), a llevarse a cabo en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (México), durante el 17 al 24 de mayo de 2019, por lo que, en cumplimiento del Art. 79° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y siendo de interés para nuestra Casa Superior de Estudios y por ende del País, solicita autorización correspondiente y los recursos económicos para dicho viaje;

Que según Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos aprobada mediante D. S. N° 047-2002-PCM, en su Art. 2° establece que la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos. En todos los casos la Resolución o acuerdo de excepción es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que el numeral 10.1 del Art. 10° de la Ley 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, establece en materia de bienes y servicios, durante el Año Fiscal 2019, que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas. La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias.

Que en consecuencia, y siendo de interés para nuestra Casa Superior de Estudios y por ende del País, se autoriza el viaje al exterior del Dr. Pedro Pablo Chambi Condori docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, durante el periodo del 17 al 24 de mayo de 2019, para su participación como ponente en el "XXIII Congreso Internacional de Investigación en Ciencias Administrativas", en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (México);

Que, mediante Resolución Rectoral N° 5445-2019-UN/JBG, se encarga en forma interina el Rectorado de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, al Dr. Jorge Luis Lozano Cervera Vicerrector Académico, durante el 13 y 14 de mayo de 2019, con todas las atribuciones que le otorga la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Estatuto. Todo ello en cumplimiento del Art. 152° del Estatuto de la UNJBG;

De conformidad con el inciso 62.2 del Art. 62° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Ley 27619, Ley 30372, y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, excepcionalmente el viaje al exterior en comisión de servicios del DR. PEDRO PABLO CHAMBI CONDORI, docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, para participar como ponente en el "XXIII CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS", a realizarse del 17 al 24 de mayo de 2019, en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (México).

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el viaje autorizado en el artículo precedente, se ejecutarán de acuerdo a la siguiente información presupuestal, debiendo a su retorno efectuar la rendición de cuenta debidamente documentada, conforme a disposiciones y normas vigentes:

MONTO TOTAL

- DR. PEDRO PABLO CHAMBI CONDORI S/ 1 300,00

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE LUIS LOZANO CERVERA
Rector (i)

1778733-1

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA**

**RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 5495-2019-UN/JBG**

Tacna, 22 de mayo de 2019

VISTOS:

El Oficio Nº 1470-2019-OPEP/UNJBG, Proveídos Nº 3139-2019-REDO y Nº 1631-2019-SEGE, Oficio Nº 262-2019-FCJE/UNJBG, sobre autorización de viaje al exterior del Mgr. Gerónimo Víctor Damián López, docente de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna;

CONSIDERANDO:

Que el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales da a conocer que participará en el Taller Internacional "Europa y América Latina: socios para el fomento a la MIPYME", que se realizará en Santiago de Chile los días 22 y 23 del año en curso. Destacando las acciones desplegadas por la UNJBG, para contribuir a la adaptación del sector productivo del Norte Chileno a los desafíos del cambio tecnológico con una permanente preocupación de menor tamaño; en tal sentido, siendo de interés para nuestra Casa Superior de Estudios y por ende del País, solicita autorización correspondiente y los recursos económicos para dicho viaje;

Que según Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos aprobada mediante D. S. Nº 047-2002-PCM, en su Art. 2º establece que la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos. En todos los casos la Resolución o acuerdo de excepción es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que el numeral 10.1 del Art. 10º de la Ley 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, establece en materia de bienes y servicios, durante el Año Fiscal 2019, que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas. La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias.

Que en consecuencia, y siendo de interés para nuestra Casa Superior de Estudios y por ende del País, se autoriza el viaje al exterior del Mgr. Gerónimo Víctor Damián López Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, durante el periodo del 22 y 23 de mayo de 2019, para su participación en el Taller Internacional "Europa y América Latina: socios para el fomento a la MIPYME", que se realizará en Santiago de Chile;

De conformidad con el inciso 62.2 del Art. 62º de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, Ley 27619, Ley 30372, y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, excepcionalmente el viaje al exterior en comisión de servicios del MGR. GERÓNIMO VÍCTOR DAMIÁN LÓPEZ Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, para participar en el Taller Internacional "Europa y América Latina: socios para el fomento a la MIPYME", que se realizará en Santiago de Chile, los días 22 y 23 de mayo de 2019.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el viaje autorizado en el artículo precedente, se ejecutarán de acuerdo a la siguiente información presupuestal, debiendo a su retorno efectuar la rendición de cuenta debidamente documentada, conforme a disposiciones y normas vigentes:

MONTO TOTAL

- MGR. GERÓNIMO VÍCTOR DAMIÁN LÓPEZ S/ 2 000,00

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ADILIO AGUSTO PORTELLA VALVERDE
Rector

1778729-1

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA**

**RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 5496-2019-UN/JBG**

Tacna, 22 de mayo de 2019

VISTOS:

El Oficio Nº 1510-2019-OPEP/UNJBG, Proveídos Nº 3236-2019-REDO y Nº 1609-2019-SEGE, Oficio Nº 138-2019-VIIN-UN/JBG, Informe Nº 374-2019-IGIN-VIIN/UNJBG, Oficio Nº 017-2019-PY-VCDDE-UNJBG, sobre autorización de viaje al exterior del Dr. Erbert Francisco Osco Mamani docente de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna;

CONSIDERANDO:

Que el Vicerrector de Investigación, da a conocer que el Dr. Erbert Francisco Osco Mamani responsable del Proyecto de Investigación titulado "Visión computacional para la detección y diagnóstico de enfermedades en cultivos relevantes de la Región Tacna", participará en la ponencia de un Paper aceptado en el 2nd IEEE COLOMBIAN CONFERENCE ON APPLICATIONS IN COMPUTATIONAL INTELLIGENCE COLCACI 2019, a realizarse en Barranquilla, Colombia del 5 al 7 de junio de 2019, ello a fin de fortalecer el desarrollo de las actividades programadas del citado Proyecto de Investigación; por lo que, solicita autorización correspondiente y los recursos económicos para dicho viaje;

Que según Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos aprobada mediante D. S. Nº 047-2002-PCM, en su Art. 2º establece que la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en

el interés específico de la Institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos. En todos los casos la Resolución o acuerdo de excepción es publicada en el diario Oficial el Peruano;

Que el numeral 10.1 del Art. 10° de la Ley 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, establece en materia de bienes y servicios, durante el Año Fiscal 2019, que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas. La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias.

Que en consecuencia, y siendo de interés para la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna y por ende del País, se autoriza el viaje al exterior del Dr. Erbert Francisco Osco Mamani como responsable del Proyecto de Investigación antes detallado y docente de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, durante los días del 5 al 7 de junio de 2019;

De conformidad con el inciso 62.2 del Art. 62° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Ley 27619, Ley 30372, y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, excepcionalmente el viaje al exterior en comisión de servicios del DR. ERBERT FRANCISCO OSCO MAMANI como responsable del Proyecto de Investigación titulado "VISIÓN COMPUTACIONAL PARA LA DETECCIÓN Y DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES EN CULTIVOS RELEVANTES DE LA REGIÓN TACNA", y docente de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, para participar en la ponencia de un PAPER aceptado en el evento: "2nd IEEE COLOMBIAN CONFERENCE ON APPLICATIONS IN COMPUTATIONAL INTELLIGENCE COLCACI 2019", a realizarse en Barranquilla, Colombia del 5 al 7 de junio de 2019.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el viaje autorizado en el artículo precedente, se ejecutarán de acuerdo a la siguiente información presupuestal, debiendo a su retorno efectuar la rendición de cuenta debidamente documentada, conforme a disposiciones y normas vigentes:

MONTO TOTAL

- DR. ERBERT FRANCISCO OSCO MAMANI S/ 4 280,00

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial el Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ADILIO AUGUSTO PORTELLA VALVERDE
Rector

1778732-1

UNIVERSIDAD NACIONAL
JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 5501-2019-UN/JBG

Tacna, 22 de mayo de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 1446-2019-OPEP/UNJBG, Proveídos N° 3195-2019-REDO y N° 1603-2019-SEGE, RECT. U.T.O. N° 068/2019, sobre autorización de viaje al exterior del Dr. Adilio Augusto Portella Valverde Rector de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna;

CONSIDERANDO:

Que el Rector de la Universidad Técnica de Oruro, Bolivia, mediante documento del Visto, ha cursado invitación al Rector de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, para concretar la creación de la RED DE INVESTIGACIÓN LATINOAMERICANA DE POSGRADO entre las universidades de América Latina, los días 6 y 7 de junio de 2019, en la Universidad Técnica de Oruro, Bolivia; proyecto académico y científico que beneficiará a los profesionales de las universidades miembros y sus respectivos países;

Que según Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos aprobada mediante D. S. N° 047-2002-PCM, en su Art. 2° establece que la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos. En todos los casos la Resolución o acuerdo de excepción es publicada en el diario Oficial el Peruano;

Que el numeral 10.1 del Art. 10° de la Ley 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, establece en materia de bienes y servicios, durante el Año Fiscal 2019, que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas. La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias.

Que en consecuencia, y siendo de interés para la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna y por ende del País, se autoriza el viaje al exterior del Dr. Adilio Augusto Portella Valverde, Rector de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, durante los días 6 y 7 de junio de 2019;

De conformidad con el inciso 62.2 del Art. 62° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Ley 27619, Ley 30372, y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, excepcionalmente el viaje al exterior en comisión de servicios del DR. ADILIO AUGUSTO PORTELLA VALVERDE, Rector de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, para concretar la creación de la RED DE INVESTIGACIÓN LATINOAMERICANA DE POSGRADO entre las universidades de América Latina, los días 6 y 7 de junio de 2019, en la Universidad Técnica de Oruro, Bolivia.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el viaje autorizado en el artículo precedente, se ejecutarán de acuerdo a la siguiente información presupuestal, debiendo a su retorno efectuar la rendición de cuenta debidamente documentada, conforme a disposiciones y normas vigentes:

MONTO TOTAL

- DR. ADILIO AUGUSTO PORTELLA VALVERDE S/ 2 242,00

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ADILIO AUGUSTO PORTELLA VALVERDE
Rector

1778911-1

JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA

Fijan domicilio oficial de la Procuraduría Pública de la Junta Nacional de Justicia

RESOLUCIÓN Nº 069-2019-DG-JNJ

San Isidro, 5 de junio de 2019

VISTOS:

El Memorando Nº 0121-2019-PP/JNJ de fecha 04 de junio de 2019 del Procurador Público de la Junta Nacional de Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Al haberse variado la ubicación de la oficina de la Procuraduría Pública de la Junta Nacional de Justicia a la Av. José Pardo 601, piso 15, Miraflores, el Procurador Público de la Junta Nacional de Justicia, mediante el memorando de visto, solicita la emisión de la resolución donde se fije la nueva dirección de dicha Procuraduría y, asimismo, se disponga en calidad de muy urgente, su publicación en el diario oficial El Peruano;

El último párrafo del artículo 37º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1068, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS, establece que "Cuando el Estado sea emplazado, los Procuradores Públicos deberán ser notificados bajo cargo en el domicilio oficial que será publicado una vez al año en el Diario Oficial "El Peruano", dentro del horario establecido para las actividades de las entidades públicas. Cualquier cambio de domicilio deberá publicarse de la misma forma. Adicionalmente el Ministerio de Justicia deberá mostrar esta información en su página Web";

En ese sentido, corresponde emitir el acto administrativo respectivo;

Conforme a lo dispuesto en el artículo 37º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1068, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS; al artículo 3 de la Ley Nº 30833, Ley que declara en situación de emergencia el Consejo Nacional de la Magistratura; a la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley Nº 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia; y, con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fijar el domicilio oficial de la Procuraduría Pública de la Junta Nacional de Justicia en la Av. José Pardo 601, piso 15, Miraflores, lugar en la que deberán notificarse todos aquellos actos en los que dicha Procuraduría es parte.

Artículo 2.- Disponer que la presente resolución sea notificada al Ministerio de Justicia con la finalidad de que se consigne la variación del domicilio en la página web de dicha entidad.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el portal de transparencia de la página electrónica y en el portal institucional de la Junta Nacional de Justicia (www.jnj.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MATIENZO LUJÁN
Director General

1778742-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Acobamba, provincia de Tarma, departamento de Junín

RESOLUCIÓN Nº 0066-2019-JNE

Expediente Nº JNE.2019000561
ACOBAMBA - TARMA - JUNÍN
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, cinco de junio de dos mil diecinueve.

VISTO el recurso de reconsideración, presentado, por José Carlos Aguilar Bernardillo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Acobamba, provincia de Tarma, departamento de Junín, el 29 de mayo de 2019, contra la Resolución Nº 0055-2019-JNE, de fecha 15 de mayo de 2019.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución Nº 0055-2019-JNE, de fecha 15 de mayo de 2019 (fojas 47 a 49), el pleno del Jurado Nacional de Elecciones resolvió declarar nulo el acto de notificación, realizado a través del Oficio Nº 001-2018-AL/MDA, dirigido al regidor electo Pedro Abel Punte Avellaneda, a fin de que participe en la juramentación de su cargo edil; asimismo, requirió al alcalde de la Municipalidad Distrital de Acobamba, para que cumpla con notificar al citado regidor electo, respetando las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 25 de enero de 2019.

Ante dicho pronunciamiento, el 29 de mayo de 2019, José Carlos Aguilar Bernardillo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Acobamba, presentó su recurso de reconsideración (fojas 54 a 56), aduciendo que en respuesta al requerimiento realizado por este Órgano Electoral, mediante el Oficio Nº 01261-2019-SG/JNE, de fecha 16 de abril de 2019, de manera involuntaria había omitido adjuntar el cargo de la notificación cursada al regidor Pedro Abel Punte Avellaneda y únicamente remitió copias fedateadas del Oficio Nº 001-2018-AL/MDA e invitación; por lo cual, adjunta al recurso de reconsideración copia fedateada de dicho cargo de notificación.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con los artículos 142 y 181 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 5 y 23 de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, este Supremo Tribunal Electoral aprecia los hechos con criterio de conciencia. Asimismo, resuelve oportunamente, con arreglo a la Constitución Política del Perú, las leyes y los principios generales del derecho. En materias electorales de referéndum o de otras consultas populares, sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva y no son susceptibles de revisión. Contra ellas no procede recurso ni acción de garantía alguna.

2. De las precitadas normas constitucionales y legales, se concluye que las resoluciones emitidas por este órgano colegiado son inimpugnables, por lo que no procede contra ellas recurso impugnatorio alguno.

3. En consecuencia, considerando que la Resolución Nº 0055-2019-JNE fue emitida acorde a ley, atendiendo a las normas constitucionales y electorales vigentes, no procede, contra esta, recurso impugnatorio alguno; por ende, corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por el recurrente.

4. Sin perjuicio de lo mencionado, es necesario recalcar que los concejos municipales se encuentran

obligados a comunicar, al Jurado Nacional de Elecciones, la ausencia de alguno de sus miembros (en este caso, la no juramentación); asimismo, debe brindar los medios probatorios que considere pertinentes y toda la información requerida por este órgano electoral, de manera oportuna, integral y adecuada, a fin de resolver las controversias planteadas, pues la espera o situación de incertidumbre jurídica en torno a las autoridades municipales que deben reemplazar a las que no hubieran juramentado, no resulta una cuestión menor.

5. Por tanto, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal, y en aras de garantizar la gobernabilidad de la entidad edil, este Supremo Tribunal Electoral, de manera excepcional y para este caso en específico, procederá a valorar los actuados en su conjunto, incluyendo los cargos de notificación realizada por el Concejo Municipal de Acobamba.

6. Cabe precisar que el artículo 6 de la Ley N° 26997, Ley que establece la conformación de las comisiones de transferencia de la administración municipal, concordante con el artículo 34 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), dispone que los ciudadanos proclamados como autoridades municipales deberán juramentar sus respectivos cargos para poder ejercerlos de acuerdo con el procedimiento establecido en dicha norma.

7. En principio, se advierte del Acta de Sesión Solemne de Instalación y Juramentación del Concejo Municipal del Distrito de Acobamba, provincia de Tarma 2019-2022 (fojas 3 a 6), de fecha 1 de enero de 2019, que Pedro Abel Puente Avellaneda, regidor electo para el Concejo Distrital de Acobamba, provincia de Tarma, departamento de Junín, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, no juramentó ni asumió el cargo para el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

8. Asimismo, obra el original de la constancia de febrero de 2019 (fojas 45), emitida por la secretaria general del referido municipio, donde se indica que el citado regidor electo no juramentó ni asistió a las sesiones ordinarias de enero y febrero de 2019.

9. Aunado a esto, se visualiza de la copia fedateada del cargo de notificación, diligenciado el 21 de mayo de 2019 (fojas 60), que el regidor Pedro Abel Puente Avellaneda fue debidamente notificado para asistir a la instalación y juramentación del Concejo Municipal 2019-2022 de Acobamba. Es decir la notificación se realizó en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la LPAG.

10. En ese sentido, al haberse verificado que se cumplió con observar los derechos y las garantías inherentes al proceso y en aras de garantizar la gobernabilidad de la entidad edil, corresponde proceder conforme lo dispone el artículo 35 de la LEM, esto es, para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final, y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

11. Por lo cual, corresponde dejar sin efecto la credencial otorgada a Pedro Abel Puente Avellaneda y convocar a Noemí Rocío Hidalgo Moya, identificada con DNI N° 40744034, candidata no proclamada de la organización política Caminemos Juntos por Junín, a efectos de que asuma el cargo de regidora del citado concejo distrital para completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 22 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tarma.

12. Asimismo, es necesario exhortar al Concejo Distrital de Acobamba para que, en lo posterior, adecue su conducta y proceda de manera diligente y oportuna al momento de absolver los requerimientos de este Supremo Órgano Electoral.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración presentado por José Carlos

Aguilar Bernardillo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Acobamba, provincia de Tarma, departamento de Junín, el 29 de mayo de 2019, contra la Resolución N° 0055-2019-JNE, de fecha 15 de mayo de 2019.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Pedro Abel Puente Avellaneda como regidor del Concejo Distrital de Acobamba, provincia de Tarma, departamento de Junín, con motivo de las Elecciones Municipales 2018.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Noemí Rocío Hidalgo Moya, identificada con DNI N° 40744034, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Acobamba, provincia de Tarma departamento de Junín, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Artículo Cuarto.- EXHORTAR al Concejo Municipal Distrital de Acobamba, para que, en lo posterior, adecue su conducta y proceda de manera diligente y oportuna al momento de absolver los requerimientos de este Supremo Órgano Electoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1779585-1

Declaran nulo acto de notificación de citación a ceremonia de juramentación del Concejo Municipal, dirigido a regidor, y requieren al alcalde de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, para que cumpla con la notificación y otros actos

RESOLUCIÓN N° 0068-2019-JNE

Expediente N° JNE.2019000907
LA ESPERANZA - TRUJILLO - LA LIBERTAD
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, diez de junio de dos mil diecinueve.

VISTAS las Cartas N° 0175-2019-MDE/SG y N° 0180-2019-MDE/SG, recibidas el 21 y 29 de mayo de 2019, mediante las cuales Oswaldo Sarmiento Sevillano, secretario general de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, solicitó la convocatoria del candidato no proclamado, en virtud de la vacancia de Wester Danilo Gonzales Rodríguez, regidor de la mencionada municipalidad, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres meses, prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

El 14 de noviembre de 2018, el Jurado Electoral Especial de Trujillo emitió el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas correspondiente al distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La

Libertad, en la cual, entre otras, se proclamó a Wester Danilo Gonzales Rodríguez como regidor de la citada comuna.

El 21 y 29 de mayo de 2019, el secretario general de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, mediante las Cartas N° 0175-2019-MDE/SG y N° 0180-2019-MDE/SG, solicitó la convocatoria del candidato no proclamado, en virtud de la vacancia del regidor Wester Danilo Gonzales Rodríguez, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres meses, prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

En razón de ello, se adjuntó copia certificada, entre otros, de los siguientes documentos:

a) Tarjeta de invitación que se cursó al regidor Wester Danilo Gonzales Rodríguez, para la ceremonia de juramentación del nuevo Concejo Municipal para el periodo 2019-2022 (fojas 91).

b) Acta de Ceremonia de Juramentación e Instalación del Nuevo Concejo Municipal para el Periodo 2019-2022, de fecha 2 de enero de 2019, donde consta que "el medico Wester Danilo Gonzales Rodríguez no se encuentra presente y por comunicación telefónica indicó la imposibilidad de su inasistencia por encontrarse en un congreso médico" (fojas 92 a 104).

c) Carta Múltiple N° 001-2019-MDE/SG, de fecha 2 de enero de 2019, con atención a Wester Danilo Gonzales Rodríguez, por la cual se le convocó a sesión ordinaria para el 4 de enero del mismo año (fojas 101 y 102).

d) Acta de Sesión Ordinaria de Concejo N° 001, de fecha 4 de enero de 2019, suscrita por todos los miembros del concejo municipal, excepto por Wester Danilo Gonzales Rodríguez (fojas 6 a 16).

e) Carta Múltiple N° 002-2019-MDE/SG, de fecha 9 de enero de 2019, con atención a Wester Danilo Gonzales Rodríguez, por la cual se le convocó a sesión ordinaria para el 11 de enero del mismo año (fojas 103 y 104).

f) Acta de Sesión Ordinaria de Concejo N° 002, de fecha 11 de enero de 2019, suscrita por todos los miembros del concejo municipal, excepto por Wester Danilo Gonzales Rodríguez (fojas 17 a 35).

g) Citación N° 001-2019-MDE/SG, de fecha 16 de enero de 2019, con atención a Wester Danilo Gonzales Rodríguez, por la cual se le convocó a sesión ordinaria para el 18 de enero del mismo año (fojas 105 y 106).

h) Acta de Sesión Ordinaria de Concejo N° 003, de fecha 18 de enero de 2019, suscrita por todos los miembros del concejo municipal, excepto por Wester Danilo Gonzales Rodríguez (fojas 36 a 55).

i) Acta de Sesión Ordinaria de Concejo N° 004, de fecha 23 de enero de 2019, suscrita por todos los miembros del concejo municipal, excepto por Wester Danilo Gonzales Rodríguez (fojas 56 a 66).

j) Solicitud de vacancia presentada por Víctor Alberto Meléndez García ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza, el 11 de marzo de 2019 (fojas 2 a 4).

k) Cargo de recepción de la Carta N° 136-2019-MDE/SG, de fecha 17 de abril de 2019, con atención a Wester Danilo Gonzales Rodríguez, por la cual se le convocó a sesión extraordinaria para el 24 de abril del mismo año, a efecto de tratar el pedido de vacancia interpuesto en su contra (fojas 78).

l) Acuerdo de Concejo N° 034-2019-MDE, de fecha 24 de abril de 2019, que declara la vacancia de Wester Danilo Gonzales Rodríguez del cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de La Esperanza (fojas 80 a 81).

m) Cargo de recepción de la Carta N° 145-2019-MDE/SG, de fecha 25 de abril de 2019, con atención a Wester Danilo Gonzales Rodríguez, por la cual se le remite copia del Acuerdo de Concejo N° 034-2019-MDE (fojas 83).

n) Informe N° 04-2019-MDE-STDyA y Razón de Secretaría General, ambos del 20 de mayo de 2019, a través de los cuales se hace constar que Wester Danilo Gonzales Rodríguez no ha presentado escrito en contra del Acuerdo de Concejo N° 034-2019-MDE (fojas 85 y 86).

CONSIDERANDOS

Sobre la labor del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en los procesos de acreditación

1. En los procesos de convocatoria de candidato no proclamado (también denominados, de acreditación),

antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23¹ de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y las garantías inherentes a este.

2. Al respecto, se debe tener presente que, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), la notificación personal al administrado se realiza en el último domicilio indicado ante la administración o, en su defecto, en el domicilio que figura en su Documento Nacional de Identidad (DNI). Asimismo, el acto de notificación personal se entenderá con quien debe ser notificado, pero, de no estar en dicho momento, podrá entenderse con la persona que se encuentre en el domicilio, ante lo cual se dejará constancia de su nombre, DNI y de su relación con el administrado.

3. En caso de no hallar a nadie en el domicilio señalado, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso que indique la fecha en que se hará efectiva la nueva notificación. Solo en el supuesto en que no pudiese entregarse directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta junto con la notificación, copia de las cuales se incorporará en el expediente.

4. Por otro lado, el artículo 34 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, en concordancia con el artículo 6 de la Ley N° 26997, Ley que establece la conformación de comisiones de transferencia de la administración municipal, dispone que el alcalde y los regidores electos deben juramentar sus respectivos cargos para poder ejercerlos, siendo que dichas autoridades electas asumirán sus cargos el primer día del mes de enero del año siguiente al de la elección, una vez que hayan sido proclamados y juramentados, previa realización de su debida notificación.

Análisis del caso concreto

5. De la Carta N° 0180-2019-MDE/SG, de fecha 29 de mayo de 2019 (fojas 90), remitida por el secretario general de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, se advierte que el regidor electo Wester Danilo Gonzales Rodríguez fue notificado para asistir al acto de juramentación de la nueva gestión municipal - periodo edil 2019-2022, de fecha 2 de enero de 2019, mediante una tarjeta de invitación (fojas 91), la cual no muestra el nombre ni la dirección de la persona a quien va dirigida, así como tampoco permite verificar la fecha, hora y el lugar en que se habría efectivizado su diligenciamiento, vulnerándose las formalidades de la notificación previstas en el artículo 21 de la LPAG.



6. Aunado a lo mencionado en el considerando anterior, se verifica que el regidor electo Wester Danilo Gonzales Rodríguez no asistió a la ceremonia de juramentación e instalación del Concejo Municipal para el periodo 2019-2022, así en el acta de juramentación e instalación, de fecha 2 de enero de 2019 (fojas 92 a 96), se hizo constar:

Anunciar que el médico WESTER DANILLO GONZALES RODRIGUEZ, Regidor que no se encuentra presente y por comunicación telefónica nos indica la imposibilidad de su inasistencia por encontrarse en un congreso médico y solicita las disculpas del caso.

7. Sin perjuicio de que el regidor Wester Danilo Gonzales Rodríguez no juramentó en el cargo para el cual fue elegido,

se observa que el procedimiento de vacancia seguido en su contra, también fue realizado con la vulneración de las formalidades establecidas en el artículo 21 de la LPAG, en tanto que, los cargos de notificación de la: i) Carta N° 136-2019-MDE/SG (fojas 78), por la cual se notificó la citación a sesión extraordinaria, del 23 de abril de 2018, referida al proceso de vacancia de la mencionada autoridad, y ii) Carta N° 145-2019-MDE/SG (fojas 82), por la cual se notificó el Acuerdo de Concejo N° 034-2019-MDE, donde se declaró la vacancia del regidor, no contienen la dirección en la que se habría efectivizado su diligenciamiento; así como no se consignó la relación o vínculo del regidor electo con los terceros que recibieron las cartas citadas.

Rodríguez fueron realizadas sin observar las formalidades previstas en el artículo 21 de la LPAG, por lo que corresponde declarar la nulidad del acto de notificación desde el primer momento en que se produjo el vicio, es decir, desde la notificación con la tarjeta de invitación a la ceremonia de juramentación, a fin de que el citado regidor pueda participar de la juramentación de su cargo edil.

9. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral requiere que el alcalde de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, luego de haberse notificado con el presente pronunciamiento, cumpla con notificar al regidor electo antes mencionado para el acto de juramentación al cargo edil, respetando las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes de la LPAG.

10. Asimismo, el referido alcalde deberá remitir el respectivo cargo de notificación y el acta de juramentación, donde se deje constancia de la asistencia del regidor electo o, en su defecto, su inasistencia, bajo apercibimiento de remitir copias autenticadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta del burgomaestre, de acuerdo con sus competencias.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el acto de notificación de la citación a la ceremonia de juramentación del Concejo Municipal para el periodo 2019-2022, dirigido al regidor electo Wester Danilo Gonzales Rodríguez, a fin de que participe en la juramentación de su cargo edil.

Artículo Segundo.- REQUERIR al alcalde de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, para que dentro del plazo de tres (3) días hábiles, luego de haberse notificado con el presente pronunciamiento, cumpla con notificar al regidor electo Wester Danilo Gonzales Rodríguez, a fin de que participe en la juramentación de su cargo edil, respetando las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 25 de enero de 2019.

Artículo Tercero.- REQUERIR al alcalde de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, para que, una vez realizados los actos señalados en el artículo segundo del presente pronunciamiento, remita, en original o copias certificadas, el cargo de notificación dirigida al regidor electo Wester Danilo Gonzales Rodríguez, así como el acta de juramentación en la que se deje constancia de su asistencia o, en su defecto, su inasistencia, bajo apercibimiento de remitir copias autenticadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta del burgomaestre, de acuerdo con sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
SECRETARIA GENERAL

La Esperanza, 17 abril del 2019

CARTA N° 136-2019-MDE/SG.

Dr. WESTER DANILO GONZALES RODRÍGUEZ
PRESENTE-

ASUNTO: SOLICITUD DE VACANCIA A CARGO DE REGIDOR DEL CONCEJO MUNICIPAL 2019-2022

Por la presente es grato dirigirme a Ud., para saludarle cordialmente a nombre del Señor Alcalde de esta entidad municipal y el mío propio, en cumplimiento al RIC, se hace de su conocimiento DEL PEDIDO DE VACANCIA AL CARGO DE REGIDOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA, solicitada por el Abog. Victor Alberto Meléndez García, por la incomparecencia injustificada a tres sesiones ordinarias continuas de Concejo, de conformidad con el inciso 7, artículo 22° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y no habiéndose realizado la sesión extraordinaria en la fecha y hora indicada anteriormente se le comunica con la finalidad de que presente los descargos que considere pertinentes, quedando invitado a la vez a la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 24 de abril a horas 3:00pm, en el salón consistorial-Palacio Municipal, ubicado en Jr. C.A. Alvarar N°999, Distrito de La Esperanza, a fin de ejercer la defensa que crea conveniente.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresar los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Roxana Neyra Sánchez
18204350
17/04/19

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
SECRETARIA GENERAL
Abog. Roxana Neyra Sánchez
SECRETARIA GENERAL

OLSS/jer.
cc: archivo

"Uno de los Pilares Contra la Corrupción y la Impunidad"

La Esperanza, 25 de abril de 2019

CARTA N° 145-2019-MDE/SG

Señor:
Dr. WESTER DANILO GONZALES RODRÍGUEZ
Regidor de la MDE
PRESENTE-

ASUNTO: REMITE ACUERDO DE CONCEJO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para saludarlo cordialmente en nombre de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, y a la vez alcanzo a vuestra persona la siguiente documentación:

- ACUERDO DE CONCEJO N° 034-2019-MDE que Declara la Vacancia del cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de la Esperanza, al haberse configurado la causal de vacancia contemplada en el numeral 7) del Art. 89° Ley N° 27978 Ley Orgánica de Municipalidades, el mismo que remito para su conocimiento y fines correspondientes.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresar los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Francisca Roxana Neyra Sánchez
18204350
25-04-19
S p. m. (SECRETARIA)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
SECRETARIA GENERAL
Abog. Roxana Neyra Sánchez
SECRETARIA GENERAL

OLSS/mau
CC: archivo

8. En ese sentido, conforme a lo señalado en los considerandos 5 y 7 del presente pronunciamiento, este órgano electoral ha verificado que las notificaciones dirigidas al regidor electo Wester Danilo Gonzales

1 Artículo 23°.- PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR
La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto

aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo

1779585-2

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Francisco de Sangayaico, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN N° 0069-2019-JNE

Expediente N° JNE.2019001057

SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO - HUAYTARÁ - HUANCAMELICA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, once de junio de dos mil diecinueve.

VISTOS el escrito y el Oficio N° 034-219-MDSS/Alc, recibidos con fechas 5 y 11 de junio de 2019, respectivamente, presentados por Javier Germán Buleje Sánchez, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Sangayaico, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, con relación a la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, al haberse declarado la vacancia del regidor Carlos Ceferino Naupas Cervantes, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

A través del escrito, recibido el 5 de junio de 2019, Javier Germán Buleje Sánchez, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Sangayaico, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, comunicó a este órgano electoral la vacancia de Carlos Ceferino Naupas Cervantes, regidor de la referida entidad edil, al haberse configurado la causal de muerte, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Cabe precisar que no adjuntó el original del comprobante de pago de tasa correspondiente.

Mediante Oficio N° 01670-2019-SG/JNE, de fecha 6 de junio de 2019, se le requirió al alcalde de dicha comuna, para que, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, más el término de la distancia, cumpla con adjuntar, en original, el comprobante de pago de la tasa correspondiente.

Con fecha 11 de junio de 2019, a través del Oficio N° 034-219-MDSS/Alc (fojas 19 y 20), la citada autoridad edil, remitió el original del comprobante de pago de la tasa solicitada.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 22, numeral 1, de la LOM, el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en caso de muerte.

2. Por otro lado, según el artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23 de la LOM, el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

3. No obstante, debido a la naturaleza objetiva de la causal, en casos excepcionales, este órgano electoral con la finalidad de no afectar la gobernabilidad de las entidades municipales, así como el principio de economía procesal, ha adecuado los requisitos exigidos para acceder a las solicitudes de convocatoria de candidato no proclamado por causa de fallecimiento. Así también, cabe citar la Resolución N° 539-2013-JNE, en la que el Jurado Nacional de Elecciones estableció que resultaría atentatorio a dicho principio que se tenga que esperar el transcurso del plazo para la interposición de algún recurso impugnatorio a fin de que el acuerdo de concejo que declara la vacancia por muerte quede consentido.

4. En el presente caso, se adjunta el Acuerdo de Concejo N° 16-2019-MDSFS, de fecha 25 de mayo de 2019, y copia legalizada notarialmente del Acta de Sesión de Concejo Ordinario, de fecha 22 de mayo de 2019, en la cual se declaró la vacancia del regidor Carlos Ceferino Naupas Cervantes. Asimismo, se adjunta copia legalizada notarialmente del Certificado de Defunción General, de fecha 17 de abril de 2019, con lo que se corrobora que el mencionado regidor falleció en dicha fecha, por lo tanto, queda acreditada la causal de vacancia por muerte, contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM.

5. En tal sentido, conforme lo dispone el artículo 24, numeral 2, de la LOM, en caso de vacancia de un regidor, este es reemplazado por el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

6. En consecuencia, corresponde dejar sin efecto la credencial de regidor, otorgada a Carlos Ceferino Naupas Cervantes, y convocar a Paulina Gudelia Quintanilla Huaroto, identificada con DNI N° 10581763, candidata no proclamada de la organización política Partido Democrático Somos Perú. Dicha convocatoria se realiza de conformidad con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 13 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaytará, con motivo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Carlos Ceferino Naupas Cervantes como regidor del Concejo Distrital de San Francisco de Sangayaico, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, emitida con motivo de las Elecciones Municipales 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Paulina Gudelia Quintanilla Huaroto, identificada con DNI N° 10581763, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Francisco de Sangayaico, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le entregará la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1779585-3

Precisan la Res. N° 0063-2019-JNE, en cuanto al periodo de gobierno municipal correspondiente a regidora del Concejo Distrital de Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín

RESOLUCIÓN N° 0070-2019-JNE

Expediente N° JNE.2019000827
TABALOSOS - LAMAS - SAN MARTÍN
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de junio de dos mil diecinueve

VISTA la Resolución N° 0063-2019-JNE, de fecha 3 de junio de 2019.

CONSIDERANDOS

1. Al expedirse la Resolución N° 0063-2019-JNE, del 3 de junio de 2019, por error material, en el artículo cuarto, se consignó lo siguiente:

“**CONVOCAR** a Olinda Julca Quezada, identificada con DNI N° 47103242, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín, y complete el **periodo de gobierno municipal 2015-2022**, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la acredite como tal”.

Debiendo quedar como sigue:

“**CONVOCAR** a Olinda Julca Quezada, identificada con DNI N° 47103242, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín, y complete el **periodo de gobierno municipal 2019-2022**, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la acredite como tal”.

2. Por consiguiente, en aplicación supletoria del artículo 407 del Código Procesal Civil, por tratarse de un error material evidente, que no altera el contenido ni el sentido de la resolución, corresponde efectuar las precisiones del caso.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- PRECISAR la Resolución N° 0063-2019-JNE, de fecha 3 de junio de 2019, en cuanto al periodo de gobierno municipal correspondiente, según lo establecido en el primer considerando del presente pronunciamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1779585-4

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Cabana, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN N° 0071-2019-JNE

Expediente N° JNE.2019000178

CABANA - LUCANAS - AYACUCHO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
PROCLAMADO

Lima, doce de junio de dos mil diecinueve.

VISTO el Oficio N° 131-2019-ALC-MDC/AL, recibido el 4 de marzo de 2019, por medio del cual el alcalde de la Municipalidad Distrital de Cabana, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, solicita la convocatoria de candidato no proclamado debido a que Hayde Quispe Nina no acudió a juramentar ni a recabar su credencial como regidora de la citada comuna.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Oficio N° 131-2019-ALC-MDC/AL, recibido el 4 de marzo de 2019 (fojas 2), Guzmán Chava Cupe, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cabana, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, solicita la convocatoria del candidato no proclamado que debe reemplazar a Hayde Maribel Quispe Nina, en razón de que esta no acudió a juramentar ni a recabar su credencial como regidora de la citada entidad edil.

2. Ante ello, mediante el Auto N° 1, de fecha 11 de marzo de 2019 (fojas 3), se le requirió a los miembros del Concejo Distrital de Cabana para que, en el plazo más breve, cumplan con remitir a esta sede electoral el original o copia certificada de los siguientes documentos:

a) Notificación para la sesión de juramentación dirigida a Hayde Maribel Quispe Nina.

b) Acta de la sesión de concejo a la cual fue convocada Hayde Maribel Quispe Nina para juramentar como regidora de la comuna.

c) Constancia suscrita por el secretario general de la entidad edil que acredite que Hayde Maribel Quispe Nina no ha efectuado, hasta la fecha, el acto de juramentación.

d) Comprobante de pago de la tasa equivalente al 3,68 % de la unidad impositiva tributaria (UIT), establecida en el ítem 2.24 del artículo primero de la Resolución N° 0554-2017-JNE, publicada el 9 de febrero de 2018.

3. En respuesta a dicho auto, a través del Oficio N° 226-2019-ALC-MDC/LA, recibido el 7 de junio de 2019 (fojas 16), la entidad municipal remitió los siguientes documentos:

a) Carta N° 002-ALC-E-2018, del 20 de diciembre de 2018, mediante la cual el alcalde Guzmán Chava Cupe convocó a la regidora electa Hayde Maribel Quispe Nina al acto de juramentación del nuevo alcalde y nuevos regidores de la Municipalidad Distrital de Cabana, del 1 de enero de 2019, en la plaza de armas del referido distrito.

b) “Acta de Juramentación del Consejo [sic] de la Municipalidad Distrital de Cabana”, celebrada el 1 de enero de 2019, en cuya parte final se señala que la regidora electa Hayde Maribel Quispe Nina no ha concurrido a dicho evento público.

c) Comprobante de pago de la tasa equivalente al 3,68 % de una UIT, establecida en el ítem 2.24 del artículo primero de la Resolución N° 0554-2017-JNE, publicada el 9 de febrero de 2018.

4. Por consiguiente, tomando en cuenta la solicitud formulada y la documentación remitida por el concejo municipal, así como el tiempo transcurrido, resulta necesario que este órgano colegiado adopte las medidas pertinentes para garantizar el normal desarrollo de las labores del Concejo Distrital de Cabana, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho. En tal sentido, corresponde dejar sin efecto la credencial concedida a Hayde Maribel Quispe Nina para que ejerza el cargo de regidora de dicha entidad municipal.

5. Cabe precisar que al caso de autos se debe aplicar supletoriamente lo previsto en el artículo 35 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, el cual establece que, para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales, se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final y que haya figurado en la

misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

6. En el presente caso, corresponde convocar a Alfredo Crisóstomo Caccha, identificado con DNI N° 22258327, candidato no proclamado de la organización política Desarrollo Integral Ayacucho, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para tal efecto, se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

7. Dicha convocatoria se efectúa de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 25 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lucanas, con motivo de las Elecciones Municipales 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Hayde Maribel Quispe Nina, como regidora del Concejo Distrital de Cabana, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, emitida con motivo de las Elecciones Municipales 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Alfredo Crisóstomo Caccha, identificado con DNI N° 22258327, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Cabana, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1779585-5

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Designan Sub Gerente de Formación y Capacitación de la Escuela Registral del RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000089-2019/JNAC/RENIEC

Lima, 14 de junio de 2019

VISTOS:

El Memorando N° 000754-2019/GTH/RENIEC (12JUN2019) de la Gerencia de Talento Humano y el Informe N° 000075-2019/GTH/SGPS/RENIEC (13JUN2019) de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1°

de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley N° 26497;

Que, el artículo 11° de la mencionada Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional es la máxima autoridad de la Institución;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 188-2016/JNAC/RENIEC (30DIC2016) rectificadas con Resolución Jefatural N° 000002-2017/JNAC/RENIEC (05ENE2017), se designó al señor JOSÉ LUIS ANTONIO REYES RODRÍGUEZ, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Formación y Capacitación de la Escuela Registral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, con el Memorando de Vistos, la Gerencia de Talento Humano, requiere por encargo de la Jefatura Nacional, dar por concluida la designación indicada en el párrafo precedente y designar a la señora MARÍA MARTINA CHICLOTE VALDIVIA en el cargo de confianza de Sub Gerente de Formación y Capacitación de la Escuela Registral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, con la Resolución Jefatural N° 054-2018/JNAC/RENIEC (11MAY2018), se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, considerándose presupuestada la plaza de Sub Gerente de Formación y Capacitación de la Escuela Registral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, igualmente, con Resolución Jefatural N° 150-2017/JNAC/RENIEC (09NOV2017), se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, otorgándose el financiamiento correspondiente a la plaza de Sub Gerente de Formación y Capacitación de la Escuela Registral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, faculta la designación en cargos de confianza conforme a los documentos de gestión de la Entidad;

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es la máxima autoridad de la Institución, siendo su facultad designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que, en ese contexto, mediante el Informe de Vistos, la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, informa que la señora MARÍA MARTINA CHICLOTE VALDIVIA, cumple con los requisitos mínimos señalados en el Clasificador de Cargos para la Cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural N° 104-2016/JNAC/RENIEC (09AGO2016), modificado en parte con las Resoluciones Jefaturales N° 171-2016/JNAC/RENIEC (22DIC2016) y N° 164-2017/JNAC/RENIEC (30NOV2017), a efectos de desempeñar el cargo de Sub Gerente de Formación y Capacitación de la Escuela Registral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, en consecuencia se considera pertinente la designación de la señora MARÍA MARTINA CHICLOTE VALDIVIA, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Formación y Capacitación de la Escuela Registral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional;

Que, estando a lo expuesto en el cuarto considerando de la presente Resolución Jefatural, el señor JOSÉ LUIS ANTONIO REYES RODRÍGUEZ, deberá hacer entrega de los bienes asignados, trabajos encomendados pendientes de atención y acervo documentario de su competencia, de acuerdo a lo estipulado en la Directiva DI-411-GTH/010 "Entrega de Puesto de los Servidores Civiles del RENIEC" primera versión;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 15-2019/JNAC/RENIEC (05FEB2019) se declara que el señor

Bernardo Juan Pachas Serrano, en su calidad de Gerente General, asume interinamente las funciones de Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en tanto se designe al nuevo titular de la institución y este asuma las funciones que por ley le corresponden;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016), modificado en parte con la Resolución Jefatural N° 135-2016/JNAC/RENIEC (11OCT2016) y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS - Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, la designación del señor JOSÉ LUIS ANTONIO REYES RODRÍGUEZ, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Formación y Capacitación de la Escuela Registral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, siendo su último día de prestación de servicios en dicho cargo el 16 de junio de 2019, brindándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir del 17 de junio de 2019, a la señora MARÍA MARTINA CHICLOTE VALDIVIA, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Formación y Capacitación de la Escuela Registral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional vigente.

Artículo Tercero.- DISPONER, que el señor JOSÉ LUIS ANTONIO REYES RODRÍGUEZ, efective la entrega de cargo conforme a los alcances del documento normativo interno que lo regula.

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, públíquese y cúmplase.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Jefe Nacional (i)

1779490-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a Banco Ripley Perú S.A. el cierre de agencias y oficinas especiales en los departamentos de Lima y Lambayeque

RESOLUCIÓN SBS N° 2361-2019

Lima, 27 de mayo de 2019

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Banco Ripley Perú S.A (en adelante, el Banco) para que le autorice el cierre de tres (03) agencias y cuatro (4) oficinas especiales, según se detalla en el anexo adjunto a la presente Resolución; y

CONSIDERANDO:

Que, el Banco ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinando por el departamento de Supervisión Bancaria "E"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Organica de la Superintendencia de Banco y Seguros, y el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos - Resolución SBS N° 4797 - 2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y Resolución Administrativa N° 240-2013.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a Banco Ripley Perú S.A el cierre de tres (03) agencias y cuatro (4) oficinas especiales, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente resolución.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

ANEXO - Resolución SBS N° 2361- 2019

Cierre de tres agencias y cuatro oficinas especiales

Autori- zación	Tipo	Có- digo	Dirección	Distrito	Pro- vincia	Depar- tamento
Cierre	Oficina Especial	35	Calle Begonias N° 552 Piso 3 Of. 28	San Isidro	Lima	Lima
Cierre	Oficina Especial	38	Calle Begonias N° 552 Piso 3 Of. 8	San Isidro	Lima	Lima
Cierre	Oficina Especial	39	Calle Begonias N° 552 Piso 3 Of. 9	San Isidro	Lima	Lima
Cierre	Oficina Especial	41	Calle Begonias N° 552 Piso 3 Of. 11	San Isidro	Lima	Lima
Cierre	Agencia	48	Calle Begonias N° 560 esquina con el Parque 169	San Isidro	Lima	Lima
Cierre	Agencia	54	Parcela 2 Manzana L Lote 20 - 2do. Piso, Parque Industrial.	Villa El Salvador	Lima	Lima
Cierre	Agencia	56	Calle Manuel María Izaga N° 704 esquina con Av. Balta N° 582, 586, 589.	Chiclayo	Chiclayo	Lamba- yeque

1778775-1

Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 2522-2019

Lima, 5 de junio de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Víctor David García Bebek para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de

Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS. N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 15 de marzo de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Víctor David García Bebek postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Víctor David García Bebek, con matrícula número N-4807, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1778920-1

RESOLUCIÓN SBS N° 2525-2019

Lima, 5 de junio de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Narda Melissa Vega Botta para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019- se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de

la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 08 de marzo de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Narda Melissa Vega Botta postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Narda Melissa Vega Botta, con matrícula número N-4814, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1778953-1

Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank la ampliación de plazo para el cierre temporal de agencia ubicada en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 2590-2019

Lima, 7 de junio de 2019

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La Resolución SBS N° 0843-2019 en la cual se autoriza al Banco Internacional del Perú - Interbank al cierre temporal de (01) agencia, entre el 02.03.2019 y el 20.05.2019; y,

La comunicación del Banco Internacional del Perú - Interbank mediante la cual informa que los trabajos de remodelación de la agencia durarán hasta el día lunes 17.06.2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la información pertinente que justifica la ampliación del cierre temporal de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancada "D", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del

Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank la ampliación del plazo para el cierre temporal de la agencia ubicada en la Av. Universidad 1848, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, hasta el 17.06.2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Banca (a.i.)

1778908-1

Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank el cierre temporal de agencia ubicada en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 2591-2019

Lima, 7 de junio de 2019

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La comunicación del Banco Internacional del Perú - Interbank mediante la cual informa que una (01) de sus agencias suspenderá la atención al público, debido a trabajos de remodelación, por el periodo comprendido entre el 09.06.2019 y el 09.12.2019, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la información pertinente que sustenta el pedido formulado; Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank, el cierre temporal de una (01) agencia entre el 09.06.2019 y el 09.12.2019, la cual se encuentra ubicada en Av. San Juan Urbanización Lotización Las Vegas, Primera Etapa, Lote 1 Mz A, distrito de Puente Piedra, provincia de Lima y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- En caso de extenderse el plazo requerido para reanudar la atención al público, el Banco deberá adoptar las medidas necesarias a fin de informar de manera previa el nuevo plazo tanto al público usuario como a esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Banca (a.i.)

1778909-1

Autorizan viajes de funcionarios a EE.UU. y Sudáfrica, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 2692-2019

Lima, 12 de junio de 2019

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) para participar en el "Symposium on Supervisory Approaches Dealing with Natural Disasters and the Implementation of Climate Risk Management" que se llevará a cabo los días 18 y 19 de junio de 2019, en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo de este evento es promover discusiones sobre políticas relacionadas con el cambio climático, específicamente con los enfoques de supervisión para hacer frente a los desastres naturales y la implementación de la gestión del riesgo climático en los bancos.

Que, en dicho evento se abordarán temas como el impacto climático en las instituciones financieras, la metodología para las evaluaciones de riesgo climático, las expectativas de supervisión para la gestión de riesgos climáticos por parte de las empresas financieras, entre otros;

Que, en atención a la invitación cursada y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a la señora Ursula Paola Galdos Franco, Intendente de Microfinanzas del Departamento de Supervisión Microfinanciera D de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019, estableciéndose en el Numeral 4.4.1 que, se restringen los viajes al exterior, únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019, que incorporan lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora Ursula Paola Galdos Franco, Intendente de Microfinanzas del Departamento de Supervisión Microfinanciera D de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, del 17 al 20 de junio de 2019, a la ciudad de Miami,

Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$	868.86
Viáticos	US\$	1,320.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1779082-1

RESOLUCIÓN SBS N° 2693-2019

Lima, 12 de junio de 2019

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por Child & Youth Finance International (CYFI) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la 5th Child and Youth Finance International (CYFI) Global Summit, que se llevará a cabo los días 19 y 20 de junio de 2019 en la ciudad de Johannesburgo, República de Sudáfrica;

CONSIDERANDO:

Que, la 5th Child and Youth Finance International (CYFI) Global Summit, organizada conjuntamente con The Banking Association South Africa, en asociación con The National Treasury of South Africa, The Financial Services Board, The Department of Basic Education y FinMark Trust, reunirá a representantes de alto nivel de gobiernos, de comunidades en desarrollo, del sector privado y de la sociedad civil, para compartir experiencias sobre educación financiera para niños y jóvenes y el camino hacia el empleo;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Juan Carlos Chong Chong, Jefe del Departamento de Educación e Inclusión Financiera de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera, para que participe como panelista en la Sesión "The Road from Global Money Week to a National Strategy on Financial Education" del citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019, estableciéndose en el Numeral 4.4.1 que, se restringen los viajes al exterior, únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el

ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, así como en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Juan Carlos Chong Chong, Jefe del Departamento de Educación e Inclusión Financiera de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera de la SBS, del 16 al 22 de junio de 2019 a la ciudad de Johannesburgo, República de Sudáfrica, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$	1 460,88
Viáticos	US\$	1 920,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1779083-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Modifican el artículo segundo de la Ordenanza Regional N° 015-2018-GRLL/CR, en lo referido a conformación del Consejo Regional de Gobierno Abierto

ORDENANZA REGIONAL
N° 035-2018-GRLL/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos

191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional La Libertad de fecha jueves 27 de diciembre del 2018, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional, recaído en el Proyecto de Ordenanza Regional relativo a modificar la organización del Consejo Regional del Gobierno Abierto de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 31° de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a participar en los asuntos públicos de su interés. Así mismo, en el artículo 5°, inciso 5 se establece que toda persona tiene derecho a solicitar, sin expresión de causa, la información que requiera y recibirla de cualquier entidad pública en el plazo legal.

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto, deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la Ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, evaluación y rendición de cuentas.

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en concordancia con el artículo 36° inciso h) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone que es competencia de los gobiernos regionales la participación ciudadana, alentando la concertación entre los intereses públicos y privados en todos los niveles.

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y acceso a la información pública, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control. Asimismo, se considera como información pública cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como las actas de reuniones oficiales.

Que, el artículo 15° inciso p) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que el Consejo Regional tiene atribuciones para definir la política permanente del fomento de la participación ciudadana.

Que, la Ley N° 27867 en el artículo 13° establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley y aquellas que le sean delegadas. Asimismo, en su artículo 15° establece que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, el Gobierno Abierto es un nuevo modelo de relación entre los gobernantes, la administración pública y la sociedad que se basa en la transparencia, la apertura y la colaboración. Está orientado a la participación de los ciudadanos en el diseño y la implementación de las

políticas públicas y la mejora de los servicios. Estos temas se ven potenciados con el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación. Gobierno Abierto es una iniciativa mundial que busca mejorar el desempeño gubernamental a través de fomentar la transparencia en la gestión de la administración pública, la colaboración de las y los ciudadanos con criterio de inclusión en el desarrollo colectivo de soluciones a los problemas de interés público y en la mejora en la prestación de servicios públicos.

Que, el Estado Peruano es parte de la Alianza de Gobierno Abierto desde el año 2011 y el acápite 3.1.1 del Decreto Supremo N° 004-2013-PCM que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública dispone que el Gobierno Abierto, eje fundamental de dicha política, es aquél que garantiza y promueve la transparencia, la participación ciudadana y la integridad pública.

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 015-2018-GRLL/CR se constituye el Consejo Regional de Gobierno Abierto de La Libertad, el mismo que se constituye como órgano consultivo y de coordinación del Gobierno Regional, el cual incluye a representantes del estamento gubernamental, así como organizaciones de la sociedad civil del departamento, basado en los principios de transparencia, apertura de datos públicos, disponibilidad de información y mecanismos de participación y colaboración ciudadana, rendición de cuentas y control ciudadano, con el objetivo de incidir en la formulación, seguimiento y evaluación de las estrategias y políticas públicas destinadas a implementar acciones de Gobierno Abierto en La Libertad, especialmente en la mejora de los servicios públicos y el empoderamiento de la participación ciudadana.

Que, de acuerdo a lo indicado en el Informe Técnico N°035-2018-GRLL-GGR-GRPAT/SGP de fecha 9 de noviembre del 2018, emitido por la Subgerencia de Planeamiento en su condición de Secretaria Técnica del Consejo Regional de Gobierno Abierto y, con la finalidad de consolidar el compromiso del Gobierno Regional de La Libertad con la Alianza de Gobierno Abierto, y luego de haber transcurrido un periodo de 6 meses de actividades del Consejo Regional de Gobierno Abierto, es de necesidad institucional se modifique la composición organizacional del mismo, para que incluya una mayor participación y representatividad del Gobierno Regional y de las organizaciones de la Sociedad Civil, permitiendo una mayor incidencia en la formulación y evaluación de las políticas públicas destinadas al Gobierno Abierto.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y lo regulado por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, se aprobó la siguiente:

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo segundo de la Ordenanza Regional N° 015-2018-GRLL/CR, en la parte referente a la conformación del Consejo Regional de Gobierno Abierto, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

DICE:

“Artículo Segundo.- APROBAR la conformación del Consejo Regional de Gobierno Abierto de La Libertad, el cual estará integrado de la siguiente manera:

Por el Gobierno Regional La Libertad:

- Gerente General Regional, quien lo Preside.
- Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, quien ejerce la Vice Presidencia.
- Sub Gerente de Planeamiento, quien ejerce la Secretaría Técnica.
- Gerente Regional de Presupuesto.
- Gerente Regional de Administración.
- Gerente Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada.

- Sub Gerente de Tecnologías de la Información.

Por las Organizaciones de la Sociedad Civil:

- Un representante de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza de La Libertad.
- Un representante de la Coordinadora Departamental de Organizaciones de la Sociedad Civil de La Libertad – CODESCILL.
- Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad.
- Un representante de las Universidades de la Región.
- Un representante de las ONGs.
- Un representante de los Colegios Profesionales.
- Un representante de las Organizaciones Laborales.”

DEBE DECIR:

“**Artículo Segundo.-** APROBAR la conformación del Consejo Regional de Gobierno Abierto de La Libertad el cual estará integrado de la siguiente manera:

Por el Gobierno Regional La Libertad:

- Gobernador Regional, quien lo Preside, pudiendo, por motivos justificados, delegar sus funciones en el Vice Gobernador Regional o en el Consejero Delegado del Consejo Regional La Libertad.
- Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial
- Sub Gerente de Planeamiento, quien ejerce la Secretaría Técnica y representa el Punto de Contacto ante OGP por el Gobierno Regional.
- Gerente Regional de Presupuesto.
- Gerente Regional de Administración.
- Gerente Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada.
- Sub Gerente de Tecnologías de la Información.

Por las Organizaciones de la Sociedad Civil:

- Un Alcalde provincial del departamento, elegido entre los Alcaldes que integran el Consejo de Coordinación Regional - CCR.
- Un representante de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza de La Libertad.
- Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad.
- Un representante de la Coordinadora Departamental de Organizaciones de la Sociedad Civil de La Libertad – CODESCILL.
- Un representante de las Universidades.
- Un representante de los Colegios Profesionales.
- Un representante de las ONGs.
- Un representante de las Organizaciones Laborales.
- Un representante de la Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama y
- Un representante de las Rondas Campesinas”.

La Vice Presidencia del Consejo Regional de Gobierno Abierto será ejercida por un representante de las organizaciones de la Sociedad Civil, elegido entre ellas, por un periodo de dos (2) años.

Los representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil, en los casos que correspondan, tendrán un periodo de vigencia de dos (2) años, al término del cual se convocará a elecciones para renovar a los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo Regional de Gobierno Abierto de La Libertad. En el caso del Alcalde provincial integrante del Consejo de Coordinación Regional, este deberá ser renovado junto con los representantes de Sociedad Civil. Los miembros salientes pueden ser reelegidos”.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial a través de la Sub Gerencia de Planeamiento, la implementación de las actividades y adecuación de los documentos correspondientes.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” y a través del Portal Web del Gobierno Regional de La Libertad.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

FRANK EDUARDO SANCHEZ ROMERO
Presidente
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad a 31 de diciembre de 2018.

LUIS A. VALDEZ FARÍAS
Gobernador Regional

1779091-1

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hipólito Unanue de Tacna

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL Nº 006-2019-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, en Sesión Extraordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)”.

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 establece como atribución del Consejo Regional: “(...) a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo, en su artículo 38 señala: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia”.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, sobre el Reglamento de Organización y Funciones – ROF en su artículo 43 establece:

“Es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad. Contiene las competencias y funciones generales de la entidad; las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia”; asimismo en su artículo 45 sobre Norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones señala: “45.3 Las entidades que no forman parte del Poder Ejecutivo aprueban su ROF íntegramente de la siguiente manera: b) Los Gobiernos Regionales y sus Organismos Públicos Regionales, por Ordenanza Regional (...)”.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2004-PR.TACNA de fecha 16 de agosto de 2004, emitida por Presidencia Regional (Actual Gobernación Regional) se dispone: “Artículo PRIMERO: APROBAR, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, el mismo que forma parte de la presente Resolución”.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2016-CR/GOB.REG.TACNA, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2018, se dispuso: “Artículo Primero.- Modificar parcialmente el Reglamento de Organización y funciones (ROF) del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2004-PR/TACNA de fecha 16 de agosto de 2004, respecto de sus artículos 13,14 y 19 (...)”.

Que, mediante Oficio N° 145-2019-GGR-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de marzo de 2019, emitido por Gobernación Regional se solicita al Consejo Regional la MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA, para lo cual se adjunta los informes y demás documentos que sustentan su pedido.

Que, con el Memorando N° 300-2018-EORG-DEPE-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 22 de Octubre de 2018, emitido por la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico que adjunta el Informe N° 010-2018-EORG-DEPE-DRS.T/GOB.REG.TACNA; el Informe N° 062-2018-OAJ-DRS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de octubre de 2018 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Tacna; el Oficio N° 3022-2018-EORG-DEPE-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de Octubre de 2018 emitido por la Dirección Regional Sectorial de Salud Tacna; el Informe N° 018-2018-GRPPAT-SGDO-AMSA/GOB.REG.TACNA, de fecha 31 de diciembre de 2018, emitido por la especialista en racionalización; el Oficio N° 3769-2018-EORG-DEPE-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de diciembre de 2018, emitido por la Dirección Regional Sectorial de Salud Tacna; la Opinión Legal N° 159-2019-ORAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 05 de marzo de 2019, emitido por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Informe Técnico Sustentatorio y Documentación Sustentatoria de Modificación de ROF – Hospital Hipólito Unanue de Tacna; el Informe Técnico por Modificación de la Estructura Orgánica del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hipólito Unanue de Tacna – 2019; la Exposición de Motivos de la Modificación de la Estructura Orgánica del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Hipólito Unanue de Tacna 2019 y demás documentación anexada se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, de la revisión del proyecto de REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA, se puede apreciar que consta de sesenta (60) artículos, dos (02) secciones, cinco (05) títulos, cinco (05) Disposiciones Complementarias, dos (02) Disposiciones Transitorias; y dos (02) Anexos (Estructura Orgánica y Organigrama Estructural).

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 005-2019-COPPyAT-CR de fecha 08 de abril de 2019, sobre: “MODIFICACIÓN DEL

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DEL HOSPITAL”, dictamen con opinión favorable que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de mayo de 2019.

Que, teniendo en cuenta los informes técnicos y legales emitidos con opinión favorable al pedido de Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, procede la aprobación de la presente Ordenanza Regional.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 30055; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Extraordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR la MODIFICACIÓN del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA, el mismo que consta de sesenta (60) artículos, dos (02) secciones, cinco (05) títulos, cinco (05) Disposiciones Complementarias, dos (02) Disposiciones Transitorias; y dos (02) Anexos (Estructura Orgánica y Organigrama Estructural), que en el anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, al Hospital Hipólito Unanue de Tacna y demás entes regionales competentes del Gobierno Regional de Tacna, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO todas las normas regionales, que se opongan a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Quinto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

Artículo Sexto.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; asimismo, los anexos se publicarán en el portal electrónico de la institución conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por Gobernación Regional.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

LUZ DELIA HUANCAPAZA CORA
Presidenta
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 4 de junio de 2019.

JUAN TONCONI QUISPE
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Tacna

1778913-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil
la encuentras en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

 **Editora Perú**

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Convocan a Asamblea Distrital para la Elección del Comité Electoral Distrital que tendrá a su cargo el Proceso de Elecciones de Juntas Vecinales Comunes y a Elecciones de los integrantes de las Juntas Vecinales Comunes del distrito de Comas

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 07-2019-AL/MDC

Comas, 7 de junio de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

VISTOS:

El Informe N° 139-2019-SGAOS-GPV/MDC, emitido por la Subgerencia de Acreditación de Organizaciones Sociales, por la que señala la necesidad de dar inicio al proceso de elección del Comité Electoral Distrital y las Elecciones de Juntas Vecinales Comunes de las 14 (catorce) zonales del distrito de Comas y el Informe N° 372-2019-GAJ/MDC, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, por la que emite opinión favorable y recomendaciones, las mismas que han sido atendidas.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional.

Que, el artículo 197 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local.

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Que, el artículo 111 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia.

Que, el artículo 116 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones; las juntas estarán encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación. Las juntas vecinales comunales, a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones del concejo municipal; que, asimismo, la precitada norma señala que el Concejo Municipal aprueba el reglamento de organización y funciones de las juntas vecinales comunales, donde se determinan y precisan las normas generales a que deberán someterse.

Que, la Ordenanza N° 122-C/MC, Reglamento de Organización Funcional de las Juntas Vecinales Comunes para el Desarrollo de Comas, establece en su artículo 12 que la elección para renovar a los representantes del Concejo Directivo de las Juntas Vecinales Comunes para el Desarrollo Zonal, debe ser convocada por el Alcalde 60 (sesenta) días antes del término del mandato, el mismo que vence el 13 de agosto de 2019.

Que, mediante el Informe de Visto, la Subgerencia de Acreditación de Organizaciones Sociales, solicita emitir el Decreto de Alcaldía de Convocatoria a Elección del Comité Electoral Distrital que tendrá a su cargo el proceso electoral de las Juntas Vecinales Comunes del Distrito. Asimismo, para que se convoque a Elecciones de las Juntas Vecinales del Distrito de Comas. El Proceso Electoral se realizará según el Cronograma Electoral establecido por el Comité Electoral Distrital.

Estando a lo expuesto y en virtud a lo dispuesto por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asuntos Jurídicos y Gerencia de Participación Vecinal.

DECRETA:

Artículo 1°.- CONVOCAR a Asamblea Distrital, para la Elección del Comité Electoral Distrital que tendrá a su cargo el Proceso de Elecciones de Juntas Vecinales Comunes, para el día sábado 22 de junio de 2019, a las 09:00am en primera convocatoria y a las 10.00am en segunda convocatoria. Asamblea que se realizará en las instalaciones del Auditorio Municipal, sito en la Plaza de Armas, Av. España s/n, Km. 11 de la Av. Túpac Amaru, del distrito de Comas, de la provincia y departamento de Lima. Podrán participar los vecinos cuyo Documento Nacional de Identidad, registren domicilio en el Distrito de Comas y se inscriban hasta tres días calendarios antes de la fecha de realización de la Asamblea, en la Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de Comas.

Artículo 2°.- CONVOCAR a Elecciones de los integrantes de las Juntas Vecinales Comunes del distrito de Comas, para el día domingo 25 de agosto de 2019, desde las 09:00 hasta las 16:00 horas. La relación de Centros de Votación serán publicados con una anticipación no menor a diez (10) días calendario previos al proceso electoral por el Comité Electoral Distrital. La publicación se efectuará en el Portal Institucional, los locales de la Municipalidad Distrital y el frontis de los centros de votación.

Artículo 3°.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, en cuanto sean de su competencia a la Gerencia Municipal, Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y sus respectivas subgerencias.

Artículo 4°.- PUBLICAR el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas: <http://www.municomas.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAÚL DÍAZ PÉREZ
Alcalde

1779229-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Designan Ejecutor Coactivo de la municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0175-2019-MDPP

Puente Piedra, 7 de junio de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO:

El Memorándum N° 1209-2019-GGTH/MDPP, emitido por la Gerencia de Gestión del Talento Humano, Informe N° 113-2019-SGREC-GAT/MDPP, emitido por la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, y el Informe N° 180-2019-GLySG/MDPP, emitido por la Gerencia Legal y Secretaría General; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en mérito al proceso CAS N° 052-2019, la Comisión Evaluadora del Proceso de Selección, mediante Acta de Resultados, atendiendo a lo establecido en las bases del concurso público, para seleccionar un Ejecutor Coactivo para la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, se proclamó como ganador al postulante que alcanzó el puntaje más alto en el respectivo proceso de selección, es decir, al Abogado Joel Iturrizaga Quezada, identificado con DNI N° 41910664, haciéndose necesario su designación mediante la emisión de una Resolución de Alcaldía que le permita ejercer sus funciones de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificaciones;

Que, mediante Informe N° 113-2019-SGREC-GAT/MDPP, la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, informa sobre la acreditación de los Ejecutores Coactivo y el Auxiliar Coactivo, por parte del Titular de la Corporación Municipal, toda vez que se trata de documentación indispensable para Ejecutar las medidas cautelares en las entidades financieras y bancarias, Policía Nacional del Perú – PNP y SUNARP, donde serán inscritas las medidas de embargo (Inmueble – Vehículo) con la finalidad de lograr la recaudación proyectada y las metas de la Gerencia de Administración Tributaria, en ese sentido, solicita se formalice la designación del Ejecutor Coactivo Joel Iturrizaga Quezada, cuyo contrato de servicio tiene vigencia por el periodo del 07 de mayo hasta el 30 de junio del año en curso, toda vez que dicha documentación es indispensable para ejecutar sus funciones;

Que, mediante Memorándum N° 1209-2019-GGTH/MDPP, la Gerencia de Talento Humano, solicita opinión legal para la designación del Ejecutor Coactivo y acreditación de la Ejecutora Coactiva y el Auxiliar Coactivo;

Que, mediante Informe N° 181-2019-GLySG, la Gerencia Legal y Secretaría General, emite opinión favorable para la designación y acreditación del Abogado Joel Iturrizaga Quezada como el Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

Que, el numeral 7.1) del artículo 7° del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS de fecha 05 de diciembre de 2008, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, indica que “la designación del Ejecutor Coactivo, como la del Auxiliar Coactivo, se efectuara mediante concurso público de méritos”. Asimismo, el numeral 7.2) estipula que “Tanto el Ejecutor como el Auxiliar Coactivo ingresarán como funcionarios de la entidad a la cual representarán y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva”;

Que, la norma citada en el párrafo precedente, no establece el régimen laboral ni del Ejecutor, ni del Auxiliar Coactivo, coincidente con la Ley N° 27204 – Ley que precisa que el cargo del Ejecutor y Auxiliar Coactivo no es cargo de confianza, que solo precisa que los precitados cargos, no son de confianza y que el régimen laboral depende de la entidad a la cual estos representan;

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS, señala que la autoridad podrá emitir actos con eficacia anticipada a su emisión;

De conformidad con el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las recomendaciones del Gerente Municipal, Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificaciones.

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR con efecto retroactivo desde el 07 de mayo hasta el 30 de junio de 2019, al Abogado Joel Iturrizaga Quezada en el cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicio – CAS, quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que otorga la Ley específica de la materia.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración Tributaria, la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva y la Gerencia de Gestión del Talento Humano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Legal y Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Innovación Tecnológica la publicación del íntegro y los anexos de la presente Ordenanza en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN SANTIAGO ESPINOZA VENEGAS
Alcalde

1779256-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza que incorpora sanciones y regula la clausura definitiva de los locales que promuevan o favorezcan la trata de personas, la prostitución clandestina y la explotación de menores de edad en el distrito de Santa Anita

ORDENANZA N° 000267/MDSA

Santa Anita, 11 de junio de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

POR CUANTO:

VISTO: En sesión Ordinaria de fecha que se indica, el Informe N° 041-2019-GSCF-GM/MDSA de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, el Informe N° 384-2019-GAJ/MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 314-2019-GM/MDSA de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 80° numerales 3.2, 3.4; artículo 83° numerales 3.1, 3.2, 3.3 y artículo 87° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establecen la facultad de las municipalidades distritales para realizar funciones

de fiscalización y de control del cumplimiento de las normas municipales;

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, el Concejo Municipal cumple con la función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo dispuesto en su artículo 200° numeral 4;

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que a través de las Ordenanzas se determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias, según facultad concedida en virtud al artículo 249° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, con Ordenanza N° 00205/MDSA de fecha 22 de agosto de 2016, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de setiembre de 2016, se aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santa Anita;

Que, el distrito de Santa Anita no se ha quedado al margen del problema de la prostitución, siendo el principal de ellos la prostitución clandestina y callejera desarrollada en calles puntuales y locales comerciales y/o de servicios, que requerirían un mayor control y celo en el ejercicio de las actividades de control y fiscalización que desarrolla la unidad orgánica que tiene a su cargo esta actividad. La sanción podrá imponerse con apoyo de la Policía Nacional del Perú y del representante del Ministerio Público, considerando la constancia materializada en cualquier instrumento, la que se podrá considerar como medio probatorio de la comisión de infracción y del ilícito penal, si fuera el caso, debiendo existir una verificación objetiva de la conducta infractora de parte de quien realiza la inspección y plena identificación del infractor;

Que, si bien las infracciones referidas se encuentran calificadas en el Cuadro Único de Infracciones CUIS aprobado mediante Ordenanza N° 00205/MDSA Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas y sancionada con clausura definitiva; sin embargo, los sancionados persisten en reincidir en sus ilícitas actividades evidenciándose un franco desacato al mandato de la autoridad municipal;

Que, la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, la paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional;

Que, existe diversa legislación internacional como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la Prostitución Infantil y la utilización de niños en la pornografía, en el ámbito nacional contamos con el Código del Niño y el Adolescente, Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012 - 2021 Decreto Supremo N° 001-2016-IN que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28950 - Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes;

Que, con el fin que las unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad de Santa Anita puedan desarrollar de manera eficaz y dentro de los límites que marca la estricta aplicación de una norma administrativa con respeto a los derechos fundamentales de las personas reconocidas en la Constitución Política del Estado, se hace necesario dictar normas que modifiquen las ya existentes con relación a la lucha contra la promoción y el ejercicio de la prostitución en el distrito;

Que, en virtud a lo manifestado, con el fin de frenar el desarrollo de esta actividad, resulta necesario y urgente actuar drásticamente para dar término con estas actividades en beneficio del vecindario en general, la defensa de la integridad de las personas;

Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades vigente, se propone incorporar infracciones y regular el procedimiento sancionador para los casos específicos de clausura definitiva de locales cuyas actividades promuevan la prostitución clandestina, adecuando el procedimiento de sanción de clausura definitiva contenida en el Cuadro Único de Infracciones CUIS aprobado mediante Ordenanza N° 00205/MDSA;

Que, mediante el Informe N° 041-2019-GSC-GM/MDSA la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización indica que la prostitución en el distrito de Santa Anita viene generando efectos psicológicos y sociales como exposición a situaciones de maltrato, violencia, abuso y degradación donde es probable la presencia de tráfico de menores, vulnerabilidad de la mujer, feminicidio, alcohol, droga, entre otros que oportunamente debe prevenirse; y considerando que el presente proyecto no va a generar ningún costo para su implementación y muy por el contrario servirá para proscribir la prostitución en nuestro distrito y adicionalmente permitirá recaudación por la aplicación de las infracciones y sanciones;

Que, con Informe N° 384-2019-GAJ/MDSA la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente que el proyecto de Ordenanza que incorpora sanciones y regula la clausura definitiva de los locales que promuevan o favorezcan la trata de personas, la prostitución clandestina y la explotación de menores de edad en el Distrito de Santa Anita;

Que, mediante Memorandum N° 314-2019-GM/MDSA la Gerencia Municipal remite el proyecto de Ordenanza, elaborado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, el mismo que cuenta con opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando a lo antes expuesto, en uso de las facultades concedidas en el artículo 9° numeral 3, 8; artículo 39° y artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por Unanimidad y con la dispensa del trámite de traslado a comisiones, de la lectura y aprobación del acta, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE INCORPORA SANCIONES Y REGULA LA CLAUSURA DEFINITIVA DE LOS LOCALES QUE PROMUEVAN O FAVOREZCAN LA TRATA DE PERSONAS, LA PROSTITUCIÓN CLANDESTINA Y LA EXPLOTACIÓN DE MENORES DE EDAD EN EL DISTRITO DE SANTA ANITA

Artículo Primero.- PROHIBIR en la jurisdicción del distrito de Santa Anita, la realización de actividades que promuevan o favorezcan la trata de personas, prostitución clandestina y la explotación de menores de edad en el distrito de Santa Anita, así también queda prohibido la emisión de Licencias de Funcionamiento Municipal para este tipo de actividades.

Artículo Segundo.- COMUNICAR al Ministerio Público acerca de las personas que incurran en los ilícitos penales tipificados en los artículos 179° y siguientes del Capítulo X, artículo 183° y siguientes del Capítulo XI del Título IV y artículo 289° del Código Penal.

Artículo Tercero.- SUPRIMIR en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS aprobado por Ordenanza N° 00205/MDSA, el siguiente código de infracción: VC1 - 10 (Por permitir el propietario y/o conductor que en el establecimiento se ejerza clandestinamente la prostitución).

Artículo Cuarto.- INCORPORAR en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS con las mismas categorías de la sanción y proporción de la U.I.T la medida complementaria del código de infracción VC3 - 10 en lo correspondiente a locales de hospedaje y similares, el siguiente código de infracción: VC3-11 (Permitir, promover o favorecer la prostitución de otra persona y/o la trata de personas en un establecimiento o inmueble).

Artículo Quinto.- INCORPORAR en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones CUIS aprobado por Ordenanza N° 00205/MDSA, correspondiente a Vigilancia y Control, las siguientes infracciones:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CATEGORIAS DE LA SANCION EN PROPORCION A LA U.I.T					MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		I	II	III	IV	V	
VC1 - 10	Permitir, promover y/o favorecer el propietario y/o conductor que en el local y/o propiedad privada el funcionamiento de un prostíbulo clandestino			2.5			Clausura Definitiva, Decomiso y Denuncia Penal.
VC1 - 19	Promover o difundir mediante cualquier medio, radial, escrito o redes sociales el negocio carnal en el distrito (prostitución) así el establecimiento cuente con licencia para su funcionamiento			2.5			Clausura Temporal por 60 días hábiles y a la continuidad o reincidencia clausura definitiva y revocatoria de Licencia de Funcionamiento.

Artículo Sexto.- INCORPORAR al literal F), numeral 19.1 del artículo 19° de la Ordenanza N° 00205/MDSA, la siguiente disposición: "Es causal de revocatoria de Licencia de Funcionamiento, los establecimientos que permiten, promueven y/o favorezcan la prostitución clandestina y por la negativa reiterada a permitir la verificación de las condiciones de seguridad declaradas o impedimento y/o resistencia a los procedimientos de control y fiscalización".

Artículo Séptimo.- INCORPORAR como causal de clausura definitiva el acápite A - 2 del numeral 19.2 del artículo 19° de la Ordenanza N° 00205/MDSA, los siguientes literales:

j) Locales que permitan, promuevan y/o favorezcan la prostitución clandestina.

k) Locales que pese a tener conocimiento de la improcedencia en su gestión de licencia de funcionamiento, continúan ejerciendo actividad comercial.

l) Establecimientos que permitan, promuevan y/o favorezcan la comercialización de estupefacientes u otras sustancias alucinógenas.

m) Otros que determine la escala de multas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Los establecimientos que a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, cuenten con licencia de funcionamiento para desarrollar actividades que permitan, promuevan y/o favorezcan la prostitución, entrarán a un proceso de inspección rigurosa a fin de comprobar el fiel cumplimiento de las normas legales de la materia, para lo cual los propietarios y/o conductores de los mismos, prestaran todas las facilidades del caso a los representantes de la municipalidad, la negativa reiterada a permitir la verificación de las condiciones de seguridad declaradas o impedimento y/o resistencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior, dará lugar al inicio del proceso de revocatoria de licencia.

Segunda.- Declárese como zona de riesgo para la salud y seguridad pública las siguientes calles, parques, plazas, vías públicas y alrededores del distrito de Santa Anita:

1. Calle Las Perdices hasta el Ovalo Santa Anita y alrededores.
2. Av. Colectora, cuadras dos, tres, cuatro y cinco.
3. Avenida Chancas con intercepción con la Avenida Imperial.
4. Parque las Vegas y alrededores.
5. Zona industrial de Santa Aurelia y alrededores

La Municipalidad Distrital de Santa Anita en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, la Sub Prefectura Provincial y Distrital, las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, vecinos organizados

y demás instituciones competentes iniciarán de inmediato acciones para la erradicación de la prostitución callejera y el funcionamiento de prostíbulos clandestinos en el distrito, con especial énfasis en las zonas de riesgo señaladas en el presente artículo hasta que dejen de ser considerados como tal.

Tercera.- Los establecimientos que a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, cuenten con licencia de funcionamiento para operar como hostales u hoteles de cualquier categoría y que se encuentren ubicados en las zonas aledañas a las zonas declaradas como de riesgo por la presente Ordenanza, entrarán a un proceso de inspección rigurosa a fin de comprobar el fiel cumplimiento de las normas legales de la materia y que los mismos no incurran en causal de revocatoria de licencia, para lo cual los propietarios y/o conductores de dichos establecimientos prestarán todas las facilidades del caso a los representantes de la Municipalidad, la negativa reiterada a permitir la verificación de las condiciones de seguridad declaradas o impedimento y/o reincidencia a los procedimientos de control y fiscalización, dará lugar al inicio al proceso de revocatoria de licencia de funcionamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Encargar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, Subgerencia de Serenazgo Fiscalización y Transporte, a la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, y demás áreas orgánicas en lo que sea de su competencia, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su difusión y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación su publicación en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS NOLE PALOMINO
Alcalde

1779566-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 113-2019-A/MDSR

Santa Rosa, 11 de junio de 2019

VISTO:

El Memorándum N° 275-2019-GM/MDSR de Gerencia Municipal, el Informe N° 310-2019-SGRH/MDSR de la Subgerencia de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativos de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, señala

en su Artículo 3° que el Ejecutor Coactivo es el titular del procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación, de acuerdo a lo establecido en la Ley; asimismo, en su Artículo 7° establece que la designación del Ejecutor Coactivo se efectuará mediante concurso público de méritos, debiendo ingresar como funcionario de la Entidad, ejercer su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva;

Que, la Ley N° 27204, Ley que precisa que "el cargo de Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo no es cargo de confianza", en su Artículo 1° dispone que el Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representa, y su designación, en los términos señalados en el Artículo 7° de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 093-2019-A/MDSR, de fecha 02 de mayo de 2019, se ratificó al Abg. CARLOS ACEVEDO CHAVEZ, identificado con DNI 09096872, en el cargo de EJECUTOR Coactivo de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS. Del mismo modo, se designa a partir de la fecha, a la SRA. LESLY JACKELINE ALCARRAZ CADILLO, identificada con DNI N° 76830222 en el cargo de AUXILIAR COACTIVO de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS.

Que, Mediante Informe N° 310-2019-SGRH/MDSR indica que habiendo aceptado la renuncia del Abg. CARLOS ACEVEDO CHAVEZ, en el puesto de Ejecutor Coactivo, quedando libre dicho puesto, por otro lado, menciona que, mediante Expediente CAS 003-2019-MDSR, señala que se declaró como ganadora, para cubrir las plazas de Ejecutor Coactivo a la Abg. CABRERA CORONEL ROSA ESTHER de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, remitiendo adjunto el Acta de Publicación de los Resultados finales del Proceso CAS N° 003-2019-MDSR Suscrito por los miembros de la comisión de selección;

Que, estando a lo expuesto y conforme a las facultades otorgadas por el Artículo 20°, numeral 6, y el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir de la fecha a la Abg. CABRERA CORONEL ROSA ESTHER, identificado con DNI N° 45499087 en el cargo de EJECUTOR COACTIVO de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley específica de la materia.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto sea de su competencia, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano; y publíquese en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALAN CARRASCO BOBADILLA
Alcalde

1779230-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza que ratifica el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2019

ORDENANZA N° 428-MDS

Surquillo, 30 de mayo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

VISTO; el Dictamen N° 002-2019-CSC-CM-MDS de fecha 09 de mayo de 2019 emitido por la Comisión de Seguridad Ciudadana; y,

CONSIDERANDO:

Que, el gobierno local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ley N° 27933, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, como sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en dicha materia, para garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad y el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional a fin de generar paz social y proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades;

Que, según el artículo 8 del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) son uno de los componentes del mencionado Sistema, constituyen una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital; son presididas por el Alcalde Distrital de la jurisdicción respectiva, recayendo la Secretaría Técnica en la Gerencia de Seguridad Ciudadana correspondiente;

Que, el artículo 30 del citado Reglamento, son funciones de la Secretaría Técnica, entre otras, presentar el proyecto de Plan Distrital de Seguridad Ciudadana a los Miembros del CODISEC para su aprobación, además de presentar dicho Plan aprobado por el CODISEC al Concejo Municipal Distrital, para su ratificación mediante ordenanza, según lo estipula el artículo 47 del Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, en sesión ordinaria del Comité de Seguridad Ciudadana de Surquillo, de fecha 14 de enero del 2019, se aprobó el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2019; el mismo que se encuentra alineado a los objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al año 2021, Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2021, Plan de Desarrollo Concertado Distrital de Surquillo 2017-2021 y Plan Estratégico Institucional de la Municipalidad de Surquillo, por lo cual debe aprobarse por parte del Concejo Municipal;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, lo siguiente:

ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2019

Artículo Primero.- RATIFICAR el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2019, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Surquillo según acta de fecha 14 de enero del 2019, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y demás normatividad aplicable, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- PRECISAR que el Plan ratificado en virtud del artículo precedente, como anexo adjunto, forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la presente ordenanza; a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Estadística

e Informática su publicación en el Portal Institucional (www.munisurquillo.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GIANCARLO GUIDO CASASSA SÁNCHEZ
Alcalde

1778769-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Ratifican el Plan de Acción de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de La Punta 2019

ORDENANZA N° 006-2019-MDLP-AL

La Punta, 10 de junio de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de La Punta en sesión Ordinaria de fecha 10 de junio de 2019 con el voto aprobatorio de los regidores distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo, y;

VISTO:

El Informe N° 096-2019-MDLP-GSCDCPM, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Policía Municipal; el Memorando N° 363-2019-MDLP/OPP, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 166-2019-MDLP/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 1053-2019-MDLP/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana-Ley N° 27933 tiene por objeto el proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana; para ello establece que el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) y los otros sistemas administrativos y funcionales del Estado coadyuvan a garantizar la seguridad ciudadana participando en los procesos y acciones que de ella se deriven. Componen el citado sistema, entre otros, los Comités de Seguridad Ciudadana (CODISEC);

Que, conforme el artículo 17° de la Ley N° 27933, modificado por el Decreto Legislativo N° 1454, el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana tiene, entre sus funciones, proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana alineado al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo un enfoque de gestión por resultados e intercultural y articulado con los instrumentos del SINAPLAN; y asimismo, evaluar su cumplimiento. Mientras, la Secretaría Técnica del CODISEC tiene entre sus funciones, presentar ante el

Comité Distrital de Seguridad Ciudadana la propuesta de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana en sus respectivas jurisdicciones, verificando su cumplimiento en el marco de los lineamientos establecidos en el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana;

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, publicado el 04 de diciembre de 2014, en su artículo 46°, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2019-IN, establece que los planes de acción de seguridad ciudadana son los instrumentos de gestión que orientan el quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos regional, provincial y distrital. Dichos instrumentos deben estar alineados al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y a sus medidas sectoriales, y articulados con los instrumentos del SINAPLAN. Deben elaborarse bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados, derechos humanos, intercultural y género. Los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana deberán estar alineados al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana. Estos planes se ajustan trimestralmente, de acuerdo al análisis del proceso de ejecución y de los resultados obtenidos mediante la aplicación de los respectivos indicadores de desempeño;

Que, el artículo 47° del Reglamento dispone que las Secretarías Técnicas de los Comités sean las responsables de formular y presentar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana ante los respectivos Comités. Éstos, después de evaluar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana, proponen su aprobación ante los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Municipalidades Distritales, respectivamente, a través del dispositivo legal que corresponda;

Que, en ese sentido, con Informe N° 096-2019-MDLP-GSCDCPM, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Policía Municipal remite el Plan de Acción de Seguridad Ciudadana de La Punta 2019, a efectos de que sea ratificado por el Concejo Municipal mediante Ordenanza, conforme establece el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Adjunta el Acta del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana La Punta – Callao de fecha 29 de enero de 2019, en el que se aprueba el mencionado Plan de Acción. Asimismo, indica que el citado Plan fue remitido al Ministerio del Interior (MININTER) el 30 de enero de 2019, es decir, dentro del plazo fijado en el Comunicado N° 16-2018-IN/VSP/DGSC del 31 de diciembre de 2018, emitido por el MININTER para el caso de los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana;

Que, mediante el Memorando N° 363-2019-MDLP/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite su conformidad respecto al Plan de Acción de Seguridad Ciudadana 2019;

Que, mediante el Informe N° 166-2019-MDLP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la Municipalidad Distrital de La Punta es parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) y a fin de cumplir con la Ley N° 27933 y su Reglamento, considera que el Proyecto de Ordenanza que ratifica el Plan de Acción de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de La Punta 2019 se encuentra dentro de nuestras facultades y siendo expedida en cumplimiento de las normas que así lo disponen se halla dentro del marco jurídico vigente;

Estando a lo expuesto, con Informe N° 096-2019-MDLP-GSCDCPM de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Policía Municipal e Informe N° 166-2019-MDLP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, APROBÓ POR UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN DE ACCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA 2019

Artículo 1°.- RATIFICAR el Plan de Acción de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de La

Punta 2019, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de La Punta, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Policía Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, Archivo y Comunicaciones la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la Ordenanza y su anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe), y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Punta (www.munilapunta.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PIO FERNANDO SALAZAR VILLARÁN
Alcalde

1778947-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Ordenanza que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica, y Organigrama contenidos en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Paracas

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 008-2019-MDP

Paracas, 31 de mayo del 2019

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de mayo del 2019, el Informe Nº 1875-2019-GPP-MDP de la Gerencia de Planificación y Presupuesto sobre el proyecto de actualización del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Paracas, a fin que se proceda a su aprobación;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 194º, y 195º de la Constitución Política del Perú, modificados por la Ley Nº 27680, y Ley Nº 28607 - Leyes de Reforma Constitucional, y de conformidad al Artículo II, y III del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), Ley Nº 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que representan a su vecindario, y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en este sentido poseen facultades normativas y reglamentarias en el ámbito de su circunscripción territorial, a fin de promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible, y armónico de su jurisdicción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, los Artículos 38º, 39º, 40º y 41º de la citada Ley Nº 27972, establecen que el ordenamiento jurídico está constituido por normas, y dispositivos emitidos por órganos de gobierno, y de administración municipal bajo los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa entre otros, con sujeción a las leyes y ordenanzas. En ese sentido, los numerales 3 y 8 del Artículo 9º de la LOM, precisan que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local, y aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización del Estado, y el Decreto Supremo Nº 004-2013-PCM que aprobó la Política de Modernización de la Gestión Pública, declararon al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado Democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano: estableciendo principios, acciones, mecanismos y herramientas para llevar a cabo el mismo;

Que, acorde a las políticas contenidas en el Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM, se promulgó el Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 131-2018-PCM, se aprobaron los nuevos Lineamientos para la Organización del Estado, y a través de la Resolución de la Secretaría de Gestión Pública Nº 003-2018-PCM/SGP, se aprobaron las directivas para la elaboración y aprobación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de las entidades de la Administración Pública. Asimismo, en el artículo 28º de la referida norma, establecen los casos por los cuales se crea la necesidad de aprobar o modificar el ROF, siendo uno de ellos la optimización y simplificación de los procesos de la Entidad, con la finalidad que las entidades públicas conforme a su tipo, competencias, y funciones se organicen mejor para responder a las necesidades públicas en beneficio de la ciudadanía con la mayor eficiencia;

Que, a través de la Ordenanza Municipal Nº 015-2017-MDP de fecha 19 de Junio del 2017, se aprobó la modificación parcial de la Estructura Orgánica, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Paracas;

Que, mediante Informe Nº 1875-2019-GPP-MDP de fecha 15 de mayo de 2019, la Gerencia de Planificación y Presupuesto remite el proyecto para actualización del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Paracas, señalando que se sustenta y ha formulado de acuerdo a los nuevos Lineamientos de Organización del Estado aprobados a través del Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM, y acorde a los Lineamientos de la Política de Modernización de la Gestión Pública del estado, orientada a consolidar una administración moderna a fin de obtener mayores niveles de eficiencia y eficacia sujeta al bienestar de la comunidad y dentro del marco jurídico de los gobiernos locales, sobre la base de criterios de simplicidad y flexibilidad en un contexto de uso racional de los recursos públicos;

Que, con Informe Nº 410-2019-MDP/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que se ha cumplido con sustentar la necesidad de actualización del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Paracas (ROF), y opina por la procedencia del proyecto de ordenanza que lo aprueba, recomendando se eleve al Concejo Municipal para su aprobación, conforme lo dispone el numeral 3) del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto unánime de los señores regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de la lectura del Acta y aprobación para ejecutar los acuerdos, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, Y ORGANIGRAMA CONTENIDOS EN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Artículo Primero.- APROBAR, la Estructura Orgánica, el Organigrama, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) está última que consta de: cuatro (4) títulos, ocho (8) capítulos, ciento setenta y siete (177) artículos, y que contiene la Estructura Orgánica y el Organigrama de la Municipalidad Distrital de Paracas, cuyo texto forma parte integrante del presente dispositivo.

Artículo Segundo.- DEROGAR, la Ordenanza Nº 013-2017-MDP, de fecha 30 de mayo de 2017 y sus

modificatorias, y cualquier otro dispositivo que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- DISPONER, la adecuación progresiva de los documentos de gestión municipal, tales como el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) vigente, conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan su aprobación y las directivas emitidas por el SERVIR;

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto y demás unidades orgánicas competentes, efectuar las acciones que resulten necesarias para la adecuación e implementación de la nueva Estructura Orgánica y Organigrama aprobada a través de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a Subgerencia de Tecnología de la Información la publicación de la Ordenanza y el íntegro del ROF, en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Paracas, www.muniparacas.gob.pe

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultar, a la señora Alcaldesa para que mediante decreto y/o resolución de alcaldía se dicten las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación y adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano conforme a ley, y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Paracas.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese, y cúmplase.

ROSARIO RAMÍREZ GAMBOA
Alcaldesa

1778928-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS APROBATORIAS Y LOS TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO Y EN SU PORTAL WEB

De acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N°s. 1272 y 1452, se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como el Anexo (TUPA) en el Diario Oficial El Peruano y en su Portal Web, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. La norma que aprueba el TUPA o su modificación se publicará en el medio impreso del Diario Oficial El Peruano, tal como se dispone en el Art. 38.2 de la Ley N° 27444.

Adicionalmente, la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA), se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano. Esta publicación en la web es de carácter gratuita, tal como se dispone en el Art. 38.3 de la Ley N° 27444.

2. Los organismos públicos, para tal efecto solicitarán mediante oficio de manera expresa lo siguiente:

- a) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, en el Diario Oficial El Peruano.
- b) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA) en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, en el Oficio precisarán que: "el contenido de los archivos electrónicos que envían para su publicación al correo (normaslegales@editoraperu.com.pe), son auténticos y conforme a los originales que mantienen en sus archivos, de los cuales asumen plena responsabilidad".

3. Los documentos a publicar se enviarán de la siguiente manera:

- a) La norma aprobatoria del TUPA o su modificación, se recibirá en medio impreso refrendado por persona autorizada y adicionalmente en archivo electrónico mediante correo institucional enviado a normaslegales@editoraperu.com.pe.
- b) El anexo (TUPA) se recibirá exclusivamente en archivo electrónico, mediante correo institucional enviado a normaslegales@editoraperu.com.pe, más no en versión impresa.

4. El archivo electrónico del TUPA (anexo) deberá cumplir con el siguiente formato:

- a) Deberá presentarse en un único archivo electrónico de Microsoft Word, en el caso de Microsoft Excel toda la información se remitirá en una sola hoja de trabajo.
- b) El tamaño del documento en hoja A4 al 100%.
- c) El tipo de letra Arial.
- d) El tamaño de letra debe ser no menor a 6 puntos.
- e) El interlineado sencillo.
- f) Los márgenes de 1.50 cm. en la parte superior, inferior, derecha e izquierda.
- g) El archivo no debe contener encabezado ni pie de página.
- h) Todas las hojas deberán indicar en la parte superior al organismo emisor y la norma que aprueba el TUPA.

El archivo electrónico de la norma aprobatoria del TUPA o su modificación, deberá presentarse en formato Word, conteniendo en la parte correspondiente, la siguiente información:

- Nombre de la institución.
- Tipo y número de la norma.
- Fecha de emisión.
- Nombre y cargo de la autoridad que firma dicho documento.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES